



LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES

MARÍA TERESA AMBROSIO MORALES
MARISOL ANGLÉS HERNÁNDEZ
Coordinadoras



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Serie ESTUDIOS JURÍDICOS, núm. 307

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lic. Raúl Márquez Romero

Secretario Técnico

Lic. Wendy Vanesa Rocha Cacho

Jefa del Departamento de Publicaciones

Iván Ismael Escoto Mora

Rosa María González Olivares

Cuidado de la edición

José Antonio Bautista Sánchez

Formación en computadora

Mauricio Ortega Garduño

Elaboración de portada

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES

MARÍA TERESA AMBROSIO MORALES
MARISOL ANGLÉS HERNÁNDEZ
Coordinadoras



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
MÉXICO, 2017

Primera edición: 26 de julio de 2017

DR © 2017. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Círculo Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, 04510 Ciudad de México

Impreso y hecho en México

ISBN 978-607-02-9265-1

CONTENIDO

Prólogo	IX
Claudia Teresa EDWARDS PATIÑO	

PRIMERA PARTE BIOÉTICA Y PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES

Raíces de la actual relación hombre-fauna: representaciones de los animales no humanos en la experimentación de laboratorio	3
Paulina BERMÚDEZ LANDA	
Enfoque ético y jurídico de la protección animal	35
Ileana Gabriela RIVERO SOSA	
Fauna insular mexicana, merecedora de una protección jurídica especial	67
Marisol ANGLÉS HERNÁNDEZ	
Protección de los primates mexicanos. Una visión integral .	93
Rita V. ARENAS-ROSAS	
Alejandra MÁRQUEZ ARIAS	
Ana María SANTILLÁN-DOHERTY	

SEGUNDA PARTE
ASPECTOS PENALES Y CRIMINOLÓGICOS

Delito de maltrato o crueldad a los animales. Estudio dogmático	127
José Rubén HERRERA OCEGUEDA	
El maltrato y la crueldad contra los animales. Su importancia desde la perspectiva de la criminología.	155
María Teresa AMBROSIO MORALES	

PRÓLOGO

¿Cuánto cuesta la vida? ¿Cómo se valora? ¿Cómo se tasa y qué procesos son valorados?

Las leyes alrededor del mundo no son uniformes respecto al valor de una vida, porque los elementos que la componen, desde la delicada coincidencia de elementos hasta la exacta confluencia del tiempo, son objetos de interpretaciones subjetivas y cálculos que sólo pueden ser acordados por convencionalismos momentáneos.

Es por esa heterogeneidad de criterios que mientras en algunos países el asesinato contempla penas de cárcel, en otros sólo se resarce si se cobra la vida del perpetrador. En algunos lugares no “cuesta” lo mismo asesinar a un hombre que a un mujer, un niño, un anciano o incluso un animal; por supuesto, México no se ha caracterizado por discutir con vehemencia ese cálculo sobre la vida.

Nos conformamos al compararnos con países del Medio Oriente, en donde sentimos que, por ejemplo, las mujeres viven una realidad infinitamente más complicada que la nuestra; así, nos hemos sentido “satisfechos” en la generalidad respecto a nuestro panorama legal sobre la vida.

Poco a poco, y a pesar del desfase cultural que parece caracterizar a América Latina, México abrió puertas nuevas a discusiones sobre la vida. ¿Las mujeres son más vulnerables? ¿Los ancianos están desprotegidos? ¿Cómo es la calidad de vida de las personas con capacidades diferentes? Esto ha ocurrido, tal vez, gracias al creciente pensamiento progresista en distintos niveles de gobierno y por la apertura a las voces académicas (o en gene-

ral, civiles); aunque penosamente algunas veces no parece haber sido por gusto, sino por ser discusiones inevitables.

Las telecomunicaciones han jugado su papel, y han acelerado esta necesidad por enfrentar los nuevos retos sociales. ¿Cómo negarse a la discusión que ocurre en países más desarrollados si ya no se puede ocultar lo que sucede en Inglaterra, China, Francia, Israel o Siria, apenas unos segundos atrás?

En estas nuevas discusiones, la vida, como concepto mismo, está cobrando una nueva dimensión; ya no sólo se trata de la vida humana en sus diferentes etapas, sino también de los otros seres a los que no podemos negarles que “están vivos” y, más lejos aún, que *sienten*.

En el correr de los últimos siglos, los planteamientos mecanicistas de Descartes se enfrentaron con lo que Darwin reconocía al estudiar a los animales, y éstos se siguieron envolviendo en las ideas de cientos más, entre los que vale la pena destacar las de Bentham y John Stuart Mill, del Comité Brambell, Peter Singer o Tom Reagan; pero esto jamás había sucedido a la velocidad que logró el final del siglo XX y su monstruo cibernetico de comunicaciones.

Como ya mencioné, la discusión sobre el valor de una vida, cualquier vida, hoy es materia de charlas de café tanto como de mesas de trabajo en palacios legislativos de todos los niveles, no sólo porque se quiera, sino porque se tiene que hacer así, porque cada vez se hace más complicado agendar el tema para otra ocasión.

Si resultaron simplistas mis preguntas al inicio, me disculpo por todo lo que traen por dentro, pues no es sólo el valor de la vida ante la muerte lo que requiere discusión; más allá, también se debe discutir la muerte misma. ¿El escenario de muerte? ¿Las razones para impulsarla, provocarla o decidirla? ¿Cuáles son los medios adecuados?

Nuevos tiempos traen habitualmente nuevos retos, y grandes, para los que se requieren también grandes actores que los enfrenten. Y es esto lo que hace rico a este libro. Los autores que aquí escriben representan a personas que han dedicado su vida a

investigar y buscar soluciones de denuncia y castigo al maltrato, explotación o negligencia ejercida sobre diferentes animales no humanos.

En la primera parte de este libro, Paulina Bermúdez describe la historia del uso de los animales no humanos como modelos de laboratorio. Estos seres, de los que no es tan visible su sufrimiento, y que tradicionalmente se “justifica” en pro de la ciencia y de la humanidad. Paulina, como directora del Proyecto Gran Simio en México, ha luchado incansablemente para que los primates que viven en los laboratorios tengan una vida mejor fuera de ellos.

En su turno, Ileana Rivero Sosa nos lleva por un paseo entre el bienestarismo y los derechos de los animales, así como entre las leyes que mencionan el bienestar animal en nuestro país y los intentos actuales por crear una ley federal en esta materia.

Aunque México es uno de los veinte países con mayor número de especies animales, ha tardado en atender legislativamente a estos habitantes de su territorio, pero paso a paso vamos dejando eso atrás, y es por esto que no puedo más que sonreír al saber de la existencia de obras como la presente, que apuntalan la siembra de tiempos mejores. Un buen ejemplo de esto viene con el tercer capítulo, en el cual Marisol Anglés Hernández describe por qué la fauna insular mexicana debe ser merecedora de una protección jurídica especial, así como la afectación que le produce la fauna introducida y hacia dónde va la legislación en este tema.

En este mismo sentido, Rita Arenas-Rosas, Alejandra Márquez Arias y Ana María Santillán-Doherty nos explican magistralmente la protección de los primates mexicanos. Una visión integral que los ubica en el centro de un problema ecológico, de creación legislativa y de cumplimiento de leyes, enmarcada por quizás la especie cuyo sufrimiento debería ser más evidente y sencillo de identificar.

Para finalizar, las entregas de José Rubén Herrera y María Teresa Ambrosio son el colofón más adecuado.

La definición misma de la crueldad se antoja el reto más sencillo e inmediato, pero nada más equivocado que verlo así. Com-

prender cómo vemos el delito es fundamental, y saber que no lo hemos comprendido aún, es una fuerte evidencia de por qué estas discusiones se han atrasado. La experiencia de José Rubén en discusiones nada sencillas, como ponerle fin ético y justificado a la vida a través de la eutanasia, es la mejor carta sobre el valor de su participación.

A María Teresa tengo el honor de conocerla un tanto más de cerca, y haber compartido con ella la entrega por un cambio de fondo, con el que el bienestar animal incide de manera tangible, firme, constante, en el bienestar de las sociedades. Su experiencia en la criminología y su conocimiento de la forma de vida de comunidades menos protegidas le permiten explicar de manera clara las relaciones negativas cuando el daño animal está presente, y positivas cuando una protección animal se convierte en parte ideológica de una sociedad.

No sé si usted, amable lector, comparta conmigo estos puntos aún, si es que nos hemos encontrado, como se planea, antes de arrancar esta obra. Si así fuere, he querido puntualizar lo que encontrará por la importancia de su existencia y lo inusual que todavía es un compilado de esta categoría.

Son obras como esta las que abren caminos fértiles a la discusión, que deriva siempre en crecimiento. Y quede muy claro: no he dicho que sean caminos fáciles.

En procesos como este se encuentran muchos obstáculos, y los más poderosos son con frecuencia nuestras propias huellas añejas. Luchar contra el gigante de la costumbre y lo establecido puede ser más duro que contra la ignorancia misma. En nuestra legislación ha existido durante mucho tiempo una discusión, pero quizá ésta se ha anquilosado tanto, o enquistado en un funcionamiento cómodo para la ejecución de la justicia, que podría ser la gran piedra de bloqueo.

Los que sepan, los que enfrenten con paciencia el reto continuo de seguir sacando estas espadas de sendas piedras, estoy seguro de que lo harán con plena conciencia de ese reto, pero también, que ese mismo no podrá abatirse sin aprender de él.

PRÓLOGO

XIII

Podemos y lograremos aprovechar los primeros documentos con los que nuestra legislación cuenta, no me queda duda; pero habremos de crear muchos más, cada vez más especializados, cada vez más a detalle.

Para esta tarea, el trabajo interdisciplinario es fundamental, y sobre él es que se debe regar y germinar el trabajo final de cada legislatura.

En esta breve introducción, la que suscribe no pretende enriquecer el contenido, que ha sido tan bien abordado por los participantes de esta obra, sino festejar con la medida adecuada la creación de obras como esta, resultado de verdaderos especialistas y seres humanos que han sacado su mente de la caja en la que sólo su misma especie merece ser protegida y defendida.

Sé que mucha gente valorará este libro, tanto por su contenido e importancia como obra de consulta, como por su lugar en el aún poco explorado, pero sumamente fértil, terreno de la legislación, protección y defensa jurídica de los animales.

Mientras la labor educativa, de conciencia profunda y comprensión natural sobre la vida en todas sus formas, siga germinando en nuestro país, actuar por “regla” o “por ley” será la mejor herramienta a nuestro alcance, y con ella daremos espacio a las nuevas generaciones, que con “suerte” —eufemismo para trabajo y constancia— necesitarán cada vez menos una ley para pensar dos veces si la vida que tienen enfrente, del tamaño, color y forma que sea, merece su empatía y respeto.

Permítanme agradecer a los responsables de este libro por la obra aquí presentada, e invitarle a usted, a aprovechar todo su contenido.

Claudia Teresa EDWARDS PATIÑO*

* Doctora en ciencias en desarrollo científico y tecnológico para la sociedad, Cinvestav; maestra en ciencias, UNAM; médico veterinario zootecnista, UNAM; directora de Programas en Humane Society International México y etóloga certificada.

PRIMERA PARTE

BIOÉTICA Y PROTECCIÓN JURÍDICA
DE LOS ANIMALES

RAÍCES DE LA ACTUAL RELACIÓN HOMBRE-FAUNA: REPRESENTACIONES DE LOS ANIMALES NO HUMANOS EN LA EXPERIMENTACIÓN DE LABORATORIO

Paulina BERMÚDEZ LANDA*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Desarrollo*. III. *Liberación animal como crítica al cartesianismo y darwinismo*. IV. *El concepto de especie*. V. *La influencia del cartesianismo y el darwinismo en la experimentación de laboratorio*. VI. *La preocupación por el bienestar animal*. VII. *El nuevo orden*. VIII. *Conclusiones*. IX. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Hay diferentes formas de relacionarse con la fauna; una de ellas podría ser, por ejemplo, la contemplativa, en la cual el individuo se limita a contemplar la belleza o la conducta de un animal. Otro modo podría ser la relación instrumental, en la cual usamos a los animales como instrumentos para obtener beneficios propios.

Desde una relación instrumental con la fauna, la sociedad se atribuye derechos sobre ella y marca pautas de comportamiento que le involucran, sin considerar proveer las atenciones necesarias para el bienestar de los animales. Este tema es amplio, es complejo y se ha discutido en múltiples y diversos frentes. Sin em-

* Correo electrónico: *paulina.bermudez.landa@hotmail.com*.

bargo, ello no nulifica que la relación de las sociedades humanas con la fauna siga siendo instrumental, al punto de que se practica el maltrato animal. Es decir, hemos comprometido a gran escala y de manera global su salud; su valor ecosistémico; su forma de vida; la disponibilidad de los recursos que requieren para alimentarse; su capacidad para reproducirse; su estado de nacimiento, de muerte y sus capacidades migratorias.

Una de las prácticas representacionales científicas que han comprometido la integridad de los animales es la experimentación de laboratorio. Para entender su complejidad, contrastaremos las raíces filosóficas de dicha práctica científica, las cuales serán rastreadas en el cartesianismo y el darwinismo, con los postulados del movimiento de liberación animal, el bienestar animal y la ecología profunda.

El sentido de la confrontación de diversas tendencias es abrir camino a las nuevas concepciones que la etología propone de los animales y, en segunda instancia, a formas distintas de relacionarnos con la fauna sin comprometer su vida.

Hay diversas razones para examinar el maltrato animal. Una es que éste no es reconocido ni atendido en distintos ámbitos de la sociedad, como el jurídico, educativo, económico y ecológico. Otra es que, de acuerdo con la opinión de algunos expertos en psicología, el maltrato animal es la antesala de la violencia social. Siendo el abuso animal uno de los criterios de desorden de conducta en niños, se concluye que la mejor forma de prevenir la producción de sociopatologías es mediante el desarrollo de la empatía. En efecto, de acuerdo a Frank R. Ascione, psicólogo y profesor emérito de la Universidad Estatal de Utah, el maltrato animal está fuertemente relacionado a la violencia social; en su libro *Children and animals: exploring the roots of kindness and cruelty* (2005) explica que los profesionales en violencia doméstica conocen casos donde la mujer permanece con su abusador por temor a que lastime a un animal querido; o casos donde el abusador de niños también lastima o asesina a la mascota de la víctima. Otra de ellas, quizá la menos antropocéntrica, es que los animales tie-

nen un valor en sí mismos, el cual los seres humanos no hemos sabido reconocer.

II. DESARROLLO

Para entender la experimentación de laboratorio con animales como una práctica representacional científica, nos enfocaremos en dos corrientes principales: la objetivista y la constructivista. Para la primera se tomará en cuenta el modelo cartesiano impulsado por René Descartes, filósofo francés clave para la tradición racionalista y el modelo darwinista. Para la segunda se expone sobre el movimiento de liberación animal, el bienestar animal y la ecología profunda.

En las representaciones objetivistas, como la cartesiana, existe una cosmovisión mecanicista que supone una relación neutral con los animales al concebir al ser humano como reactivo y pasivo, alejado del entorno.¹ Es decir, se concibe una relación unidireccional entre las representaciones y el objeto; donde las representaciones son el conjunto de valores y prácticas que la sociedad tiene respecto de los animales no humanos y éstos son su objeto.

A diferencia del cartesianismo, el pensamiento darwinista podría arrojar las bases para una concepción subjetivista de los animales. En ese sentido, Darwin ya reconocía que algunas especies se encontraban sometidas por el ser humano, cuyo claro ejemplo es la domesticación.

Las concepciones constructivistas consideran que la representación y el objeto no mantienen una relación unidireccional sino bidireccional. Parten de la premisa epistemológica de que los animales construyen modelos de atribución de significado que conllevan la creación de experiencias, por lo que no son objetos aislados de la sociedad.²

¹ Martínez Rubio, Jorge Javier, “Constructivismo y objetivismo: dos epistemologías alternativas”, *Revista Criterios*, núm. 23, 2009, pp. 33-41.

² *Idem.*

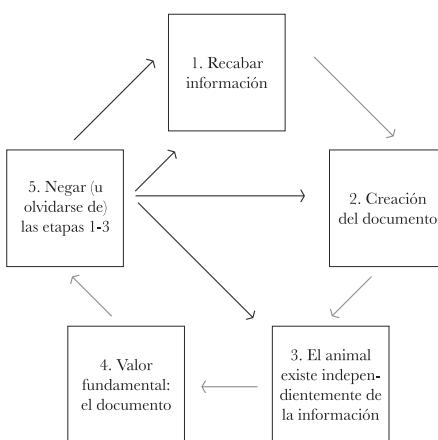
En este trabajo se sostiene la tesis de que la experimentación de laboratorio con animales no humanos tiene sus raíces en principios y compromisos forjados a partir de representaciones objetivistas. Asimismo, se considera que esta práctica científica es un ejemplo de la relación hombre-fauna basada en el antropocentrismo.

Para Steve Woolgar,³ sociólogo de la ciencia, la relación entre el contexto y el significado es bidireccional e interdependiente, esto es: “la existencia y el carácter del objeto descubierto varián según la constitución de los diferentes entramados sociales”. Según este autor, las prácticas representativas construyen a los objetos y no son simples reflejos provenientes de ellos; es decir, que accedemos a los objetos mediante la construcción de conocimiento, a través de representaciones constituidas en contextos.⁴

La relevancia del contexto se explica a través del modelo que plantea Steve Woolgar, y al que denomina “separación e inversión” y que consta de cinco etapas. En la primera etapa, los científicos tienen información, como los estudios realizados por Darwin a bordo del Beagle; en la segunda, parte de la información es utilizada para proyectar la existencia del objeto de estudio; en la tercera, se concibe la separación entre lo que se estudia, escribe, y el animal “en sí”, como si éste antecediera a la información, es decir, que el animal existe aunque haya o no información sobre él; en la cuarta etapa, la relación entre los documentos y el objeto se invierte, la investigación misma toma un papel protagónico y primordial y es ella la que valida lo que se lleva a cabo, sea maltratar personas o animales. Es así como el objeto entonces da lugar a su representación; en la última etapa, se legitima esta fundamentación de carácter ontológico mediante la minimización o negación del proceso de separación e inversión. Este modelo explica los motivos por los cuales deja de importar si el animal sufre o no, pues lo que importa es lo que su uso va a dejarnos: el conocimiento y la información.

³ Woolgar, Steve, *Ciencia: abriendo la caja negra*, Anthrophos, 1991, p. 99.

⁴ *Ibidem*, p. 103.



Modelo de separación e inversión⁵

La importancia del contexto para la comprensión del significado y la bidireccionalidad entre la representación y el objeto son dos rasgos característicos de las segundas corrientes de pensamiento aquí estudiadas (liberación animal, bienestar animal y ecología profunda). Éstas retoman la concepción objetivista de los animales no humanos, pero en perspectiva con el contexto en el que se insertan; a partir de ello proponen la reflexión sobre la relación sociedad-fauna y ponen a prueba los compromisos de la sociedad respecto a los demás animales.

En otras palabras, el modelo de separación e inversión de las cinco etapas que hemos visto explica cómo se olvidan o desechan ciertos procesos de construcción de conocimiento sobre determinados objetos de nuestro interés; en este caso, los animales. Este modelo es importante para comprender el significado y la relación bidireccional de las representaciones de los animales que caracterizan a las corrientes de liberación animal y, en cierta medida, a la del bienestar animal.

⁵ *Ibidem*, p. 104.

III. LIBERACIÓN ANIMAL COMO CRÍTICA AL CARTESIANISMO Y DARWINISMO

El movimiento de liberación animal iniciado en la década de los setenta por Richard D. Ryder, psicólogo y filósofo británico, pionero del movimiento por los derechos de los animales, y Peter Singer, filósofo utilitarista australiano, es un referente recurrente al hablar del maltrato animal y protección animal. Esto es, en parte, porque el concepto “especieísmo”, creado por Richard D. Ryder⁶ y expandido por Singer,⁷ describe una creencia y una posición de superioridad de la especie humana sobre las demás especies.

El especieísmo,⁸ sostiene Richard D. Ryder, es una creencia de arraigo histórico que da lugar a prácticas que involucran a los animales no humanos, como la experimentación de laboratorio que, como veremos más adelante, fue impulsada a partir de las ideas de Descartes. El autor dice al respecto:

Our moral argument is that species alone is not a valid criterion for cruel discrimination. Like race or sex, species denotes some physical and other differences but in no way does it nullify the great similarity among all sentients –our capacity for suffering. Where it is wrong to inflict pain upon a human animal it is probably wrong to do so to a nonhuman sentient. The actual killing of a nonhuman animal may also be wrong if it causes suffering or, more contentiously, if it deprives the nonhuman of future pleasures. The logic is very simple.⁹

⁶ Ryder, Richard D., *Animal Revolution: changing attitudes towards speciesism*, Oxford, Berg, 2000, p. 6.

⁷ Singer, Peter, *Liberación animal. Una ética nueva para nuestro trato hacia los animales*, México, Torres Asociados, 1985, p. 25.

⁸ El concepto “especieísmo” de Ryder fue modificado posteriormente por Peter Singer, quien propuso el más usual concepto “especismo”.

⁹ “Nuestro argumento moral es que la especie no es un criterio válido para la discriminación. De igual manera que la raza o el sexo, la especie denota diferencias como las de carácter físico, sin embargo esto no nulifica la enorme similitud entre los seres sintientes —nuestra capacidad de sufrir—.

Es importante resaltar que Richard D. Ryder sostiene que los animales comparten la capacidad de sufrir, y que lo que hace distintos a los demás animales de los humanos es que no forman parte de la especie *Homo Sapiens*. Identifica a los animales no humanos como todos aquellos que pertenecen al reino animal, pero no a la especie *Homo Sapiens*. Bajo esta línea, la experimentación de laboratorio con animales no humanos se basa en una creencia de superioridad de la especie humana y en una forma de discriminación de carácter especieísta.

Esta creencia trasladada a la práctica, específicamente a la experimentación de laboratorio con animales no humanos, parece ser ambigua; se asume una semejanza entre el organismo del humano y el de los no humanos. Sin embargo, debido a que se considera no ético experimentar directamente en los seres humanos por el sufrimiento que ello causaría, se ha optado por usar el modelo animal. Para ello se ha argumentado que ciertos animales son útiles por el parecido anatómico, celular y metabólico que guardan con los seres humanos. Pero no se ha atribuido semejanza en cuanto al sufrimiento animal, es decir, en las repercusiones a la fisiología y a la neurofisiología del animal.¹⁰ La postura de Richard D. Ryder es clara:

People who are cruel to nonhumans are not all wicked; most are just unthinking. Those of us who seek change must not resort to hatred or violence, but press on with our campaigns to educate and legislate. We want people to open their eyes and to see the other animals as they really are – our kindred and our potential

Así como es equivocado infligir dolor a un animal humano es igualmente equivocado hacerlo a un animal no humano sintiente. La actual matanza de los animales no humanos también es equivocada si esta causa sufrimiento o, de forma más contenciosa, si se priva de futuros placeres a los animales no humanos. La lógica es muy simple” (traducción de la autora). Ryder, Richard D., *op. cit.*, p. 6.

¹⁰ Gawrylewski, Andrea, “The trouble with animal models-why did human trials fail?”, *The Scientist*, julio de 2007.

friends with whom we share a brief period of consciousness upon this planet.¹¹

La postura de este autor, denominada “dolorismo”, comparte con la postura de Peter Singer el reconocimiento de la capacidad de *sintiencia* de los animales no humanos, esto es, su capacidad de sentir. Ryder sostiene que la especie, al igual que la raza o el sexo, no es un criterio válido para la discriminación, por lo que, aunque acepta que el ser humano es único en muchos aspectos, ello no lo hace moralmente superior. De acuerdo con esta posición, los animales al ser usados como propiedades son privados de futuros placeres, y ante el reconocimiento de la capacidad de sentir de las especies animales humanas y no humanas, nuestra especie ha de abolir el uso, así como la explotación de los demás seres vivos, incluyendo la experimentación de laboratorio.

Este trabajo se inclina por la posición dolorista porque resuelve el dilema ético de la propiedad de una forma clara y concisa. Mientras que otras corrientes, como el utilitarismo y el bienestarismo, mismos que se exploran más adelante, conllevan cálculos de beneficios o el privilegio de unos estados mentales por encima de otros, además de que basan el respeto a los animales en cualidades como la autoconsciencia que pueden ser incommensurables con las nuestras, lo que puede generar actitudes especistas.

Cabe destacar que para lograr el objetivo de educar y legislar en pro de los animales, Richard Ryder se unió en 1972 al Consejo de la Sociedad Real para la Prevención de la Crueldad Animal (RSPCA por sus siglas en inglés) y desde entonces ha

¹¹ “Las personas que son crueles con los animales no humanos no son todas malas, la mayoría son solo inconscientes. Aquellos que buscamos el cambio no recurrimos al odio o la violencia, sino a seguir adelante con nuestras campañas para educar y legislar. Queremos que la gente abra los ojos y vea a los demás animales como realmente son —nuestros familiares y amigos potenciales— con los que compartimos un breve periodo de conciencia en este planeta” [traducción de la autora]. Ryder, Richard D., *op. cit.*, p. 250.

pugnado por la defensa de los derechos de los animales en diferentes frentes.

IV. EL CONCEPTO DE ESPECIE

Hasta aquí hay que hacer una pausa para reflexionar sobre el concepto de especie. Si tenemos en cuenta que fue Charles Darwin quien en el segundo capítulo de *Sobre el origen de las especies* aclara “que el concepto de especie es una abstracción humana, es decir, que las especies no existen, sino que simplemente son agregados o agrupaciones pragmáticas realizadas por el hombre sin ninguna validez natural”,¹² se entiende que el concepto de especie da cuenta de la biodiversidad en el mundo, que “por medio del concepto biológico de especie, podemos identificar qué seres pertenecen a qué grupos, prueba irrefutable de que forman una unidad evolutiva, un linaje”.¹³

Lo anterior muestra que este concepto no puede pasarse por alto, ya que tanto Richard D. Ryder como Peter Singer han incluido en sus argumentaciones referencias al modelo darwiniano. Richard D. Ryder, por su parte, expresa sobre Darwin:

Charles Darwin (1809-1882) emphasised the mental similarities between humans and other animals. Although he abhorred cruelty Darwin was nervous about upsetting his scientific colleagues on the question of vivisection. The development of the Victorian animal welfare movement preceded Darwin and campaigners did not perceive him as being an ally. His central message, that the species are related through evolution, was not widely recognized as being of ethical importance in this context until the 1970s. The moral implications of Darwinism concerning our treatment of members of the other species, are only now being fully realized.¹⁴

¹² Chaos Cador, Álvaro, *Cazadores de monstruos. Monstruos esperanzados y sistemas complejos: evolución y auto organización*, México, UACM, 2012, p. 32.

¹³ *Ibidem*, p. 38.

¹⁴ “Charles Darwin (1809-1882) hizo hincapié en las similitudes mentales entre los humanos y otros animales. Aunque aborrecía la crueldad, Darwin

Singer, por otro lado, reflexiona:

Habría sido de esperar que el cataclismo intelectual originado por la publicación de la teoría de la evolución hubiera tenido como consecuencia una notable diferencia en las actitudes humanas con los animales. Desde que se hizo aparente el peso de la evidencia a favor de la teoría, tenían que rechazarse prácticamente todas las justificaciones anteriores de la supremacía del hombre en la creación y su dominio sobre los animales. Desde un punto de vista intelectual, la revolución Darwiniana fue genuinamente revolucionaria. Los seres humanos ahora sabían que no eran la creación especial de Dios, hechos a Su imagen y semejanza y de una condición distinta a los animales; por el contrario, los seres humanos se dieron cuenta de que ellos mismos eran animales.¹⁵

La idea darwiniana es que hombres y animales no humanos compartimos la comunidad de la naturaleza, pero que el hombre selecciona a ciertas especies domésticas, como las palomas o los perros, en función de lo que el ser humano considera útil. En ese sentido, aquellos seres que ya no considera útiles corren el peligro de no recibir un trato justo. Como lo menciona Darwin,¹⁶ “vemos el valor atribuido a los animales aun por los salvajes de la Tierra del Fuego, cuando matan y devoran sus mujeres viejas en tiempos de escasez, como algo de menos valor que sus perros”. Darwin fue capaz de captar esa relación de poder utilitaria, y de hacerla notar, mas no por ello él mismo fue especista ni racista: denuncia, mas no aprueba esa situación.

estaba preocupado por molestar a sus colegas científicos sobre la cuestión de la vivisección. El desarrollo del movimiento de bienestar animal victoriano precede a Darwin y los activistas no lo consideran un aliado. Su mensaje central, que las especies están relacionadas a través de la evolución, no fue ampliamente reconocido como de importancia ética en este contexto hasta la década de los setenta. Las implicaciones morales del Darwinismo sobre nuestro tratamiento de los miembros de otra especie, sólo hasta ahora son plenamente reconocidas” [traducción de la autora], Ryder, Richard D., *op. cit.*, p. 61.

¹⁵ Singer, *op. cit.*, p. 321.

¹⁶ Darwin, Charles, *El origen de las especies*, México, UNAM, 1969, p. 45.

Como Singer lo manifiesta, a la revolución darwiniana le anteceden una serie de justificaciones de índole religioso que postulaban la superioridad de los hombres sobre los demás animales. Desde este pensamiento, los hombres somos creación divina y, por tanto, somos más cercanos a Dios, lo que Singer califica como una creencia especieísta.

Por otro lado, según Richard D. Ryder, el darwinismo tuvo sus implicaciones morales, relevantes para el trato que la sociedad da a los demás animales. Por ello, las formas en las que humanos y no humanos se relacionan tienen sus raíces en las representaciones de los animales que la sociedad reproduce.

V. LA INFLUENCIA DEL CARTESIANISMO Y EL DARWINISMO EN LA EXPERIMENTACIÓN DE LABORATORIO

En el caso de la experimentación de laboratorio con animales, la influencia del cartesianismo fue crucial porque proyectó una imagen de los animales no humanos como objetos externos a la sociedad. Esta mutua exclusión, entre lo humano y lo no humano, además de abrir paso a la vivisección en Europa, le dio a la práctica uno de sus argumentos fundamentales: que los no humanos no poseen la capacidad de obrar por conocimiento, que son máquinas.

La concepción cartesiana de los animales no humanos como simples objetos es importante porque “...si bien la naturaleza y la sociedad inciden de algún modo en el conocimiento, también éste incide en aquéllos. Ambas son entidades que estructuran y son estructuradas en la práctica representacional científica”;¹⁷ y a su vez, “...la significación científica no reside en el ámbito de la referencia que apela a una realidad exterior, tampoco en el ám-

¹⁷ Sorreluz, Aitor, “La práctica de las representaciones científicas”, en Casanueva, Mario y Benítez, José Alberto (coords.), *Representación y ciencia*, México, UAM-Miguel Ángel Porrúa, 2003, p. 160.

bito de los procesos sociales de objetivación teórica, sino en un ámbito más amplio, que es el cultural”.¹⁸

Actualmente sigue habiendo una resistencia muy fuerte a aceptar que los animales no humanos son capaces de sufrir. La idea de que no sufren la sostuvo Descartes (1637), quien plantea que el ser humano es un espíritu separado de las cosas del mundo material. El dualismo cartesiano niega lo que Darwin afirma, que el ser humano forma parte de la naturaleza; Garrido¹⁹ recuerda la parte V del *Discurso del método* en el que Descartes dice:

no hay nada que aparte más a los espíritus endebles del recto camino de la virtud, que el imaginar que el alma de los animales es de la misma naturaleza que la nuestra, y que, por consiguiente, nada hemos de temer ni esperar tras esta vida, como nada temen ni esperan las moscas y las hormigas; mientras que si sabemos cuán diferentes somos de los animales, entenderemos mucho mejor las razones que prueban que nuestra alma es de naturaleza enteramente independiente del cuerpo, y, por consiguiente, que no está atenida a morir con él; y puesto que no vemos otras causas que la destruyan, nos inclinaremos naturalmente a juzgar que es inmortal.

Descartes sostenía que los animales no obran por conocimiento, sino por la disposición de sus órganos, pues no hacen uso de palabras o signos para dar fe de que piensan o dicen y no poseen ingenio ni razón. Este filósofo tenía una visión objetivista de los animales no humanos, porque plantea una relación vertical y unidireccional, mutuamente excluyente entre el que experimenta y el sujeto de experimentación.

Una representación objetiva correlaciona estados del mundo con creencias, actitudes y emociones de los agentes.²⁰ En este

¹⁸ *Ibidem*, p. 161.

¹⁹ Garrido, Manuel, “Apunte para la historia de nuestra visión moral de los animales”, en Tafalla, Marta (ed.), *Los derechos de los animales*, Barcelona, Idea Books, 2004, colección Idea Universitaria-Filosofía, p. 109.

²⁰ Olivé, León, *La ciencia y la tecnología en la sociedad del conocimiento. Ética, política y epistemología*, México, CFE, 2007, p. 148.

caso, Descartes tenía razones para creer que tal estado del mundo, el de que los animales son meras máquinas, existe y es como lo describe; no hay buenas razones para creer lo contrario. Esta consideración de los animales no humanos como meras máquinas es vigente: la experimentación de laboratorio²¹ es un ejemplo de este tipo de representación de los animales, pues a partir de su uso la sociedad obtiene ciertos beneficios. Como bien dice Steve Woolgar:²² “la representación resulta axiomática, no sólo para la ciencia, sino también para todas aquellas prácticas basadas en una epistemología objetivista o, en resumen, para todas aquellas actividades que pretendan captar una característica situada más allá de la propia actividad”.

Singer afirma que Descartes además de filósofo, también era cristiano y que sus ideas acerca de los animales resultaron de la combinación de esos dos aspectos de pensamiento. Para Descartes, el científico, la doctrina tenía todavía otra consecuencia afortunada. En esta época fue cuando la práctica de experimentar con animales vivos se extendió por Europa. Debido a que entonces no había anestésicos, estos experimentos tienen que haber obligado a los animales a comportarse de tal forma que no dejara

²¹ *Anima Naturalis*, una organización que tiene como misión establecer, difundir y proteger los derechos de todos los animales en Iberoamérica, expone cincuenta casos de experimentación animal que han provocado un alto número de muertes humanas y animales. Leyton, Fabiola, “Cincuenta desastres de la experimentación en animales”, *Anima naturalis*, disponible en: <http://www.animanaturalis.org/p/1402>. También ha generado una lista de productos no probados en animales, disponible en: <http://www.animanaturalis.org/1268> (consultado el 25 de octubre de 2012).

Por otro lado, el rescate de animales destinados a la experimentación de laboratorio comienza a ser común, entre los casos conocidos está el de activistas defensores de los animales que en Italia derrubaron las rejas de un laboratorio con el fin de liberar a cerca de 30 perros Beagle que iban a ser utilizados para practicar la vivisección, esta nota se esparció de manera viral. Leal, Christian, “Cientos de activistas atacan laboratorio en Italia y rescatan a 30 perros Beagle de la vivisección”, *Biobiochile*, Chile, mayo de 2012, disponible en: <http://www.biobiochile.cl/2012/05/06/cientos-de-activistas-atacan-laboratorio-en-italia-y-rescatan-a-30-perros-beagle-de-la-viviseccion.shtml>.

²² Woolgar, *op. cit.*, p. 46.

lugar a dudas de que estaban sufriendo. La teoría de Descartes permitiría que el experimentador se librara de cualquier escrúpulo que pudiese albergar bajo estas circunstancias. El mismo Descartes diseccionaba animales vivos para mejorar sus conocimientos de anatomía, y muchos de los prominentes fisiólogos del periodo se declaraban cartesianos y mecanicistas.²³

Por otra parte, la influencia del darwinismo o de la teoría de la evolución radica en que rompió con el postulado cartesiano de que los seres humanos son la creación de Dios y expuso las similitudes anatómicas, metabólicas y celulares entre los humanos y los demás animales, las cuales son criterios de valor para la elección de los sujetos de experimentación.

La vivisección era practicada por Descartes, Charles Darwin y Richard D. Ryder. Este último, precisamente, trabajó en laboratorios de experimentación en animales, lo que permitió que reconociera el sufrimiento animal y, posteriormente, promoviera el dolorismo como una corriente de pensamiento que insta al reconocimiento y respeto a la capacidad de sentir dolor de todos los seres sintientes, humanos y no humanos.

VI. LA PREOCUPACIÓN POR EL BIENESTAR ANIMAL

En los últimos años se ha dado paso a la configuración de una movilización social muy específica que se caracteriza por dos rasgos importantes; el primero es que es internacional. La fuerza creciente que ha adquirido el movimiento de liberación animal y la defensa de los derechos de los animales se observa en que los partícipes dejan de lado una serie de prejuicios culturales, sociales, políticos y económicos por una lucha común y un punto de encuentro. El segundo rasgo es que se comparte la idea de que pugnar por la liberación de los animales no humanos es también pugnar por la liberación de los seres humanos. Estas ideas que se expanden, se

²³ Singer, *op. cit.*, p. 314.

proyectan y se difunden comunican la oportunidad de cambiar como sociedad. Por ello, Garrido menciona que:

La urgencia denunciada es evidente. Las especies animales al borde de la extinción se cuentan por centenares, los animales torturados en laboratorios por cientos de millones y por miles de millones los torturados en granjas mecanizadas. No sólo parece conveniente sino necesario que los ciudadanos se movilicen y emprendan acciones sociales para obtener de las autoridades medidas legales que protejan satisfactoriamente la vida y el bienestar de los animales contra el desmedido abuso de grupos financieros.²⁴

La experimentación de laboratorio como una forma en la que la sociedad se relaciona con los animales no humanos está basada en una creencia de superioridad de la especie humana. Sin embargo, la especie es sólo uno de los criterios de valor para decidir qué animales serán sujetos a experimentación, puesto que hay otras cuestiones que han influido de manera drástica.

Una manera de ilustrar lo anterior es la forma en la que el bienestar animal pasó de ser un concepto a una ciencia del dolor. Como concepto se refiere a la salud física y mental de los animales, a la necesidad de garantizar su eficacia biológica y su adaptación sin sufrimiento y a la obligatoriedad de atender tanto a sus necesidades fisiológicas como etológicas. Como ciencia derivada de la biología, se plantea cubrir tres objetivos: establecer un diagnóstico sobre el estado de salud física y mental en que se encuentran los animales en contacto con el hombre; conocer los requerimientos del medio necesarios para diseñar unas condiciones de mantenimiento y manejo de los animales, que haga compatible su bienestar con la finalidad práctica de su uso o explotación y, finalmente, establecer la relación entre las señales de malestar observadas con los estados mentales asociados.²⁵

²⁴ Garrido, *op. cit.*, p. 99.

²⁵ Mateos Montero, Concha, *Bienestar animal, sufrimiento y conciencia*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2003, p. 23.

Como ciencia, el bienestar animal permite observar los cambios de carácter fisiológico y neurofisiológico debidos a estímulos externos e internos llamados estresores, por lo tanto la medición del estrés²⁶ es la base sobre la que se cimentan las acciones de mitigación del maltrato animal. Fue así que alrededor de la década de los sesenta, el gobierno británico crea el Comité Brambell, con la finalidad de diagnosticar y crear normas sobre el bienestar de los animales de producción.

El Comité Brambell del Reino Unido y el Consejo de Europa señalan que la evaluación del estado en que se encuentran los animales deberá basarse en las evidencias científicas que existan en cada caso sobre los mismos animales, procedentes de las investigaciones sobre su biología, capacidades mentales y comportamiento. Dicho de otro modo, si las decisiones éticas o normativas en torno a los animales han de recaer en el conjunto de la sociedad, parece lógico que estas decisiones se basen en investigaciones rigurosas y no en criterios culturales, más o menos arbitrarios, o en intuiciones puramente bienintencionadas. La evaluación del bienestar animal debería recaer, por tanto, sobre la comunidad científica.²⁷

Es relevante el activismo de los defensores de los derechos de los animales para romper con la relación discriminatoria basada en la negación del dolor. Sin embargo, es curioso que el bienestar animal, que en un principio se planteó como una forma de mejorar las condiciones de vida de los animales, en la práctica haya

²⁶ Para considerar dicha medición se toman en cuenta diversos indicadores de bienestar animal, como productividad, salud, fisiología, bioquímica, analogía con el ser humano, comportamiento y eficacia biológica. Estos criterios son necesidades, por lo que su deficiencia puede ser remediada mediante la estimulación externa e interna del animal, por ejemplo: si el sujeto de experimentación es un ave, se recomienda que el estrés de captura, también llamado estrés social, sea mínimo, esto es, no capturándola por sorpresa y, si ha de ser capturada en repetidas ocasiones, utilizar el mismo procedimiento, ya sea tapándole los ojos, utilizando diferentes artefactos de captura que eviten el contacto humano y aplicando un tranquilizante.

²⁷ Mateos Montero, *op. cit.*, p. 23.

recurrido a la misma clase de procedimientos experimentales de laboratorio de los que se pretendía liberarlos. De esa manera, se experimenta con animales para establecer el límite entre el sufrimiento necesario y el innecesario. Esto resulta paradógico, pues se trastoca la intención original, y en pos de su bienestar, se experimenta con ellos.

El impacto del utilitarismo cristalizó en la creación de leyes de bienestar animal que buscaban limitar el sufrimiento. Recientemente, tras su conformación como disciplina científica, la ciencia del bienestar animal se limitó a mejorar el manejo, transporte y mantenimiento de los animales en centros de explotación,²⁸ como laboratorios de experimentación, granjas mecanizadas y zoológicos.

La relación entre los planteamientos del utilitarismo expuestos por Peter Singer y el bienestarismo radica en que la aplicación del principio de igual consideración de intereses implica una comparación interespecífica del sufrimiento humano y no humano, lo cual requiere de algún método como el bienestar animal.

En este aspecto radica la crítica a la filosofía utilitarista aplicada a los animales. Desde esta perspectiva, no importa si los animales sufren en su uso como recursos, basta con que no sufran demasiado.²⁹ Bajo este esquema, los sentimientos placenteros y dolorosos deben ser cuantificados, de manera que el cálculo definitivo arroje una respuesta sobre si nuestras acciones son correctas o incorrectas.

Esta forma de pensamiento presenta algunos problemas al emplearse en la defensa de los derechos de los animales no humanos, porque la teoría exige un cálculo de beneficios que no considera que el respeto es incondicional. En otras palabras:

²⁸ El adjetivo de explotación que puede sonar a juicio moral, es en realidad parte del vocabulario técnico del bienestar animal, en cuanto ciencia inserta en la lógica productiva de las sociedades humanas capitalistas.

²⁹ Francione, Gary L., “El error de Bentham (y el de Singer)”, *Teorema*, vol. 18, núm. 3, 1999, pp. 39-60, citado por Igualdad Animal, disponible en: www.igualdadanimal.org/articulos/gary-francione/el-error-de-bentham-y-el-de-singer.

El utilitarismo juzga las acciones mediante una balanza donde son pesados el dolor y el bienestar de los afectados, pero esta balanza podría permitirnos causar dolor a una minoría si ello revierte en un aumento significativo el bienestar de la mayoría. Esto es así porque para el utilitarismo cuentan de manera igualitaria el bienestar y el dolor que sienten todos los seres, pero no cuentan los seres en sí mismos.³⁰

Por otro lado, la teoría utilitarista sostiene que la base de la obligación moral de los humanos para con los demás animales radica en el estado mental de placer que hemos de procurar mediante acciones que no les causen sufrimiento innecesario. Bajo esta línea, el placer se considera la única experiencia de valor no instrumental, por lo que el carácter monista de la teoría no contempla todo el espectro de experiencias intrínsecamente valiosas. De no reconocer la pluralidad de experiencias, daría la impresión de que es posible, entonces, calcular la bondad o maldad de las acciones.

Si aceptamos que los animales no humanos importan moralmente, hemos de analizar cómo fundamentar nuestros deberes para con ellos. En el caso del utilitarismo la dificultad es la siguiente:

una teoría de este tipo no puede fundamentar el respeto, por la simple y sencilla razón de que *ningún estado mental es un objeto apropiado para el respeto*. Pongámonos de acuerdo: los momentos de placer, asombro, sorpresa y toma de conciencia son buenos en sí mismos, merecen la pena de ser experimentados por sí mismos, es decir, son valiosos intrínsecamente; pero no hay nada en esos estados mentales considerados por sí mismos que de manera convincente pueda considerarse que aclare, explique o fundamente el respeto.³¹

³⁰ Tafalla, Marta (ed.), *Los derechos de los animales*, Barcelona, Idea Books, 2004, colección Idea Universitaria-Filosofía, p. 27.

³¹ Regan, Tom, “¿Se basa en un error la ética ambiental?”, en Valdés, Margarita M. (comp.), *Naturaleza y valor: (una aproximación a la ética ambiental)*, México, FCE, 2004, p. 127.

El utilitarismo al pie de la letra justifica que un animal siga siendo tratado como propiedad y que pierda la vida para que la sociedad pueda consumirlo, si antes y durante su uso no sufrió. Por lo que es posible argumentar que ciertas formas de uso y explotación animal son apropiadas, es decir, que los animales pueden ser vistos como propiedades y en consecuencia, usados como tal.

La razón que subyace a esta conclusión es que el utilitarismo no concede a los animales interés en continuar en la existencia, exceptuando al animal humano. Con ello, lo sitúa nuevamente como un animal que es moralmente superior, lo que implica que sea imposible considerar los intereses de las demás especies como moralmente significativos.³²

Un ejemplo claro de este círculo vicioso en el que cae el utilitarismo se observa en su conformación como ciencia biosanitaria. La Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en 2007, tiene como finalidad procurar que las actividades de sanidad animal conlleven prácticas de bienestar animal. Es decir, que los animales pueden ser usados para crear bienes para consumo humano bajo ciertas condiciones.

Las instituciones responsables de promover el bienestar animal de los animales usados para producción son la Sagarpa, la Secretaría de Salud y, en el caso de que se presenten plagas o enfermedades, intervendrá la Semarnat para establecer medidas zoosanitarias. Esta ley también está encaminada a generar buenas prácticas, pues asocia el bienestar de los animales con mayor productividad y beneficios económicos.

Sin duda es un avance, en el sentido de que establece medidas para que los animales no sufran en su uso como recursos, con medidas de insensibilización y técnicas de sacrificio, por mencionar dos ejemplos. No obstante, no resuelve el dilema ético de la propiedad de los animales, sino que se limita a regular su uso institucionalizado.

³² Francione, Gary L., *op. cit.*

Este es un aspecto que la sociedad ha denunciado de manera constante, sobre todo en aquellas entidades donde el maltrato animal no ha sido incluido en el Código Penal. En el Estado de México, la Propaem que, entre otras cosas, se encarga de realizar operativos contra la venta ilegal de animales en vía pública, es criticada continuamente a través de sus redes sociales con el argumento de que, mientras el maltrato animal no sea un delito, estos actos ilegales van a continuar, ya que las consecuencias se limitan a multas económicas.

En este sentido, las instituciones y la sociedad deben encarar el diálogo de un asunto que ya se está hablando, aunque no de la mejor manera. El diálogo ha de tratar justo estos aspectos con los que una buena parte de la población ya no está de acuerdo, como lo es la venta de mascotas. Tan sólo en 2014 se realizó una protesta nacional contra la empresa Maskota a las afueras de sus sucursales, donde las consignas fueron “no más venta de animales”, “los animales no son objetos”.

Retomando, no hay que desestimar que el bienestar animal se haya transformado en ciencia; de hecho tuvo sus logros, “entre otras cosas han ayudado a mejorar algunas de nuestras prácticas de manejo y han hecho disminuir la incidencia de casos de muerte súbita debidos a una reacción de alarma excesiva, a un estrés muy agudo”³³ Pese a los logros, los procedimientos clínicos siguen siendo dolorosos y en la mayoría de las veces son innecesarios, ya que “en muchos casos, la decisión de utilizar animales en los experimentos para resolver un problema es más una decisión política que científica”³⁴.

Finalmente, en los últimos veinte años ha habido una explosión de alternativas a los pruebas (test) con animales. Estas alternativas consisten en el uso de cultivos de células humanas, membranas celulares, sustitutos de piel humana, compuestos de

³³ *Ibidem*, p. 28.

³⁴ Francione, Gary L., “Vivisección. Una pregunta trampa”, en Tafalla, Marta (ed.), *Los derechos de los animales*, Barcelona, Idea Books, 2004, p. 187.

proteínas que reproducen la composición del ojo, programas informáticos que usan estructuras moleculares y otros parámetros para predecir si un producto puede causar un efecto tóxico, programas informáticos que producen modelos de sistemas biológicos y mejoras en los estudios epidemiológicos.

Estas alternativas son mucho más baratas y rápidas que el uso de animales. Un bioensayo con roedores puede costar más de dos millones de dólares y llevar varios años. Un test que usa un cultivo celular cuesta unos mil dólares y puede realizarse en un día. Un test *Draize* de la irritación ocular puede costar miles de dólares. El uso de un compuesto proteínico que reproduce la estructura del ojo y que indica si la sustancia lo irritaría cuesta unos cien dólares.³⁵

Las alternativas mencionadas son relevantes no sólo por sus ventajas económicas y científicas; su alcance radica en la eliminación completa del dolor por medio de la modificación de los sujetos de experimentación (que comúnmente son ratones, ratas, conejos, microcebos, pájaros, gatos, perros y simios).

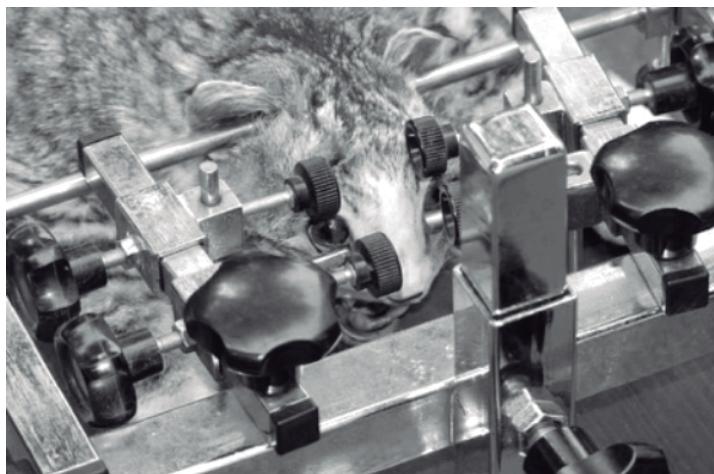
En el proceso se utilizan instrumentos diseñados para inmovilizar al animal durante el procedimiento clínico; además, los animales son sometidos de manera rutinaria, por lo que es común mutilarlos, coserlos y posteriormente volver a abrirlas, pincharlos con una aguja hasta cuarenta veces seguidas, en vida y en muerte. Si es en vida, posteriormente al experimento son encerrados en pequeñas jaulas de metal o plástico durante toda su vida. Las condiciones no son sólo de hacinamiento, sino que las jaulas están sobre pobladas, lo que produce estrés y agresividad en los animales, por esto es común que se coman unos a otros y presenten síntomas de neurosis, como depresión y conductas erráticas.

En la siguiente figura podemos ver a un gato sometido a un proceso clínico mediante un aparato estereotáxico utilizado para realizar biopsias, injertos, extirpaciones, entre otras. Se considera una técnica de intervención quirúrgica “mínimamente” invasiva.

³⁵ *Ibidem*, p. 197.

A pesar de que el animal está inmovilizado, está consciente durante todo el proceso, y si intenta moverse puede perforarse los tímpanos. El aparato en este caso permite implantar una cánula y realizar experimentos en el cerebro del gato. Además de las heridas físicas en la cabeza, el gato experimenta varios tipos de estrés que ya han sido tipificados de manera estricta.³⁶

Gato inmovilizado con un aparato estereotáxico



VII. EL NUEVO ORDEN

La preocupación por el maltrato animal ha generado otras vertientes distintas al bienestar animal; una de ellas es la ecología profunda. Este enfoque holístico tiene el objetivo concreto de repensar el acercamiento ético y jurídico de la sociedad respecto a la naturaleza para reconocerla como sujeto de derecho.

³⁶ Mateos Montero, Concha, *Bienestar animal, sufrimiento y conciencia*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2003.

Luc Ferry, reconocido filósofo francés, incursiona en el tema de la ecología profunda en 1992 cuando publica *El nuevo orden ecológico. El árbol, el animal y el hombre*; su publicación le valdría para obtener el Premio Médicis de ensayo y el Premio Jean-Jacques Rousseau. En este libro, el autor habla sobre los bandos más radicales y opuestos de Occidente, los reformistas y los revolucionarios, estando entre los revolucionarios los adeptos a la ecología profunda.

Lo anterior se debe a que la ecología profunda es una crítica dura a los valores y prácticas de Occidente, por lo que toca diferentes esferas, como la política, la económica, la cultural y la ecológica.

Su importancia radica en que propone una postura constructivista en la que el hombre es proactivo, inserto en un entorno que lo rebasa. Dos de las afirmaciones de la ecología profunda son que “la intervención humana en el mundo no humano es actualmente excesiva y la situación se va degradando rápidamente”, y que “el cambio ideológico consiste principalmente en valorizar la calidad de la vida (de vivir en situaciones de valor intrínsecas), más que en tratar sin cesar de conseguir un nivel de vida más elevado”.³⁷ Esto implica, como ya se dijo, cuestionar los modelos de pensamiento modernos característicos del Occidente para proponer alternativas.

Parte de ese cuestionamiento toca de manera inteligente el campo del movimiento de liberación animal, mismo que Luc Ferry critica diciendo que:

La capacidad de experimentar placer o dolor es lo que califica la dignidad de un ser y le constituye, en sentido amplio, en persona jurídica. Esta capacidad se traduce en el hecho de “poseer unos intereses”, con lo que se ve que el utilitarismo se distingue a la vez del antropocentrismo (el hombre no es el único en cumplir esta condición, en ser, por tanto, sujeto de derecho) y también de la

³⁷ Ferry, Luc, *El nuevo orden ecológico. El árbol, el animal y el hombre*, Barcelona, Tusquets Editores, 1994, p. 119.

ecología profunda, puesto que su definición de la personalidad jurídica excluye las piedras y los árboles.³⁸

El autor menciona que desde el movimiento de liberación animal la capacidad de experimentar dolor es un criterio importante para la calidad de vida de los animales humanos y no humanos. Sin embargo, se exhorta a que se reconozca y se respete en un sentido utilitarista, que se restringe a los seres sintientes humanos y no humanos.

Lo que apunta es —podría pensarse— que preguntarnos por las piedras y los árboles resulta fuera o ajeno a la defensa de los derechos de los animales, pero no es así, no sólo porque los animales forman parte de un ecosistema y viceversa, sino porque la defensa que hagamos de los animales afecta la defensa de las piedras y los árboles.

Dicho de otro modo, ni las ballenas perdidas en los hielos, ni los perros abandonados, ni siquiera las palomas torcaces, ni las crías de foca representan propiamente urgencias. En cambio para Singer sí lo son 1) decenas de millones de animales de laboratorio que se sacrifican anualmente, y 2) los miles de millones de animales que representa la ganadería alimentaria.³⁹

Su crítica es penetrante porque rompe con la idea de que el vegetarianismo y el veganismo son las únicas formas de atender los casos de maltrato animal. Luc Ferry propone que hay más opciones, que de hecho la cuestión de la calidad de vida es un rasgo característico en el vegetarianismo, el veganismo y la ecología profunda, ya que el vegano respeta la capacidad de sentir de los demás animales mediante un estilo de vida que no comprometa sus “intereses”, es decir, no consumiendo todo aquello que implique formas de explotación y de crueldad; el vegetariano es igualmente estricto, aunque se limita a la dieta alimenticia.

³⁸ *Ibidem*, p. 73.

³⁹ *Ibidem*, p. 82.

El maltrato animal requiere hablar de escalas y de prioridades. La ecología profunda puede preguntarnos qué seguiría o cuál sería el alcance de abogar por la liberación de todos los monos y demás animales usados para la experimentación de laboratorio, sin abogar por la defensa del hábitat, sin pensar en las implicaciones de la deforestación y de los incendios forestales. Es decir, si el objetivo es atender sólo los casos que Singer considera urgentes es válido, pero algo estaríamos dejando de lado, ¿alguien se ha preguntado dónde serían liberados estos animales?

Una manera en la que se puede dar respuesta a este tipo de preguntas es partir de “definir mejor la importancia ética del placer y del dolor para que la reivindicación de un cierto respeto a los animales ...menos dependiente de una doctrina particular (el utilitarismo), adquiera una base más sólida en el plano filosófico”.⁴⁰ Con ello, los casos de urgencia ya no serán sólo los que se cuentan por millones, sino cada caso de abandono, cada caso de maltrato y cada historia que ha quedado impune. Esta re-definición que Luc Ferry señala necesaria puede tocar distintos escenarios de maltrato animal y ya no sólo los que resultan más evidentes o más abordados, como la experimentación de laboratorio.

VIII. CONCLUSIONES

Este artículo se centra en la experimentación de laboratorio, pero si hacemos memoria podemos observar que el proceso de inmovilizar, diseccionar, no administrar analgésicos, y hacer todo esto de manera rutinaria, sin considerar qué tan lastimado está el animal, no es exclusivo de la práctica científica: hacemos lo mismo en las granjas mecanizadas, en la caza furtiva, en el tráfico de especies y en la violencia doméstica.

Las corrientes de pensamiento que se han estudiado aquí aportan elementos para una visión constructivista del reino ani-

⁴⁰ *Ibidem*, p. 84.

mal y para una visión contextualista del maltrato animal. Siendo la experimentación de laboratorio una de las prácticas sociales que comprometen la salud física y mental de los demás animales, resulta importante recordar que fue impulsada a partir de la expansión del pensamiento cartesiano y darwinista.

Las condiciones de vida precarias de los animales son el síntoma más visible del problema. Hay que tener en cuenta que cada relación hombre-fauna es de carácter histórico, por lo que desmontar ciertas prácticas conlleva un diagnóstico de sistemas de valores, principios y compromisos insertos en contextos específicos. Por eso, la respuesta que podamos dar a la experimentación de laboratorio con monos muy probablemente no va aplicar a la disección de pollos vivos en las granjas mecanizadas, aunque ambos sean casos de maltrato animal y estén relacionados entre sí.

Esto es porque a cada animal le hemos atribuido significados distintos, de ahí la diversidad de escenarios como la experimentación de laboratorio, las granjas mecanizadas, los circos, los zoológicos, las peleas de perros, los delfinarios, el tráfico ilegal de especies, la caza furtiva, la comercialización legal de animales domésticos, la zoofilia, la prostitución de animales, etcétera.

La visión de los animales como máquinas sigue vigente en ciertos círculos, como los mencionados anteriormente, pero el movimiento de liberación animal está desmontando las creencias, valores y teorías que sostienen o justifican prácticas que implican maltrato animal.

Es importante cuestionar los escenarios, dotar de herramientas jurídicas, de espacios educativos y de sensibilización para lograr romper con la relación instrumental que el hombre mantiene con la fauna. En otros países, la herramienta jurídica que se está estudiando es el hábeas corpus, recurso jurídico mediante el cual se persigue evitar o detener una detención arbitraria.

Recientemente, en la Corte de Argentina se presentó un hábeas corpus para una hembra de orangután, de nombre Sandra, presa en un zoológico desde hace 20 años. En el fallo, la Corte reconoció a Sandra como sujeto de derechos y se le reconoce el

derecho básico a la libertad. Este fallo señala que ni el Estado ni el zoológico pueden negar la personalidad jurídica de los animales no humanos. Queda resolver qué pasará con la orangután, si será trasladada a un santuario como se pretende, o si se quedará en el zoológico con algunas modificaciones a su exhibidor.

En nuestro país, el abogado M. Crescencio Rejon instituyó en 1840 la posibilidad de controlar el ejercicio del poder público para proteger al individuo y sus derechos del posible abuso del poder. A diferencia de otros países, esa forma legal en México se llama “juicio de amparo”, que literalmente ampara al individuo de cualquier abuso cometido por las instituciones en su contra. Ha llegado, evidentemente, el momento de contemplar que el amparo lo requieren no solamente los seres humanos, sino los animales. De acuerdo con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el título tercero, se debe fomentar trato digno y respetuoso a los animales, así como la participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas en la preservación de la biodiversidad (fracciones VIII y VI respectivamente). Faltaría evaluar en qué medida estamos cumpliendo con la ley.

Otra alternativa es incidir en la toma de decisiones a través de la generación de conocimiento sobre la situación actual de los animales y sus implicaciones éticas. Una herramienta común es el cine o la fotografía, para documentar los abusos que sufren los animales en diversos centros de explotación. Su aplicación es tan efectiva que el documental *Blackfish* sobre el cautiverio de orcas en el parque de diversiones *SeaWorld* ha logrado llevar a esta empresa a la ruina financiera.

El criterio del sufrimiento animal tiene una dimensión política y económica. A menudo, las decisiones de usar a los animales tanto para la experimentación de laboratorio como para otros fines son tomadas por ciertos grupos dominantes. Es por ello que la propuesta del movimiento de liberación animal es fuerte; porque si atendemos los casos urgentes de maltrato animal, los seres humanos también nos veremos liberados del sistema dominante.

En el caso de México, la reciente prohibición del uso de animales silvestres en espectáculos circenses a nivel nacional ejemplifica que en el combate de la explotación animal han de conjuntarse distintos elementos para que las medidas entren en vigor. La protesta social, las denuncias ciudadanas y de organizaciones no gubernamentales, la constante violación al trato digno y respetuoso, así como la falta de acreditación de posesión ilegal de animales, entre otros aspectos, posibilitaron que finalmente se tomara la decisión en la Cámara de Diputados.

Por su parte, el bienestar animal como ciencia tuvo sus logros, como la identificación de los diferentes tipos de estrés a los que están sometidos los “animales de producción”. Es cuestionable que pugnen por cambiar las formas de experimentación en animales no humanos, para que no se les infrinja dolor innecesario, utilizando los mismos procedimientos y justificaciones de la élite científica a la que critican.

Se le reconoce al bienestar animal que haya tenido incidencia en la práctica científica y en las políticas públicas al introducir a las escalas de valores dominantes el elemento del sufrimiento animal. No obstante, su alcance es limitado porque su base ética se agota en sí misma al cimentar las acciones de mitigación del maltrato animal en la medición del estrés.

Hay que considerar otros factores que deben ser incluidos en la escala de valores y reflexionar que el maltrato animal tiene relación con ámbitos de la vida pública y privada, como el cultural, el político, el económico y el ecológico.

Una de las corrientes teóricas que rescatan las enseñanzas y las fallas del movimiento de liberación animal y del bienestar animal es la ecología profunda. Esta corriente propone que hay más posibilidades de cambio, pero que faltan los instrumentos para su viabilidad. Entre esos elementos está la confinada sensibilización y concientización de cómo se ha configurado la actual relación hombre-fauna.

En la experimentación de laboratorio, la especie es sólo un criterio de valor para decidir quiénes serán los sujetos de experi-

mentación. Hay otros de carácter social, como la presión pública sobre el bienestar animal. Prueba de ello es el hecho de que en la Universidad del Valle de México, campus Tlalpan, no se experimenta ya con animales vivos o cadáveres para la enseñanza en la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

El cambio no será inmediato, conlleva tiempo y requiere del esfuerzo de la sociedad en general; lo que se propone es un cambio cultural. Dadas las protestas a nivel nacional por los actos de maltrato animal, es tiempo de reconocer la situación actual de los animales, de aceptar que comprometemos día a día su integridad, de preguntarnos si hay animal alguno que no tratemos de manera cruel, de ser empáticos con la fauna y con nosotros mismos, de pensar qué tan inconsciente es el ser humano al lastimar a otro ser vivo.

Para ello, es urgente que las instituciones públicas y privadas se sienten a dialogar con los miembros de la sociedad civil que han manifestado su rechazo a ciertas prácticas, como la venta de animales y el cautiverio de ciertas especies. De no hacerlo podríamos enfrentarnos al serio recrudescimiento de un conflicto de intereses entre la sociedad civil y las instituciones, incluyendo a las empresas.

Vale la pena considerar la crítica de Luc Ferry. Al reflexionar sobre los animales no humanos se invita a pensar en la relación con el hábitat como territorio compartido. Con su crítica a la preponderancia de lo que Singer considera urgente, señala que el riesgo es olvidar que la integridad del animal humano y no humano requiere del ecosistema para vivir.

Es tan importante atender, por ejemplo, al perro que ha sido abandonado, golpeado, que tiene frío y hambre, y que además está en la calle, como al toro que será alanceado en el torneo Toro de la Vega en Tordesillas, localidad española de la provincia de Valladolid, así como al lobo mexicano que se ve afectado por la pérdida y la destrucción de su hábitat, o a los delfines, que son cazados anualmente en Taiji, Japón, y que van destinados para el consumo humano o para delfinarios en todo el mundo. Todos

y cada uno de los casos deben ser atendidos y merecen nuestra atención porque no hay sutilezas cuando se trata de maltrato, violencia y abuso animal.

Hay que considerar que la experimentación de laboratorio con animales no humanos se inserta en la lógica del sistema económico dominante, que es de carácter expansivo y que para este sistema el animal es visto como un bien con valor de uso e instrumental.

IX. BIBLIOGRAFÍA

- CHAOS CADOR, Álvaro, *Cazadores de monstruos. Monstruos esperanzados y sistemas complejos: evolución y auto organización*, México, UACM, 2012.
- DARWIN, Charles, *El origen de las especies*, México, UNAM, 1969.
- FERRY, Luc, *El nuevo orden ecológico. El árbol, el animal y el hombre*, Barcelona, Tusquets Editores, 1994.
- FRANCIONE, Gary L., “El error de Bentham (y el de Singer)”, *Teorema*, vol. 18, núm. 3, 1999.
- , “Vivisección. Una pregunta trampa”, en TAFALLA, Marta (ed.), *Los derechos de los animales*, Barcelona, Idea Books, 2004.
- GARRIDO, Manuel, “Apunte para la historia de nuestra visión moral de los animales”, en TAFALLA, Marta (ed.), *Los derechos de los animales*, Barcelona, Idea Books, 2004.
- GAWRYLEWSKI, Andrea, “The trouble with animal models- why did human trials fail?”, *The Scientist*, julio de 2007.
- GÓNGORA MEDINA, Manuel, “Reconocimiento y manejo del distress, sufrimiento y dolor en animales de laboratorio: una revisión”, *Suma Psicológica*, vol. 12, núm. 2, diciembre de 2012.
- MARTÍNEZ RUBIO, Jorge Javier, “Constructivismo y objetivismo: dos epistemologías alternativas”, *Revista Criterios*, núm. 23, 2009.
- MATEOS MONTERO, Concha, *Bienestar animal, sufrimiento y conciencia*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2003.

- OLIVÉ, León, *La ciencia y la tecnología en la sociedad del conocimiento. Ética, política y epistemología*, México, CFE, 2007.
- RYDER, Richard D., *Animal Revolution: changing attitudes towards speciesism*, Oxford, Berg, 2000.
- SINGER, Peter, *Liberación animal. Una ética nueva para nuestro trato hacia los animales*, México, Torres Asociados, 1985.
- SORRELZU, Aitor, “La práctica de las representaciones científicas”, en CASANUEVA, Mario y BENÍTEZ, José Alberto (coords.), *Representación y ciencia*, México, UAM-Miguel Ángel Porrúa, 2003.
- WOOLGAR, Steve, *Ciencia: abriendo la caja negra*, Anthrophos, 1991.

ENFOQUE ÉTICO Y JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN ANIMAL

Ileana Gabriela RIVERO SOSA*

SUMARIO: I. *Nota introductoria.* II. *Bioética y ética animal.*
III. *¿Derechos del animal o bienestar animal?* IV. *¿Cuál es el futuro del animal en el sistema jurídico?* V. *Bibliografía.*

I. NOTA INTRODUCTORIA

Gracias a una preocupación universal emergente hacia la situación ética, jurídica y moral de los animales no humanos,¹ la sociedad se ha encargado de ahondar en la temática de la protección animal.

Hablamos de un tema intrincado, ya que si bien ha ascendido notablemente el número de estudios, teorías y leyes enfocadas a la protección animal, se ha hecho poco o nulo caso de éstos, ya sea por el poco interés obtenido de parte del ámbito científico y legal, o por las repercusiones que afectarían el ámbito económico de nuestra sociedad.

Desde tiempos remotos, la relación entre hombres y animales ha sido sólo para el beneficio del primero; incluso desde la perspectiva religiosa, Dios le da a Adán el dominio absoluto

* Correo electrónico: ileanagabriela08@gmail.com.

¹ Se utiliza este término al especificar animales de especies distintas de la humana (término utilizado a menudo en el especismo).

de la creación poniéndolo por encima de cualquier animal; asimismo, en la perspectiva moral y jurídica, se ha adoptado una doctrina antropocentrista,² teoría filosófica que sitúa al hombre como centro del universo.

Analizando la perspectiva jurídica, los animales han quedado en el estatus de *res*, “cosas”, bienes semovientes; esta concepción, que deriva del derecho romano, fue adoptada por el Código Civil francés, modelo que sirvió de fuente directa para nuestra codificación civil, que data de 1855, y que se ha mantenido inalterable hasta hoy,³ salvo algunas modificaciones, las cuales no han influido en el trato dado a los animales. Esta equiparación jurídica sólo ha servido para afirmar que sobre los seres humanos recae un derecho de propiedad, el cual tiene las mismas características y concede las mismas facultades sobre el bien al que se refiere, sea éste un objeto inanimado o un animal, a pesar de que gracias a los avances científicos ha sido probada la sensibilidad del animal no humano hacia los factores externos, los cuales pueden producirles diferentes emociones, como dolor y sufrimiento; al fin y al cabo son seres vivos y podemos presenciar esos signos externos que nos motivan a concluir la presencia de dolor y otros estímulos que se observan claramente en ellos. Y a pesar de estas evidencias científicas, seguimos tratando a los animales de la misma manera que siglos atrás, considerándolos simples objetos dentro de nuestro marco legal, apoyando la teoría mecanicista de Descartes, que mencionaba que sólo los seres humanos poseían almas, a diferencia de los seres vivos que carecían de ésta, por lo tanto, también de conciencia. Los clasificaba como simples máquinas, autómatas.⁴ Máquinas perfectas creadas por el ser supremo, que no experimentaban placer, dolor ni ninguna otra cosa.

² *Diccionario de la lengua española*, 25a. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 2010.

³ Encontramos en el Código Civil Federal de México la definición de “bien mueble” en el artículo 753, como sigue: “Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior”.

⁴ Singer, Peter, *Liberación animal*, Madrid, Trotta, 1999, p. 24.

Aunque chillaran del dolor cuando se les golpeara, o que temieran ante algún peligro, esto no significaba (según Descartes) que sintieran algún tipo de dolor, confiriéndoles el título a los animales de ser una elaborada máquina hecha por Dios, nada diferentes a un reloj, excepto —claro— porque el creador de aquéllas era el divino. Si analizamos los factores que originan esta teoría, vemos que trae aparejada una gran ventaja, la oportunidad de experimentar con animales sin sentir algún tipo de escrúpulo o culpabilidad moral; si a los animales se les consideraba máquinas y simples objetos, podían abrirlos, esculcarlos, estudiarlos, sin indicio de compasión, pues nadie sentiría compasión al abrir un reloj para estudiar su maquinaria o a una cajita de música; así, al quejarse el animal por el dolor ocasionado de algún experimento, el experimentador no le daba importancia, pues tan sólo era una manifestación de una cosa sin alma.

A pesar de los siglos de tecnología, avances y estudios científicos, seguimos usando a los animales a nuestra disposición para diferentes propósitos. Desde una cría intensiva al servicio de una economía consumista, que cada vez es más demandante, o como experimentación en los laboratorios médicos o de cosmética, por tal razón; el hecho de cambiar la situación legal de todos los animales acabaría con el modo de vida que conocemos, por lo que al hablar de la perspectiva jurídica del animal nos encontramos con enormes obstáculos, pues la mayoría de las industrias explotan a los animales para su conveniencia, y estaríamos ante un enorme conflicto de intereses.

Sin embargo, poco a poco, estamos estrechando la enorme brecha que nosotros mismos marcamos entre animal y humano; lentamente empezamos a reconocer y a otorgar protección jurídica a los animales. Por ejemplo, en legislaciones como la de Alemania, que se convirtió en el primer país europeo en reconocer a los animales en su cuerpo supremo de leyes —su Ley Fundamental—, se señala en el artículo 20 que “El estado es responsable de proteger los fundamentos naturales de la vida y los animales en el

interés de las generaciones futuras”.⁵ Con esta inclusión constitucional se perfecciona el objetivo de salvaguardar a los animales, así como de atribuir importancia al factor ético en el concepto de sustentabilidad.

Incluso, la Unión Europea reconoce que los animales son seres sensibles que merecen protección. La legislación comunitaria ha implementado requisitos mínimos para evitar a los animales todo sufrimiento inútil, llamado plan de bienestar animal, enfocado en tres ámbitos principales: la producción, el transporte y el sacrificio. Se abordan también otras cuestiones, como la experimentación con animales y el comercio de pieles.⁶

Estos avances no se han dado solos; desde siglos atrás han surgido movimientos de protección animal por todas partes del mundo, los cuales contemplan la necesidad de establecer no sólo reglas de protección hacia el animal, sino también disposiciones y regulaciones jurídicas.

II. BIOÉTICA Y ÉTICA ANIMAL

El término más aceptado se le atribuye al oncólogo Van Renselaer Potter,⁷ quien determina el vocablo “Bioética”, derivándolo del término griegos *bio* para indicar el conocimiento biológico, la ciencia sobre los sistemas vivos, y *ethos*, para indicar el conocimiento sobre el sistema de valores humanos, incluyendo elementos fundamentales de las ciencias sociales.

La bioética posee muchas definiciones; en la Real Academia de la Lengua Española se define como aplicación de la ética a las ciencias de la vida.⁸ Pero los principios fundamentales se

⁵ Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, 2010.

⁶ Plan de Acción de la Unión Europea: evaluación y segunda estrategia en bienestar animal (2012-2015), Unión Europea, disponible en: http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/actionplan_actionplan_es.htm.

⁷ Lolas, Francisco, *Bioética. El diálogo moral en las ciencias de la vida*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1998, p. 13.

⁸ *Diccionario de la lengua española*, 25a. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 2010.

entienden como una vertiente de la ética aplicada, cuyo objeto de preocupación es el estudio de la crisis ecológica y de los problemas éticos surgidos en la relación del hombre con el desarrollo científico, el problema de la ciencia y los valores en general, incluyendo a los animales no humanos. Se encarga, además, de cuestionar si los humanos debemos considerar moralmente a los animales y a la naturaleza, bajo qué principio y atendiendo a qué límites. La bioética surge así en un contexto de inquietud y de respuesta crítica respecto a un determinado modo de entender el desarrollo científico, así como sus consecuencias, no sólo para el ser humano, sino también —especialmente— para su entorno.

Para algunos, la bioética se usa para expresar la nueva “ética médica”; sin embargo, este término restringe el ámbito de aplicación de la disciplina, ya que suscita un interés de carácter más general. Gracias a la preocupación por la experimentación con animales, y al reconocimiento de derechos a éstos, podemos definir el surgimiento del término “bioética animal”,⁹ el cual, a grandes rasgos, se enfoca en el problema de si es necesario o no evitar el sufrimiento de animales en nombre de la ciencia, y ¿hasta qué punto es correcto? Desde una perspectiva histórica, los primeros científicos que abordaron los diversos problemas bioéticos, del uso de los animales de experimentación, fueron el zoólogo William Russell y el microbiólogo Rex Burch en 1959, lo cual abordaron en su teoría de las tres R de la investigación animal:

- 1) Remplazar, es decir, sustituir parcial o totalmente el uso de animales por “modelos” de “computación”, por pruebas *in vitro*, o cultivos celulares. Muchos de estos modelos han probado tener igual o mayor eficacia que los experimentos en animales.
- 2) Reducir, es decir, minimizar el número de animales por experimento.

⁹ Capó Martí, Miguel, *Aplicación de la bioética al bienestar y derecho de los animales*, Madrid, Universidad Complutense, 2005, pp. 3 y 4.

- 3) Refinar, es decir, disminuir la incidencia y severidad de los “procedimientos” utilizados en los animales. Adecuar el protocolo de trabajo para minimizar: potencial estrés, dolor, sufrimiento o daño permanente que los animales puedan llegar a experimentar. Mejorar el bienestar animal tanto durante el procedimiento como en el manejo diario.¹⁰

Cada vez son más los laboratorios y empresas que están vetando la experimentación con animales y aceptando estos métodos alternativos, con lo cual no sólo alcanzan una mayor calidad de ciencia y tecnología, sino que generan una buena percepción pública.

Pero un trato ético de los animales no sólo es importante en la investigación con animales de laboratorio, sino también en el trato con otras especies animales que el hombre utiliza para su beneficio.

“Ética animal” se refiere a la idea de respetar la vida animal, al animal no humano, y tratarlo con una dignidad ética similar a la aplicada al ser humano. En este segundo sentido es como se entiende hoy en día la propuesta de una “ética animal”; con estos planteamientos es como se pone en entredicho el antropocentrismo humanista: concepción idealista-religiosa según la cual el hombre es el centro y el fin último del universo. Con ello se busca una nueva propuesta ontológica y ética en la que se dé entrada, en el ámbito de los derechos, a todos los animales, o al menos a ciertas especies animales.

Lo anterior nos hace ver en qué medida las nuevas propuestas implican un cambio social en nuestro entorno, el cual no sólo está evolucionando la forma de pensar, sino que cuestiona el supuesto *estatus privilegiado* del ser humano y las tradicionales formas de fundamentar la ética y el mundo del derecho.

¹⁰ Russell, W. M. S. y Burch, R. L., *The Principles of Humane Experimental Technique*, Londres, Methuen, 1959.

La controversia de esta propuesta hace surgir preguntas de la ética: ¿cómo se fundamentan y justifican las normas morales?, ¿quiénes son los sujetos de derechos?

Hasta hace poco, el ser humano justificaba sus normas morales por la vía religiosa. Cada cultura se apoyaba en su correspondiente religión, que dictaba las normas de comportamiento a seguir, apoyándose en la supuesta voluntad de Dios.

En la época moderna, tras la Ilustración, los humanos estamos necesitando conjugar el ámbito de la *moral* (religiosa) con el de la *ética* (laica). Y a pesar de que la palabra ética viene del griego *ethos* que significa costumbre y moral viene del latín *mos* que también significa costumbre, la moral nos viene del exterior mientras que la ética tiene su origen en la intimidad de la conciencia humana.¹¹

De ahí que distingamos entre una “ética mínima”, obligatoria para todos y fundada o apoyada en la racionalidad humana, con pretensiones de universalidad, y una “ética de máximos”, o de la felicidad, que queda a la elección de cada individuo. La ética mínima exige que los ciudadanos vivan según las orientaciones de justicia, los “mínimos de justicia”, mientras que la “ética de máximos” “invita” a seguir un modelo de felicidad.¹² Como es comprensible, el problema de la fundamentación de los derechos de los animales se solventa en el ámbito de esta ética mínima, o ética racional y laica; por ello, la legislación en materia de bioética dentro de la pluralidad del sistema democrático debe basarse en una “ética mínima”.¹³ De igual manera, como también es fácilmente comprensible, nos hallamos ante un amplio número de opiniones, pensamientos y posturas, tanto en lo referente a la fundamentación de la ética en general como en relación al aspecto concreto de la ética animal.

¹¹ Gutiérrez Sáenz, Arturo, *Introducción a la ética*, 7a. ed., México, Esfinge, 2005, pp. 13 y 14.

¹² Cortina, Adela, *Ética mínima*, 6a. ed., Madrid, Tecnos, 2002, p. 83.

¹³ León Correa, Francisco Javier, *Bioética*, Madrid, Palabra, 2011, p. 53.

Existen diversos principios donde surge la bioética o la ética animal, diversos principios en los que se fundamenta, o en los que se basa, que ayudan a entender mejor el punto de origen y lo que pretende aplicar la bioética en los demás aspectos de nuestra vida.

Desde que se habla de protección animal, diversos filósofos, juristas y expertos se vieron en la necesidad de establecer una base para poder defender al animal y otorgarle protección. ¿Cuáles son sus fundamentaciones? ¿Cómo cimentar la protección animal? Ya que el antropocentrismo y el especismo¹⁴ ético constituyen dos de los principales pilares de la ética occidental,¹⁵ la cuestión trata de analizar y cimentar la ética animal para poder establecer un enfoque determinado para proveer al animal no humano de protección y bienestar.

La teoría emotivista introduce los sentimientos para cimentar la ética. El emotivismo estima que los juicios de valoremanan de las emociones y sentimientos, que el ser humano es impulsado por sus emociones, que sus acciones son juzgadas bajo sus sentimientos, guiándose por la compasión, y que el bien o el mal de las acciones de una persona son gracias a éstos, por lo tanto la moral no se genera en la razón, sino en la emoción. La razón no fundamenta nuestros juicios morales porque cualquier código moral se puede reducir a un conjunto de juicios, en los cuales se da una aprobación o desaprobación; es decir, los juicios morales determinan nuestra conducta, por lo tanto, para los emotivistas, no son más que medios para comunicar esos sentimientos y para intentar convencer a los demás de su validez.

Con este argumento, en esta teoría podríamos incluir a los animales, pues el objeto del emotivismo es el sujeto moral que siente, que posee sentimientos, con lo cual estos seres estarían dotados de derechos antes de ser capaces de racionalizar sus ac-

¹⁴ Especismo se refiere a una discriminación basada en la pertenencia a una especie.

¹⁵ López de la Vieja, María Teresa, *Bioética. Entre la medicina y la ética*, España, Universidad Salamanca, 2005, p. 75.

ciones y de poder participar en un pacto racional. Ya que las decisiones se toman por los sentimientos, exceptuándose la razón, podemos hablar de la defensa y de la definición de los derechos de los animales, ya que se podría defender sus intereses, consistentes en evitar hacerles sufrir. Claro que el emotivismo, junto a sus puntos fuertes (una mayor universalidad, en la medida en que abarca a todo sufriente, hombre o animal), tiene también sus debilidades, en la medida en que no vale cualquier sentimiento para fundamentar la moral, sino que debe ser discernido y ayudado por la racionalidad. La ética despierta y se alimenta de los sentimientos, pero no son suficientes para fundamentarla. Entonces, a pesar de la importancia que se le otorga a los sentimientos, es necesaria la razón para tomar una decisión, para complementar ésta. Se vuelve al punto de partida en el cual no se validaría al animal.

La más conocida fuente o principio de la ética animal, o bioética animal, es el *utilitarismo*, que surge gracias Jeremy Bentham y John Stuart Mill con la idea de igualdad. El utilitarismo juzga los actos debido a las consecuencias de éste, por lo tanto serán buenas o malas según sus consecuencias. La norma moral por excelencia sería hacer el máximo bien al mayor número de personas. Así pues, no parte de la bondad intrínseca de los actos a la hora de considerarlos buenos o malos, sino de sus consecuencias, de su utilidad.

El utilitarismo reconoce que las criaturas susceptibles de experimentar sufrimiento deberían ser dignas de consideración moral, así como los humanos también los animales lo serían, por lo que considera que la orientación moral básica tiene que dirigirse hacia la producción del máximo bienestar y evitar lo más posible el dolor. El problema que surge del utilitarismo es que sólo juzga los actos por el resultado de sus acciones; no sabremos distinguir entre el bien y el mal de nuestras acciones hasta después de realizadas y experimentadas sus consecuencias. Además, no siempre tendremos criterios para evaluar y comparar entre diferentes bienes a producir y los males a evitar. Surge la confusión

entre el bien y el mal, porque quién evaluaría si el bien menor es sacrificado por el bien de la mayoría; brota el desconcierto al momento de evaluar la moralidad de nuestros actos, surgiendo el riesgo de sacrificar el bien legítimo de uno o de pocos individuos en aras del bien de muchos, sin que sea fácil justificar esta elección. Nos topamos con una doctrina ética en la cual se podrían justificar acciones inmorales tan sólo para lograr el bienestar de la mayoría. Por lo tanto, se dudaría de su eficacia como fundamentación de la bioética, o —como menciona— se deben de ver las ventajas e inconvenientes de la acción y escoger la que más ventajas aporte a la mayor cantidad de personas.¹⁶

Por el otro lado tenemos a la ética kantiana, con un enfoque diferente al utilitarismo que sacrifica el bienestar individual por el bienestar mayoritario.

El kantismo se enfoca en el individuo en sí y en su dignidad, basándose en la “no instrumentalización” y en el valor intrínseco del ser humano, lo cual refleja en su máxima regla, que sugiere obrar sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne en ley universal, obrar de tal modo que trates a la humanidad como un fin y nunca solamente como un medio, obrar como si por medio de tus máximas fuera siempre un miembro legislador en un reino universal de los fines.

Lo que define la ética kantiana es el ser racional, ya que nos explica que la moral, aquello que determina nuestros actos, no proviene de Dios, ni de autoridades humanas, ni de emociones, sino sólo de la razón; se basa en lo formal y no en lo material respecto al procedimiento, como lo vemos reflejado en sus formulaciones del imperativo categórico, su máxima regla. Emmanuel Kant se basa en una ética antropocéntrica, y ve a los animales como un medio para satisfacer a la humanidad, sin otorgales valor intrínseco; sin embargo, jamás niega que los animales merezcan consideraciones morales, pues en sus tratados y escritos afirmaba que el hombre debía compadecerse de ellos y no dar-

¹⁶ *Ibidem*, p. 25.

les un trato cruel, a pesar de su teoría humanista e individualista, pues “frente al utilitarismo, que aboga por satisfacer las aspiraciones de toda la creación sentiente, cabe recordar que la supervivencia de unos seres exige irremediablemente el sacrificio de otros”.¹⁷ Por lo tanto, a la hora de referirnos a una ética animal, se dice que muchos se basan en las enseñanzas kantianas; aunque no habla como tal de consideración al animal, al darle el sentido superior al ser humano da un deber indirecto de respetar y dar bienestar a los animales. A pesar de que el utilitarismo es la postura más popular y socorrida por los animalistas, la ética kantiana es un fuerte estandarte de la bioética, ya que su principio de ver a los hombres como un fin y no como un medio engloba mucho de los principios y enseñanzas sobre los que se basa la bioética. Nuestro problema al hablar de una bioética orientada al animal es obvio; Kant no considera al animal como un ser racional; por lo tanto no es un fin en sí, sino un medio para llegar al fin, que sería el hombre. Para él sólo las personas, en virtud de su autonomía, “tienen que ser” universalmente respetadas y asistidas en su ansia de felicidad.¹⁸

En la actualidad, se ha dado una versión perfeccionada de la ética kantiana en la ética dialógica o ética del discurso; esta versión nace en Alemania y sus autores más relevantes son Jurgen Habermas y Karl Otto Apel.

Como su nombre lo indica, se entiende que el procedimiento formal que se ha de seguir para llegar a descubrir las normas de comportamiento que constituirá una ética mínima, de obligado cumplimiento, no se dará a través de un diálogo racional interior, sino de un diálogo interpersonal, con la participación de todos los afectados, en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de restricciones ni constreñimientos; de una manera más entendible, al querer averiguar si una norma es moralmente correcta o no, lo que la ética dialógica o la ética del discurso propone es so-

¹⁷ Cortina, Adela, *op. cit.*, pp. 22 y 23.

¹⁸ *Ibidem*, p. 23.

meterla a un “diálogo en el que participen todos los afectados por la norma”, diálogo que recibirá el nombre de discurso. Ahora bien, una vez finalizado el discurso, “la norma sólo se declarará correcta si” todos los afectados por ella están de acuerdo en darle su consentimiento, porque satisface, no los intereses de la mayoría o de un individuo, sino intereses comunes.

Obviamente hay una limitante en esta postura, la cual hacen notar los críticos de esta corriente que están a favor de los derechos y del bienestar animal, consistente en que sólo pueden ser sujeto y objeto de derechos los seres capaces de lenguaje y comunicación. Considerando esta corriente ética, no sólo quedan fuera los animales, sino también los enfermos mentales, los niños y los seres humanos en fase de gestación.

Contrario al utilitarismo tenemos a la deontología, la rama de la ética cuyo estudio son las normas morales; su principal enseñanza proviene de que un acto es moral no porque sea bueno en sí mismo o por que sea útil, sino porque es correcto. Esta teoría es la que siguen los que buscan los derechos de los animales, como más adelante veremos. Recae en los principios de acción, en las obligaciones que pesan sobre el agente moral (por ejemplo, decir la verdad).¹⁹ La rectitud le viene de la voluntad, pues el bien se impone como deber, un imperativo. Dentro de esta corriente, unos siguen a Kant, fijando grandes principios universales inevitables, y otros aceptan reglas, pero con excepciones en algunas circunstancias. Para otros, finalmente, sólo cuenta la evaluación del acto en la situación singular y única que lo rodea.

Por lo tanto, con estas fundamentaciones de la ética nos encontramos con una confusión y fallas notorias que las hacen adversarios débiles para las teorías rivales.

Más allá de las diferencias y las perspectivas de fondo, las diferentes fundamentaciones de la bioética se basan en buscar el

¹⁹ Cejudo Córdoba, Rafael, “Deontología y consecuencialismo: un enfoque informacional”, *Crítica. Revista Hispanoamericana de Filosofía*, vol. 42, núm. 126, diciembre de 2010, p. 4.

respeto a la vida, a la libertad y a la dignidad humana, así como a nuestro entorno y todo lo que conlleva.

Se debe hablar de una unificación de criterios respecto al campo de la bioética y de lo que nos interesa, la bioética aplicada a los animales, pues muchas de estas fundamentaciones tienen puntos válidos, puesto que no es algo inválido pensar en brindarle protección y tal vez ciertos derechos a los animales. No se puede negar que al hablar de valores y de ética, debemos hablar de respeto, independientemente de las especies, de nuestra jerarquía; incluso, esa misma jerarquía, esa inteligencia y razonamiento superior, conllevan la responsabilidad de cuidar nuestro entorno físico y los animales con los que compartimos el medio ambiente. Por ejemplo, Enrique Dussel, *con su ética de liberación*, habla del punto de arranque básico desde el que considera que surge una ética de la liberación: la “comiseración” o el llamado “principio misericordia”, que surge y brota del encuentro cara a cara con el otro, el pobre y el marginado.²⁰ Por lo tanto, Dussel trata de unir sentimiento y razón como dos polos necesarios, pero insuficientes si se presentan separados.

Se busca hacer hincapié en que esta pluralidad de propuestas éticas nos hace ver que toda propuesta ética no es completa en sí, y se necesita de otra para fundamentarse, pues quedaría endeble o incompleta. Hay fuertes diferencias de opiniones, y más en este tema donde se busca desacreditar la intención de brindarle protección a los animales mediante un sentido legal; sin embargo, dejando señalada esta pluralidad de propuestas éticas, conviene centrarse en el tema y concluir que la propuesta actual de articular una ética animal que defienda los supuestos “derechos de los animales”, así como el bienestar animal, está emparentada con las corrientes emotivista y utilitarista, como ya hemos señalado en su momento. Pero no todos los teóricos de estas propuestas renuncian a apoyarse en las corrientes racionalistas y humanistas,

²⁰ Dussel, Enrique, *Filosofía de la liberación*, 4a. ed., Bogotá, Nueva América, 1996, p. 83.

aunque, como es fácil de suponer, tratan de ampliar el contenido de “razón” y de “humanidad” o de “persona”. Es conveniente señalar y detenernos a continuación en las propuestas de los dos intelectuales más representativos de estas corrientes, Peter Singer y Tom Reagan, quienes fueron los precursores de los movimientos a favor de una ética y un bienestar animal, y que tomaron en consideración diferentes posturas, principios y fundamentos de la ética y bioética, dando las primeras bases para defender el bienestar animal.

Al hablar de ética animal, que fue el primer concepto que surgió antes de hablar de bioética, o bioética animal, es necesario conocer las ideas y teorías de Peter Singer y Tom Reagan, pioneros del bienestar y la ética animal, quienes en sus escritos dieron una idea más clara de por qué debemos defender cualquier ser viviente.

Las posturas de Singer y de Reagan siguen diferentes estrategias y razonamientos a la hora de defender una “ética animal” que llevaría aparejada la configuración de ciertos “derechos” para los animales. La propuesta de Peter Singer, apoyándose en las tradiciones emotivista y utilitarista, defiende que el sufrimiento animal es un mal que debe ser evitado y erradicado en la medida de lo posible. Fiel a la tradición utilitarista, Singer persigue condonar los daños a los animales no justificados desde un bien mayor.

Peter Singer, en su obra *Ética práctica*, refiere la consideración de intereses; menciona que no porque una persona es menos inteligente que otra, ésta puede abusar de su falta de inteligencia y hacer caso omiso de sus intereses; así pues, del mismo modo, el hecho de que los animales sean menos inteligentes que nosotros no nos hace indiferentes ante sus intereses.²¹

Singer considera que la ética no debe tener por fronteras las de la misma especie, y que no hay razones morales relevantes para distinguir entre personas y animales. Según esto, no hay ra-

²¹ Singer, Peter, *Ética práctica*, Madrid, Akal, 2009, p. 66.

zonas éticas para elevar a los miembros de una especie particular a una posición moral distintiva, y se niega entonces relevancia a la idea kantiana de la comunidad ética como una comunidad de seres racionales en la que sólo los seres humanos tienen un lugar protagonista y los animales son sólo un fin, que no son conscientes de sí mismos, pues la pregunta que formula Peter Singer no es si puede razonar, sino si pueden sufrir.²²

El ser humano determina que la cognición y un mayor desarrollo de las capacidades cognitivas y racionales, características del humano, es el criterio para calificar la inmoralidad de la acción, y que el ser al que se le provoca el dolor no debería ser el criterio para calificar la inmoralidad de la acción. Dicho criterio debería basarse en que se trata de un ser sintiente: el dolor que siente un humano es tan doloroso como el que puede sentir un animal, aunque el umbral del dolor sea diferente.

La postura de Tom Reagan es más extremista, en la medida en que, partiendo de posturas “principalistas”, no meramente “consecuencialistas”, como es el caso del utilitarismo, defiende el valor moral intrínseco de los animales y su derecho a vivir en las mejores condiciones posibles. De ahí que propugnara la abolición de todo tipo de prácticas de los humanos que estén encaminadas a producir sufrimientos o vejaciones a cualquier animal. No se trata, por tanto, de una postura meramente “reformista”, como la de Singer, sino “abolicionista”, opuesta a todo tipo de prácticas peligrosas contra los animales. Ambas posturas, a pesar de sus diferencias, coinciden en intentar abolir el antropocentrismo clásico occidental y en defender el acortamiento del abismo ético que se pretende existe entre hombres y animales. Estas dos teorías en ningún momento intentan equiparar la vida humana con la vida de un animal no humano, reconocen la superioridad del humano sobre el animal no humano e incluso establecen que, de surgir algún conflicto entre ambos, la vida del ser humano pasaría por delante, pero no significa esto que sea preferible cual-

²² Singer, Peter, *Liberación animal*, cit., p. 250.

quier tipo de sufrimiento animal respecto al sufrimiento humano, así como tampoco se podría legitimar cualquier sufrimiento animal para satisfacer cualquier deseo o bienestar humano. Esto supone, por tanto, superar lo que denominan el “especieísmo” (o “especismo”), prejuicio humanista consistente en establecer una diferencia ontológica y ética, total y absoluta, entre los hombres y el resto de los animales.

Para Singer, las acciones éticas deben regirse por la máxima de elegir la acción que tenga más probabilidades de promover el mayor interés de todos los afectados, con independencia de si tales intereses pertenecen a individuos de la especie humana o de otra cualquiera. Pero eso no significa que Singer defienda el derecho de todos los animales. De hecho, considera que hablar de “derechos de los animales”, aunque se trata de un lenguaje “políticamente conveniente”, no es fundamental para el debate que nos debe ayudar a cambiar nuestra actitud hacia los animales, ya que no es el punto primordial de la problemática del maltrato animal; por eso, apela a hablar de intereses, una petición menos compleja, y señala que es necesario que la sociedad advierta que todo ser vivo tiene “intereses” en la medida en que tiene capacidad para “sufrir y gozar”. Esos intereses deben ser defendidos con independencia de la especie a la que se pertenezca.

La mayoría asume que al ser seres racionales y superiores se le debe dar preferencia a los intereses de los seres humanos del resto de los animales, sin excepción alguna, sin tomar otro tipo de consideraciones o sin sentir compasión por otros seres vivientes que no pertenezcan a la raza humana; decir que nosotros somos la única especie inteligente en este mundo y ellos simplemente son “animales” guiados por sus instintos salvajes, es incurrir en “especieísmo”, modismo que define Richard D. Ryder en 1970, y recoge Singer para dar a entender este tipo de discriminación hacia otra especie diferente a la nuestra. El especismo le da más valor a la comodidad humana que a la vida animal sin entender los factores, prioridades e importancia en una determinada situación.

Singer tampoco busca exagerar; es claro que reconoce los intereses que los seres humanos poseen por encima de los animales, como por ejemplo intereses intelectuales, estéticos, religiosos, etcétera, pero hay otros muchos intereses que comparte con los demás animales, el deseo de vivir, elementalmente. En estas situaciones, no se ve por qué los intereses de los animales se deban posponer siempre ante los intereses humanos. Además, oponerse al “especieísmo” no significa considerar que las vidas de los seres humanos valen igual que las de los demás animales. El aceptar una “graduación valoral” supone que habrá momentos en que se podrá justificar, en caso de conflicto, el poner fin a la vida de un animal. Sin embargo, antes de considerar todas las opciones viables para respetar la vida antes mencionada, hay que defender y preservar muchos de los intereses de los animales que no están en conflicto con intereses humanos fundamentales. Por ejemplo, son moralmente reprochables para Singer, el provocar sufrimientos innecesarios a los animales en beneficio de una crianza intensiva para la alimentación humana o maltratar animales con fines comerciales o recreativos, o también su utilización en la experimentación científica de modo injustificado e innecesario. Igualmente, para Singer, son inmorales las prácticas que no tienen en cuenta el amparo de la vida de algunos animales superiores que, dado el importante desarrollo de su autoconciencia, tienen un evidente interés en seguir viviendo consecuentemente con estas teorías. Singer defiende el *vegetarianismo*, no como mero gesto simbólico, sino también como modo de oponerse y boicotear las prácticas de crianza intensiva que anteponen la ganancia económica al hecho de provocar sufrimientos innecesarios a muchos animales; sin embargo, menciona que si bien la cadena alimenticia podría incluir la carne en nuestra dieta, el mero hecho de usar estas prácticas de crianza lo hace algo opcional, dispensable, pues no se justifica toda una vida de sufrimiento, hacinamiento, golpes al animal, simplemente para disfrutar un corte de carne, a dife-

rencia de ciertas tribus, o grupos étnicos, que siguen cazando su comida.

Los planteamientos de Tom Reagan se apoyan en principios diferentes a los de Singer, en la medida en que su teoría es “principalista” y “deontológica”, no meramente utilitarista y consecuencialista. De ahí que defienda directamente los “derechos de los animales” en función de su “valía intrínseca”, y no sólo propone defender sus intereses porque tienen capacidad de sufrir y de gozar. Hay animales que poseen una vida interior muy evolucionada y compleja, de tal modo que constituyen por ello “sujetos-de-una-vida”, y eso les hace poseer un “valor inherente”. Esta “inherencia” ontológica y ética es la que le hace defender a Reagan que los animales tienen “derecho” a que no se les cause sufrimiento y a que se respete su dignidad, esto es, a no ser usados como medios para otras utilidades ajenas. Esta aplicación de valor a los animales la defiende Reagan sin grados ni distinciones: todos los seres vivos, hombres y animales, tenemos los mismos derechos morales básicos, por lo que se justifican sus propuestas abolicionistas radicales: la prohibición de la utilización de animales en experimentos científicos, la proscripción de la ganadería animal comercial y la suspensión de la caza y captura comercial y deportiva. Aunque Reagan es más extremista en cuanto a su objetivo, las dos posturas buscan eliminar el dolor y el maltrato hacia el animal, y el objetivo en sí es más fuerte que las diferencias. Por lo tanto, se entiende como punto central de la teoría de Reagan que los animales son sujetos de una vida. Como sujetos morales, su primer derecho es no ser dañado, con independencia del beneficio que esto pueda traer a un grupo humano cualquiera.

Con estas posturas se distinguen dos fuertes corrientes de protección animal surgidas en los setenta, los que buscan el bienestar animal y los que van un poco más lejos y buscan dar derechos a los animales.

III. ¿DERECHOS DEL ANIMAL O BIENESTAR ANIMAL?

“Bienestar” y “liberación” animal son términos que suelen confundirse. Más que nada porque los dos movimientos se preocupan por el animal y apoyan el hecho de ofrecerle ciertos cuidados y abolir prácticas de maltrato y crueldad. Sin embargo, el movimiento de bienestar animal se enfoca en las metas a corto plazo y la liberación animal busca la abolición de toda explotación de éstos.

Por bienestar entendemos el conjunto de elementos que le permite al animal desarrollarse dentro de su entorno, proveerle una estancia segura, tranquila, libre de estrés y con las comodidades necesarias para su desenvolvimiento.

Los que creen en los derechos de los animales, creen que el animal tiene el derecho natural de vivir. Buscan establecer derechos básicos para los animales y detener su dominación y explotación por parte de los humanos. Aquellos que creen en el bienestar de los animales, tienden a aceptar el uso que los humanos hacen de los animales, siempre y cuando ese uso sea humanitario, tratando en lo posible de propiciar el buen trato y protección.

Tanto los grupos de bienestar como los de derechos se refieren a sí mismos como organizaciones protectoras de los animales; los dos buscan fines parecidos, pero el debate siempre está presente sobre la realización de sus metas. A pesar de las diferencias, comparten la misma filosofía y la misma preocupación acerca del animal; mientras los preocupados por el bienestar animal se enfocan en metas a corto plazo, los que apoyan al liberación animal buscan el logro máximo, proteger al animal de todo maltrato, ya sea del consumo humano, la experimentación o cualquier clase de aprovechamiento de éste.

Como mencionamos anteriormente, el iniciador de la teoría de los derechos de los animales es el filósofo norteamericano Tom Regan, autor de *The Case for Animal Rights* y *Empty Cages*, entre otros libros. La postura reganiana es deontológica: la moralidad de un acto no depende de sus consecuencias, como en el supuesto

del utilitarismo, postura practicada por Peter Singer. Reagan sostenta que al menos algunos animales, por ejemplo en el caso de los mamíferos, poseen deseos, creencias, memoria, percepciones, autoconciencia, intención y sentido del futuro. Su “bienestar” no depende solamente de que tengan cubiertas las necesidades básicas, sino de que puedan vivir satisfaciendo los deseos y propósitos propios, que variarán según la especie de que se trate. El daño y las privaciones los afectan. La privación puede no estar ligada al sufrimiento: la mal llamada “eutanasia” de animales sanos es la mayor privación, la de la vida, pues todos los animales quieren seguir viviendo. El punto central de la teoría de Regan es que los animales son sujetos de una vida. Como sujetos morales, su primer derecho es a no ser dañado, con independencia del beneficio que esto pueda traer a un grupo humano cualquiera. El rechazo del instrumentalismo —la noción de que los animales son medios para fines de otros— lleva a la atribución de un estatus moral a los animales, lo que significa la posibilidad de que éstos sean capaces de poseer algunos derechos básicos.

Los defensores del bienestar animal basan su teoría en lo elemental, sin pretender nada más, ya que, como mencionamos, tan sólo con saber que los animales son capaces de sufrir los hace merecedores de consideración moral por parte de los humanos (lo cual no quiere decir que sean iguales a nosotros). La teoría del bienestar animal cae dentro del utilitarismo, es decir, en la afirmación de que la vida se rige por los intereses de unos y otros, y considera que, por supuesto, los animales superiores sí tienen intereses en no sufrir y en no ser comidos ni sacrificados para otros fines. Esta teoría establece que lo que hay que tener en cuenta es la suma, o la calidad, de los intereses en juego de los individuos que participan en una acción determinada. De un lado, los intereses individuales de los seres humanos, y de otro, los de los animales. Por lo tanto, ahondando en la postura utilitarista, una acción es válida para una de las partes si la suma de sus intereses es mayor que la suma de los intereses de la parte contraria. Por ejemplo, en el caso de animales para consumo humano, se aboga

primero por mejorar el manejo de éstos, y en el caso de experimentación en animales se justifica cuando es estrictamente necesario y no hay otra manera de probar el medicamento.

En otros sectores de la industria más frívolos e innecesarios, como las pieles, corridas de toros, circos o cosméticos, los intereses de los animales son muchísimo mayores que los de los seres humanos que se benefician de ellos. El problema es que los intereses de los animales no están equilibrados con los de los seres humanos.

A su manera, esta teoría de los intereses es, en cambio, mucho más radical que la de derechos de los animales, porque, como afirma Peter Singer, establece, por ejemplo, que una persona en coma, deficiente profunda o enferma terminal, no tiene intereses, salvo no sufrir, porque no tiene conciencia de su existencia ni de su futuro, así que sería lícito sacrificar a esta persona si con su muerte se pudiera salvar a muchas otras personas.

La parte más radical del movimiento es el estricto derecho de los “animales”. Esta teoría, defendida por el filósofo Tom Regan, parte de que los animales, por el mero hecho de ser seres “sintientes” y sujetos de vida, merecen consideración moral. Su defensa es la de los intereses del individuo, no de la especie o grupo. Esta doctrina no acepta que lo importante sea el sufrimiento de los animales, porque lo que busca es la completa erradicación de su explotación como recurso. Sus simpatizantes piensan que los defensores del bienestar animal son muy blandos en sus acciones y que legitimando y regulando su uso jamás se conseguirá la eliminación del estatus de propiedad de los animales y la abolición de su explotación. De hecho, ponen como ejemplo que las grandes empresas norteamericanas que siguen utilizando animales, sobre todo laboratorios, se prestan en seguida a cumplir con la regulación exigida para la eliminación de su sufrimiento y para mejorar su bienestar mientras son utilizados, ya que saben que sus productos obtendrían el descrédito en el mercado si no lo hicieran.

Estos defensores —más radicales— de los derechos de los animales no quieren la regulación de su uso, que sería la meta

a corto plazo, sino que persiguen sólo un objetivo a largo plazo: la no utilización de animales para absolutamente nada e, incluso, dar derechos a los mamíferos superiores, que es en los que se ha demostrado que hay capacidad de razonar, de planificar el futuro, de abstracción mental, y de empatía con otros animales, a veces no sólo de su especie. Estos activistas piensan que sólo mediante la educación y concienciación no se puede conseguir el respeto a los animales, por lo que necesitan derechos básicos para protegerse.

A pesar de la diferencia de estas teorías, han tratado de llevar acciones en común, de llegar a un punto medio para establecer simpatía con el público, acercarse a éste y esparrcir su mensaje, darle voz a los animales y reparar conciencia en la sociedad; sabemos que los que apoyan el bienestar animal en un futuro buscarán la meta a largo plazo de eliminación del uso de animales en todos los campos, empezando quizá por los espectáculos; por otro lado, los más radicales se han dado cuenta de que son demasiado idealistas y de que sin pasar primero por la regulación y la eliminación del sufrimiento jamás conseguirán su objetivo a largo plazo, que es la completa abolición de la explotación animal. Ambas posturas, trabajando juntas dentro del movimiento Derechos de los Animales, han ofrecido así un frente común en su justa lucha por los seres más débiles implicados en nuestra sociedad.

Muchos defensores de los derechos animales tomaron la postura de los derechos como la búsqueda de la inmediata abolición de la explotación institucionalizada y, al considerarla un imposible, decidieron apoyar la teoría de los derechos como un objetivo a largo plazo, persiguiendo, mientras tanto, reformas enfocadas al bienestar animal. Esta postura es denominada “nuevo bienestarismo” por el abogado y profesor Gary Francione. El nuevo bienestarismo, si bien se diferencia del bienestarismo tradicional en que no considera que los humanos sean “superiores” a los animales o que tengan derecho a explotarlos, aduce la necesidad de adoptar objetivos y tácticas bienestaristas a corto plazo.

Los nuevos bienestaristas no ven inconsistencia lógica alguna en el hecho de promover medidas que refuerzan y apoyan los postulados teóricos del bienestarismo para los animales de hoy y, por otro lado, defender los derechos para los animales de mañana.

El objetivo es el logro de los pasos intermedios que en forma gradual permitirán un cambio real en la condición social de los animales, tratando de alcanzar esos derechos, que si bien suena muy lejano, podría hacerse realidad, empezando por derribar las ideas antropocentristas que el hombre desarrolló durante siglos; por esa razón, se requiere tiempo para aceptar la idea del todo; en el campo del derecho se busca conducir a objetivos precisos, a través de leyes que progresivamente tiendan a otorgarles verdaderos derechos y a impedir que sus vidas dependan de la opción de los humanos que los tengan como propiedad, situación jurídica incompatible con la noción de que los animales son seres sintientes con intereses moralmente significativos.

El uso de la expresión “derechos de los animales”, cuyo origen, debemos recordar una vez más, radica en el campo de la discusión ética, en la llamada bioética o ética animal, puede continuar ahí; aunque más que para recoger una determinada y general consideración jurídica del animal, busca apelar al campo del discurso moral para recordarnos que es cada vez más necesario preocuparse por evitar el sufrimiento y promover el bienestar animal, y que esta preocupación debe ir encontrando una traducción jurídica que se refleje cada vez más en amplios y eficaces mecanismos de protección de los animales no humanos. Por lo tanto, para hablar del animal en el campo jurídico hablamos de bienestar animal más que de derechos del animal.

IV. ¿CUÁL ES EL FUTURO DEL ANIMAL EN EL SISTEMA JURÍDICO?

En gran medida, debido a los movimientos de protección animal, en las últimas décadas se han creado leyes y normas encaminadas a buscar el bienestar de éstos; las réplicas se han oído y las leyes

no fueron ajenas a esto; varios países se han dado cuenta de esta problemática social y han tomado ventaja en lo que respecta a nosotros. Por ejemplo, en los Estados Unidos de América la crueldad hacia el animal como figura delictiva ya es una realidad; la mayoría de los estados se han sumado a la protección animal haciendo un gran trabajo en este campo; estados como Illinois, Maine y Michigan no sólo tipifican a la crueldad y a la negligencia con los animales como delito, sino también el abandono y el abuso sexual. La policía desarrolla tareas de prevención e investigación en lo que se refiere al maltrato animal. En Michigan, por ejemplo, todo agente policial o de seguridad tiene el deber de hacer cumplir las leyes de protección de los animales.²³ Incluso, se llega a conceder autorización legal a ciertas organizaciones no gubernamentales para llevar a cabo investigaciones y arrestos en cuanto a maltrato animal se trata, tal es el caso de ASPCA (The American Society for the Prevention of Animal Cruelty), el cual trabaja junto con el gobierno no sólo para ejercer acción legal, sino para crear iniciativas de ley a favor del bienestar animal y establecer políticas públicas que combatan el maltrato animal.²⁴ Así, internacionalmente nos encontramos con figuras efectivas para combatir el maltrato animal, que en conjunto con gobiernos preocupados han hecho grandes avances en la figura legal de bienestar animal.

En México, encontramos nuestra primera referencia de “bienestar animal” en la Ley Federal de Sanidad Animal, donde nos marca como objeto de la mencionada ley:

El diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimien-

²³ Animal Legal Defense Fund, *State Animal Protection Laws Rankings*, 2010, disponible en: <http://www.aldf.org/>.

²⁴ The American Society for the Prevention of Cruelty to Animals, disponible en: <https://www.aspca.org/about-us/>.

tos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.²⁵

El órgano encargado de vigilar la observancia de esta ley es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) que contará con las atribuciones necesarias para su correcta aplicación. De acuerdo a este criterio, la Sagarpa tiene como atribución expedir otras disposiciones para lograr el fin requerido, es así como establece diversas normas oficiales para garantizar el buen cuidado de los animales.

Un ejemplo de esto es la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999 que establece las técnicas para el correcto manejo de animales de laboratorio, proporcionándoles un trato humanitario y otorgándoles cuidados mínimos. Se han expedido varias normas destinadas a —si bien no a otorgarles derechos al animal— proporcionarles un trato digno y ético en la realización de fines específicos; así, encontramos una norma para los sacrificios “humanitarios”, la NOM-033-ZOO-1995, ya que si bien es cierto que el animal se sacrificará de acuerdo a un fin que busca satisfacer los fines de nuestra sociedad, se espera que se haga con el mayor cuidado posible, sin provocar dolor y con celeridad.

Esta ley, así como las normas expedidas, se enfocan en los animales para consumo humano, su aprovechamiento, y en el manejo y tratamiento para dicho fin, estableciendo ciertas condiciones para proporcionarles un trato humanitario, que si bien,

²⁵ Ley Federal de Sanidad Animal, *Diario Oficial de la Federación*, México, 25 de julio de 2007. Última reforma del 7 de junio de 2012.

son mínimas o ambiguas, vemos que el legislador toma en cuenta estos preceptos y los plasma en la ley, siendo esto un parte aguas en el tema de nuestro interés.

Asimismo, en las leyes federales encontramos la Ley General de Vida Silvestre, enfocada en la conservación y protección de la vida silvestre y su hábitat. En ella se mencionan los tratos humanitarios y se prohíbe la crueldad hacia la vida silvestre; en el capítulo VI, enfocado en el trato digno y respetuoso a la fauna silvestre, nos indica las medidas para salvaguardar el bienestar de los animales silvestres, evitándoles en todo momento tensión y sufrimiento que se pudieran causar durante su manejo, y expresamente prohíbe la crueldad hacia éstos en el artículo 30: “El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionados en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven”.²⁶ Cabe recalcar que fue en 2013 cuando se definió el término de “crueldad” de acuerdo con la ley, por lo que observamos el interés del legislador por el bienestar animal.

El órgano encargado de aplicar las sanciones correspondientes a las conductas tipificadas en esta ley es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; se permite que los ciudadanos puedan interponer una denuncia si nota alguna conducta prohibida en la ley (maltrato, malos manejos, explotación o tráfico ilegal de la fauna silvestre, etcétera); en caso de ser procedente el órgano se encargará de ejercer la acción de responsabilidad.

Por su parte, en el ámbito penal nos encontramos el Código Penal Federal, que en el capítulo segundo habla de la biodiversidad, las conductas tipificadas como delito relacionadas con la fauna (exótica o silvestre); asimismo, penaliza la cacería, pesca o

²⁶ Ley General de Vida Silvestre, *Diario Oficial de la Federación*, México, 3 de julio de 2000. Última reforma del 26 de enero de 2015, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_260115.pdf.

captura ilegal; el tráfico, explotación o daños a fauna endémica o en peligro de extinción; la liberación de fauna nociva para cierto ecosistema, o que dañe los mismos ecosistemas *per se*.

Estas son las leyes federales que albergan algunas pautas para procurar el bienestar animal en nuestro país; si bien vemos que son limitativas y que generalmente se refieren a la fauna silvestre, también se observa el antecedente legal que da pauta a las nuevas leyes enfocadas al bienestar animal en general.

Claro que con estas leyes con regulaciones sobre el bienestar animal tan escasas y aisladas, era de esperarse que las entidades federativas del país tomaran cartas en el asunto para fortalecer la situación jurídica del animal, creando sus propios marcos legales con la intención de dotar de protección jurídica a los animales en general.

Sin embargo, al albergar distintas legislaciones sobre protección y bienestar animal en las entidades federativas, estas leyes han quedado sesgadas y escasas de disposiciones uniformes, volviendo un poco confuso el ámbito de aplicación. Por lo que se consideraría necesario considerar la inclusión de la tipicidad de la conducta de maltrato animal no sólo a los códigos de cada estado, sino elevarlo a nivel federal, así como una ley que determine las medidas previsoras y de bienestar en los distintos niveles de gobierno, en la cual se puedan adecuar todos los tipos aquí mencionados.²⁷

Esta observación ha sido formulada en nuestra sociedad desde hace ya algún tiempo, teniendo como resultado los primeros pasos hacia un nueva etapa en el bienestar y la protección animal y su regulación jurídica. En nuestro país ya se considera la idea de la creación de una ley federal de bienestar animal que integre

²⁷ Hablamos de una ley que incluya las conductas de bienestar general previstas para el animal, que mencione las medidas para traslados, transporte, medidas precautorias, alojamiento, vivienda, utilización, entrenamiento, así como las responsabilidades, prohibiciones, denuncias, sanciones, etcétera. Una ley donde se puede abarcar todos los supuestos en general y no de una manera aislada como es el caso en la actualidad.

todas las necesidades antes mencionadas y que sirva como marco de referencia para las entidades federativas.²⁸

Esperando este supuesto, tenemos que refugiarnos en las leyes existentes que cada estado posee, a pesar de la poca aplicación o de la vaguedad de estas regulaciones estatales; la presión de organizaciones no gubernamentales enfocadas al bienestar animal se han servido de estas disposiciones para empezar a crear un precedente en las sanciones a favor de la protección y bienestar animal, y apoyándose de las autoridades estatales y de la sociedad se ha logrado ver una mejoría en la problemática que nos concierne.

Cabe aclarar que no sólo se han promulgado leyes y sus respectivos reglamentos, sino que también se ha tipificado la conducta de maltrato animal como delito y se ha incluido en los códigos penales de Chihuahua, Ciudad de México, Jalisco, Michoacán, Puebla, Veracruz, Yucatán, etcétera.

Incluso se han formado cuerpos especiales para prevenir el maltrato y propiciar el bienestar animal; tomemos como ejemplo la Brigada de Vigilancia Animal creada en la Ciudad de México con base en la Ley de Protección Animal.²⁹ Por virtud de esta ley se atienden denuncias de maltrato, se rescatan los animales víctimas de éste o de negligencia, y en general se busca el cumplimiento de la Ley de Protección Animal. Cabe aclarar que la Secretaría de Seguridad Pública es la encargada de crear e integrar esta brigada; así, con los esfuerzos sumados, se busca la correcta aplicación positiva de la ley.

²⁸ Se tiene en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que el Congreso de la Unión pueda emitir una ley general en materia de bienestar y protección animal. Presentada por el senador Mario Delgado Carrillo el 10 de diciembre de 2014 y que actualmente se encuentra en proceso de estudio.

²⁹ Otros estados de la República mexicana también han desarrollado leyes en este sentido, ejemplo de ello son: Veracruz, Yucatán, Puebla, Estado de México, entre otros.

A pesar de estos esfuerzos por crear y aplicar estos mecanismos de protección y bienestar animal, las disposiciones creadas no han tenido la fuerza o el alcance requerido para dar plena satisfacción al objeto que se pretende. No sólo se trata de leyes y reglamentos, se debe presionar al Estado para que elabore políticas públicas efectivas encaminadas a la solución del problema planteado, proveer los servicios necesarios para aplicar efectivamente los reglamentos y normatividades, buscar un marco legal federal que englobe todos los supuestos y buscar la prevención y la educación en primer lugar. Se necesita el apoyo del Estado para proveer programas de esterilización, servicios de vacunación efectivos e incluyentes, brigadas de vigilancia animal, mejores instalaciones en los centros de salud animal, orientación y apoyo en denuncias ciudadanas, así como estímulos a organizaciones y programas educativos. De nada sirven las leyes sin su correcta aplicación, la cual no puede realizarse debido al poco empeño del Estado por fomentar el bienestar animal; es necesario darnos cuenta de la importancia de este tema, pues estamos hablando de que tan sólo en nuestro país se estima que el 55% de las viviendas mexicanas poseen al menos una mascota.³⁰ Por lo tanto, es un asunto que vemos diario, y no sólo en nuestros hogares, sino en las calles plagadas de gatos y perros callejeros que están ahí por nuestra negligencia y falta de interés.

Incluso con las creaciones de políticas públicas eficaces, leyes federales, y su correcta aplicación y sanciones, nada va a a cambiar si no empezamos educando y reformando los valores inculcados en la sociedad, pues es decepcionante seguir viendo casos donde se observa el pensamiento de que los animales son objetos y que pueden ser golpeados y maltratados, pues “no sienten” y no importa si son lesionados o privados de la vida. Conductas como éstas son las que se buscan eliminar con las

³⁰ Consulta Mitofsky, “Méjico: las mascotas en nuestros hogares”, abril de 2014, disponible en: http://consulta.mx/web/images/MexicoOpina/2014/20140430_NA_Mascotas.pdf.

leyes expedidas de protección animal, pero se reitera, no es suficiente, se necesitan fuertes sanciones, una educación de prevención, acciones generales y un cambio de raíz en la sociedad, fomentar valores de ética y respeto no sólo hacia nuestra especie, sino a todos los seres vivos, pues no somos los únicos que habitan en este planeta, nos toca compartirlo y equivocadamente hemos olvidado este punto.

Algo es objetivo en esta investigación, sin ahondar y debatir acerca de los derechos de los animales, y es que si no son sujetos de derechos, que no tienen raciocinio para pertenecer al mundo legal, debemos antes que nada reconocer nuestros deberes hacia nuestro entorno y los demás seres vivos, darles el derecho natural de ser cuidados y protegidos, y usar nuestra razón para proveerles el cuidado mínimo, así como mejorar su entorno al mismo tiempo que el nuestro.

Recordemos que nosotros, los ciudadanos, tenemos el poder de iniciar, cambiar o modificar las leyes; el derecho positivo va cambiando, sometido a todo tipo de presiones por parte de la sociedad, por ejemplo la presión moral que ejercemos los ciudadanos; por lo tanto, sería posible elaborar una vía ética de creencias, principios y valores que en combinación puedan ayudar a crear un efectivo sistema de protección y fomento al bienestar animal, encauzado a proteger los intereses de los animales y garantizar su bienestar, apoyándose en la creación de leyes y reclamando la revisión tanto como la reforma de las ya existentes leyes, para adecuarlas a los cambios producidos en nuestra sensibilidad moral desde su promulgación.

En vez de indicar que “por seres inferiores no merecen un trato justo”, debemos aludir a esta superioridad que nos fue dada y otorgarles una protección legal que surja de la consideración moral hacia éstos; como hemos concluido en el presente, el hombre debe tutelar sus derechos mínimos, y proveer al animal de cierto bienestar y cuidados. Así pues, el cambio está en nuestras manos, y con acciones en conjunto podemos llegar a la meta requerida.

V. BIBLIOGRAFÍA

- CAPÓ MARTÍ, Miguel, *Aplicación de la bioética al bienestar y derecho de los animales*, Madrid, Universidad Complutense, 2005.
- CEJUDO CÓRDOBA, Rafael, “Deontología y consecuencialismo: un enfoque informacional”, *Crítica. Revista Hispanoamericana de Filosofía*, vol. 42, núm. 126, diciembre de 2010.
- CORTINA, Adela, *Ética mínima*, 6a. ed., Madrid, Tecnos, 2002.
- Diccionario de la lengua española*, 25a. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 2010.
- DUSSEL, Enrique, *Filosofía de la liberación*, 4a. ed., Bogotá, Nueva América, 1996.
- GUTIÉRREZ SÁENZ, Arturo, *Introducción a la ética*, 7a. ed., México, Esfinge, 2005.
- LEÓN CORREA, Francisco Javier, *Bioética*, Madrid, Palabra, 2011.
- LOLAS, Francisco, *Bioética. El diálogo moral en las ciencias de la vida*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1998.
- LÓPEZ DE LA VIEJA, María Teresa, *Bioética. Entre la medicina y la ética*, España, Universidad Salamanca, España, 2005.
- Plan de Acción de la Unión Europea: evaluación y segunda estrategia en bienestar animal (2012-2015)*, Unión Europea, disponible en: http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/actionplan/actionplan_es.htm.
- RUSSELL, W. M. S. y BURCH, R. L., *The Principles of Humane Experimental Technique*, Londres, Methuen, 1959.
- SINGER, Peter, *Liberación animal*, Madrid, Trotta, 1999.
- , *Ética práctica*, Madrid, Akal, 2009.

FAUNA INSULAR MEXICANA, MERECEDORA DE UNA PROTECCIÓN JURÍDICA ESPECIAL

Marisol ANGLÉS HERNÁNDEZ*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Diversidad biológica insular.* III. *Afectaciones a la fauna insular por especies exóticas.* IV. *Marco jurídico relativo a las especies exóticas.* V. *Políticas de control y erradicación de fauna exótica en ecosistemas insulares.* VI. *Reflexiones finales.* VII. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

Pensar en las especies endémicas de México y su tutela jurídica no plantea interrogante alguna; evidentemente, si somos un país megadiverso debemos enfocarnos en la protección y preservación de las especies, sobre todo si reúnen características de endemismo, que implican que determinada especie está restringida a una ubicación geográfica concreta en el planeta, por lo que resulta de interés internacional. En ese contexto, la protección jurídica de especies como perros, gatos y cabras pasa a segundo plano, pues en contextos insulares, éstas se erigen en especies exóticas; es decir, en aquellas que se encuentran fuera de su área de distribución original, no acorde con su potencial de dispersión natural, lo que

* Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, doctora en derecho ambiental, miembro de la línea de investigación institucional “Derechos, conflictos socio-ambientales y política”; marisol_angles@yahoo.com.mx.

conlleva su transportación de un sitio a otro por las personas, algunas veces de manera intencional y otras accidentalmente. Cuando estas especies son introducidas y se establecen en un ecosistema determinado, compiten por alimento y por hibridar con especies nativas; transforman y destruyen el hábitat y además pueden ser portadoras de enfermedades y parásitos transmisibles, capaces de enfermar y exterminar poblaciones y especies nativas.¹ A su vez, una especie exótica puede convertirse en invasora si logra establecerse en hábitats o ecosistemas naturales o seminaturales, convirtiéndose en un agente de cambio que puede representar una amenaza para la biodiversidad nativa.²

Lo anterior ha motivado el impulso por la regulación de las especies exóticas, a fin de detener su expansión y controlar sus efectos negativos para los ecosistemas y la biodiversidad, en especial en ecosistemas insulares, lo que ha decantado en políticas públicas de control y erradicación que ignoran el trato que debiese dárseles, pues se trata de especies que carecen de una protección jurídica frente a la protección de especies nativas. Así, la diferencia que la naturaleza no ha hecho entre “categoría de especies”, la hace el ser humano, al considerar que hay algunas de ellas que merecen mayor protección que otras. Por lo que podría decirse que el fin justifica los medios, tal como veremos en las líneas siguientes.

II. DIVERSIDAD BIOLÓGICA INSULAR

La biodiversidad o diversidad biológica se refiere a la variabilidad de la vida; incluye los ecosistemas terrestres y acuáticos, los com-

¹ Neyra González, Lucila y Durand Smith, Leticia, “Biodiversidad”, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, *La diversidad biológica de México: estudio de país*, México, Semarnat-Conabio, 1998, p. 62.

² Shine, Clare *et al.*, *A Guide to Designing Legal and Institutional Frameworks on Alien Invasive Species*, Gland, Suiza, International Union for Conservation of Nature and Natural Resources, 2000, p. 2.

plejos ecológicos de los que forman parte, así como la diversidad entre las especies y dentro de cada especie. La biodiversidad comprende tres niveles de expresión de variabilidad biológica: ecosistemas, especies y genes.³

México cuenta únicamente con el 1.3% de la superficie terrestre del planeta; no obstante, es uno de los países megadiversos del mundo, pues posee una gran diversidad de ecosistemas, especies y genes. Se estima que en el país se encuentra entre el 10% y el 12% de las especies conocidas por la ciencia.⁴ En referencia a la fauna, existen 3,032 especies de vertebrados,⁵ y 450 especies de mamíferos silvestres son nativas de México.⁶

Para el análisis de este estudio nos enfocaremos en los ecosistemas insulares, ya que al ser fragmentos de hábitat natural en donde se han establecido, adaptado y evolucionado especies y comunidades separadas del continente albergan una biota muy diversa, con endemismos de valor crítico para la biodiversidad global.⁷ Es importante resaltar que la península de Baja California y las islas del Mar de Cortés integran la región mexicana con el mayor número de endemismos, tanto de mamíferos y reptiles⁸

³ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, *Estrategia nacional sobre biodiversidad de México*, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México, 2000, p. 13.

⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *¿Y el medio ambiente? Problemas en México y el mundo*, México, Semarnat, 2007, pp. 61 y 62.

⁵ Flores Villela, Óscar y Gerez, Patricia, *Biodiversidad y conservación en México: vertebrados, vegetación y uso del suelo*, México, UNAM-Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, 1994, p. 13.

⁶ Cervantes, F. A. et al., “Mamíferos terrestres nativos de México”, *Anales del Instituto de Biología*, México, UNAM, serie Zoología, vol. 65, núm. 5, 1994, p. 180.

⁷ Lara-Lara, J. R. (coord.), “Los ecosistemas costeros, insulares y epicontinentales”, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, *La diversidad biológica de México: estudio de país*, México, Semarnat-Conabio, 1998, p. 122.

⁸ Reyes Castillo, Pedro y Montes de Oca, Enrique, “La fauna”, en Florescano, E. (coord.), *El patrimonio nacional de México*, México, Fondo de Cultura Económica-Conaculta, 2004, vol. I, p. 164.

como de aves; por ejemplo, en la Isla Guadalupe, en Baja California, se han registrado más de 110 especies de aves, de las cuales diez son endémicas y seis se consideran extintas.⁹

Una de las características principales de las especies insulares es su vulnerabilidad ante diversos cambios, como la introducción de especies exóticas con las cuales no co-evolucionaron. Los resultados se traducen en la extinción por competencia, depredación o patógenos en tiempos muy breves.¹⁰ Específicamente, para la avifauna insular el riesgo de extinción es cuarenta veces más alto que para las especies continentales;¹¹ como resultado existe una gran cantidad de especies insulares listada en alguna categoría de riesgo.¹² De las 41 especies reconocidas como probablemente extintas en el medio silvestre, 20 son insulares (15 aves y 5 mamíferos);¹³ por ello, las islas constituyen ecosistemas de importancia crítica para la conservación de la biodiversidad.¹⁴

⁹ Aguilar, V. *et al.*, “Prioridades de conservación de la biodiversidad marina de México”, *Biodiversitas*, México, núm. 79, 2008, pp. 1, 2 y 14.

¹⁰ Primack, R. B., *Essentials of conservation biology*, Sunderland, Estados Unidos de América, Sinauer Associates, 1993, p. 83.

¹¹ Collar, Nigel J., “Risk Indicators and Status Assessment in Birds (Foreword)”, en Del Hoyo, J. *et al.* (eds.), *Handbook of the Birds of the World*, vol. 5: *Barn-Owls to Hummingbirds*, Barcelona, Lynx Edicions-BirdLife International, 1999, p. 15, y Trevino, H. S. *et al.*, “Threats to avifauna on Oceanic islands”, *Conservation Biology*, Washington D. C., vol. 21, núm. 1, febrero de 2007, p. 126.

¹² Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, “Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo”, México, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de diciembre de 2010.

¹³ Aguilar, V. *et al.*, “Prioridades de conservación de la biodiversidad marina...”, *cit.*, pp. 14 y 15.

¹⁴ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, *Ánalisis de vacíos y omisiones en conservación de la biodiversidad marina de México: océanos, costas e islas*, México, Conabio-Conanp-TNC-Pronatura, 2007, p. 17.

III. AFECTACIONES A LA FAUNA INSULAR POR ESPECIES EXÓTICAS

La problemática asociada a la introducción de especies exóticas en ecosistemas insulares se magnifica cuando se identifica su relación con la extinción de miles de especies,¹⁵ inclusive de algunas aún no descritas.¹⁶ Se estima que aproximadamente el 62% de los mamíferos, 54% de los anfibios, 86% de los reptiles, 88% de las aves y 68% de los moluscos reportados como extintos corresponden a especies insulares.¹⁷ De acuerdo con estudios, de las 153 especies de presas nativas afectadas por depredadores introducidos, aproximadamente el 42% fueron afectadas por gatos domésticos y el 11% por perros ferales.¹⁸ Los gatos han alcanzado una de las densidades más altas en todas las islas del planeta, alrededor de 113 gatos por km².¹⁹ Esta situación ha afectado a por lo menos 44 islas mexicanas, algunas de ellas casi completamente libres de otros tipos de perturbación humana.²⁰

¹⁵ Atkinson, I., “Introduced animals and extinctions”, en Western, D. y Pearl, M. C. (eds.), *Conservation for the twenty-first century*, Nueva York, Oxford University Press, 1989.

¹⁶ Luego del programa de erradicación de especies en la isla Guadalupe, en 2004, fueron descritas seis especies nuevas y cuatro reportadas como extintas se encontraron todavía, cfr. Garcillán, P. P. *et al.*, “Guadalupe Island: lost paradise recovered? Overgrazing impact on extinction in a remote oceanic island as estimated through accumulation functions”, *Biodiversity and Conservation*, vol. 17, núm. 7, junio de 2008, pp. 1613-1625.

¹⁷ Ceballos, Gerardo y Márquez-Valdelamar, Laura, *Las aves de México en peligro de extinción*, México, Conabio-FCE-UNAM, Instituto de Ecología, 2000, p. 56.

¹⁸ Álvarez-Romero, J. A. *et al.*, *Animales exóticos en México: una amenaza para la biodiversidad*, México, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad-UNAM, Instituto de Ecología, 2008, pp. 21-23.

¹⁹ Romeu, Emma, “La fauna introducida: una amenaza para las especies de las islas”, *Biodiversitas*, México, núm. 4, 1995, p. 10.

²⁰ Tershy, B. R. *et al.*, “Island conservation in north-west Mexico: A conservation model integrating research, education and exotic mammal eradication”, en Veitch, C. R. y Clout, M. N. (eds.) *Turning the tide: the eradication of invasive spe-*

Los perros (*Canis lupus*, Sinón. *Canis familiaris*), los gatos domésticos (*Felis silvestris*, Sinón. *Felis catus*) y las ratas (*Rattus* y *R. norvegicus*) representan, probablemente, el factor de mortalidad más importante de las aves insulares, debido a que consumen desde los huevos hasta los polluelos e, inclusive, a los ejemplares adultos. Las especies de aves marinas que anidan en el suelo son particularmente vulnerables cuando se enfrentan a depredadores introducidos, ya que carecen de mecanismos de defensa.²¹ En la isla San Pedro Mártir la rata negra consume los huevos de pelícanos (*Pelecanus occidentalis*) y evita que se establezca el murciélagos pescador (*Myotis vivesi*), especie endémica del Golfo de California. En la isla Coronados los gatos causaron la extinción de un roedor endémico (*Neotoma bunkeri*) y han contribuido a la disminución dramática de otros roedores nativos y de algunas lagartijas.²²

Uno de los ejemplos más significativos de la introducción de fauna exótica es la isla Guadalupe, en la que las cabras (*Capra hircus*) han contribuido a la pérdida masiva y alteración a gran escala del hábitat al devastar la vegetación nativa; las ratas, perros y gatos han causado daños severos a las poblaciones de aves nativas, inclusive hasta la extinción de algunas de ellas.²³ Por lo que la erradicación de estas especies se ha considerado beneficiosa para la fauna y flora que aún permanecen. Se estima que después de la destrucción de hábitats, la amenaza más seria para la biodiversidad es la introducción de especies exóticas.²⁴

cies, Reino Unido, IUCN-SSC Invasive Species Specialist Group, Gland, Switzerland, 2002, p. 295.

²¹ Baillie, J. E. M. et al., *IUCN Red list of threatened species. A global species assessment*, Gland, Suiza, International Union for Conservation of Nature, 2004, disponible en: <http://data.iucn.org/dbtw-wpd/html/red%20list%202004/completed/cover.html>.

²² Ceballos, Gerardo y Márquez-Valdelamar, Laura, *op. cit.*, p. 57.

²³ Paño de Guadalupe (*Oceanodroma macrodactyla*), ejemplo de una de estas especies, ahora extinto. *Cfr.* Ceballos, Gerardo y Márquez-Valdelamar, Laura, *op. cit.*, p. 56.

²⁴ Glowka, Lyle et al., *Guía del Convenio sobre la Diversidad Biológica*, Gland, Suiza, Unión Mundial para la Naturaleza, 1996, p. 53.

En nuestro país, las aves son el grupo de vertebrados terrestres que ha registrado 11 extinciones.²⁵ A nivel regional, para las islas del noroeste de México los reportes muestran que más del 90% de las extinciones totales o locales de vertebrados se ha debido a mamíferos exóticos.²⁶

IV. MARCO JURÍDICO RELATIVO A LAS ESPECIES EXÓTICAS

El abordaje jurídico relativo a las especies exóticas inició en el contexto internacional, a través de diversas convenciones y tratados se han impuesto obligaciones a los Estados para impedir, controlar y erradicar las especies que amenazan ecosistemas, hábitats o especies.²⁷ Al amparo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), firmado en la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, se han desarrollado esfuerzos para la regulación sobre la prevención de las invasiones biológicas.

Entre las decisiones adoptadas en el marco de las reuniones de las conferencias de las partes, destacan las siguientes:

- a) “Decisión V/8. Especies exóticas que amenazan los sistemas, los hábitats o las especies”. Por medio de ésta se pide a las partes, otros gobiernos y órganos competentes, como el Programa Mundial sobre Especies Invasoras, conceder atención prioritaria, en su trabajo sobre las especies exóticas invasoras, a los ecosistemas geográfica y evolutivamente aislados y a utilizar el enfoque por ecosistemas y el criterio de precaución y el criterio biogeográfico, según proceda, así como elaborar criterios para evaluar los peligros derivados de la introducción especies exóticas; crear

²⁵ Ceballos, Gerardo y Márquez-Valdelamar, Laura, *op. cit.*, p. 34.

²⁶ Tershy, B. R. *et al.*, “Island conservation in north-west Mexico...”, *cit.*, p. 296.

²⁷ Artículo 8o., inciso h; véase Glowka, Lyle *et al.*, *op. cit.*, p. 53.

procesos para evaluar las repercusiones socioeconómicas de las especies exóticas invasoras y, entre otras, intensificar la investigación sobre el efecto de las especies exóticas invasoras en la diversidad biológica.²⁸

- b) “Decisión VI/23. Especies exóticas que amenazan a los ecosistemas, los hábitats o las especies”; además de reconocer que éstas representan una de las principales amenazas a la diversidad biológica, especialmente en los ecosistemas geográfica y evolutivamente aislados, desarrolló los principios orientadores para la prevención, introducción y mitigación. La decisión enfatiza que la prevención, desde el punto de vista económico y ambiental, es preferible a la adopción de medidas posteriores a la introducción de una especie y el establecimiento de especies exóticas invasoras.²⁹
- c) “Decisión VII/13. Especies exóticas que amenazan a ecosistemas, hábitat o especies (artículo 8 h)”; identifica la posibilidad de aplicar las metodologías actuales para evaluación del riesgo y análisis de riesgo, incluidas las establecidas en los contextos de salud de plantas y animales, a una gama más amplia de cuestiones relacionadas con las especies exóticas invasoras.³⁰
- d) Decisión X/31 sobre áreas protegidas, la cual cuenta con un apartado sobre el manejo de las especies exóticas invasoras que insta a las partes a considerar la función de

²⁸ Convenio sobre la Diversidad Biológica, *Decisión V/8. Especies exóticas que amenazan los sistemas, los hábitats o las especies*, adoptada por la Conferencia de las Partes en su quinta reunión, del 15 al 26 de mayo de 2000.

²⁹ Convenio sobre la Diversidad Biológica, *Decisión VI/23, Especies exóticas que amenazan a los ecosistemas, los hábitats o las especies*, adoptada por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión, UNEP/CBD/COP/6/20, La Haya, del 7 al 19 de abril de 2002.

³⁰ Convenio sobre la Diversidad Biológica, *Decisión VII/13. Especies exóticas que amenazan a ecosistemas, hábitat o especies (Artículo 8o. (h))*, adoptada por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión, UNEP/CBD/COP/7/21, Kuala Lumpur, Malaysia, del 9 al 20 de febrero de 2004.

la gestión de dichas especies como herramienta de buena relación de costo a eficacia para restaurar y mantener las áreas protegidas y los servicios de los ecosistemas que proporcionan, lo cual exige incluir la gestión de especies exóticas invasoras en los planes de acción para la aplicación del programa de trabajo sobre áreas protegidas.³¹

- e) “Decisión X/38. Especies exóticas invasoras” pide al secretario ejecutivo que compile y distribuya la información existente sobre especies exóticas invasoras y posibles ejemplos de su gestión, equilibrando la necesidad de adaptación de la diversidad biológica y los ecosistemas al cambio climático y la necesidad de evitar y reducir al mínimo los riesgos de las especies exóticas invasoras existentes y posibles, y que proporcione dicha información a las partes; asimismo, que incorpore los avances y lecciones aprendidas en materia de colaboración insular regional para la gestión de los riesgos planteados por las especies exóticas invasoras.³²

Nuestro país, como signatario del CDB, se sumó a estas iniciativas a través de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), por lo que a través de la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México se comprometió con una serie de acciones prioritarias para proteger y conservar la biodiversidad, a saber: *a)* desarrollar un inventario de las especies exóticas terrestres y acuáticas presentes en el territorio nacional; *b)* establecer un programa nacional de control o erradicación de especies exóticas que afectan negativamente a

³¹ Convenio sobre la Diversidad Biológica, *Decisión X/31. Áreas protegidas*, adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su décima reunión, Nagoya, UNEP/CBD/COP/DEC/X/31, Nagoya, Japón, del 18 al 29 de octubre de 2010.

³² Convenio sobre la Diversidad Biológica, *Decisión X/38. Especies exóticas invasoras*, adoptada por la Conferencia de las Partes en su décima reunión, UNEP/CBD/COP/DEC/X/38, Nagoya, Japón, del 18 al 29 de octubre de 2010.

las especies y los ecosistemas naturales de México, con énfasis en el territorio insular; *c)* establecer disposiciones legales, administrativas y políticas que regulen la traslocación y el movimiento de especies; *d)* imponer la obligatoriedad de realizar evaluaciones técnicas y científicas del impacto ambiental, previas a la autorización para traslocación e introducción de especies, y *e)* crear un comité dictaminador permanente con la responsabilidad específica de resolver los asuntos relativos a las especies exóticas y a la traslocación de especies.³³

Además, en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, firmado por Canadá, los Estados Unidos de América y México, se creó la Comisión de Cooperación Ambiental (CCA), en cuyo seno se estableció, apenas en 2003, el Grupo de Trabajo para la Conservación de la Biodiversidad, el cual elaboró el *Plan estratégico de cooperación de América del Norte para la conservación de la biodiversidad*, mismo que identificó como una de las prioridades la problemática de las especies invasoras.³⁴

Por lo que hace a la normatividad nacional, la ley marco en materia ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), contiene diversas disposiciones relativas a las especies exóticas e invasoras, como la prohibición de la introducción de especies exóticas invasoras en las áreas naturales protegidas.³⁵ Expresamente, en las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas³⁶ y en las áreas naturales protegidas

³³ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, *Estrategia nacional sobre biodiversidad de México*, México, Semarnat-Conabio, 2000, p. 35.

³⁴ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, *Diagnóstico de especies invasoras (EI) y sus efectos en las ANPs de competencia federal*, México, Conanp, 2009, p. 8.

³⁵ Artículo 46, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *Diario Oficial de la Federación*, México, párrafo adicionado el 24 de mayo de 2013.

³⁶ Artículo 49, fracción IV, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 13 de diciembre de 1996 y del 5 de julio de 2007.

decretadas en las zonas marinas mexicanas.³⁷ También se incluyó como uno de los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la protección y conservación de la flora y fauna del territorio nacional contra la acción perjudicial de especies exóticas invasoras.³⁸

Por su parte, la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) define como especie exótica invasora aquella especie o población que no es nativa, que se encuentra fuera de su ámbito de distribución natural, que es capaz de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitat y ecosistemas naturales y que amenaza la diversidad biológica nativa, la economía o la salud pública.³⁹ Esta ley prohíbe la liberación o introducción a los hábitats y ecosistemas naturales de especies exóticas invasoras.⁴⁰

En cuanto a los ejemplares o las especies ferales, la LGVS especifica que se trata de aquellos pertenecientes a especies domésticas que, al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre.⁴¹

Cabe mencionar que las atribuciones en materia de protección y preservación de ecosistemas y especies recaen en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), que a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) es la responsable de vigilar el cumplimiento de la nor-

³⁷ Artículo 51, último párrafo, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 13 de diciembre de 1996 y del 5 de julio de 2007.

³⁸ Artículo 80, fracción IV, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 6 de abril de 2010.

³⁹ Artículo 3o., fracción XVII, Ley General de Vida Silvestre, *Diario Oficial de la Federación*, México, fracción adicionada el 6 de abril de 2010.

⁴⁰ Artículo 27 Bis, Ley General de Vida Silvestre, *Diario Oficial de la Federación*, México, artículo adicionado el 6 de abril de 2010, y artículo 90, Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, *Diario Oficial de la Federación*, México, 30 de noviembre de 2006.

⁴¹ Artículo 3o., fracción XIV, Ley General de Vida Silvestre, *Diario Oficial de la Federación*, México, 3 de julio de 2000.

matividad aplicable al manejo, al igual que el aprovechamiento, de la vida silvestre, para ello se apoya en la Dirección General de Inspección de Vida Silvestre. A fin de coordinar acciones preventivas, se ha puesto en práctica un programa de inspección en puertos, aeropuertos internacionales y zonas fronterizas. Asimismo, como parte de la Política Ambiental Nacional para el Desarrollo Sustentable de Océanos y Costas, la Semarnat, en su sección sobre ecosistemas y biodiversidad, propone tanto objetivos estratégicos como tácticos específicos para controlar las especies invasoras.

Como se advierte, existen diversas dependencias involucradas, por lo que es urgente diseñar e implementar un marco jurídico preventivo que coordine la capacitación e intervención de todas ellas, incluidas las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Economía y de Comunicaciones y Transportes, por mencionar algunas,⁴² ya que la prohibición requiere ser reforzada con acciones de monitoreo, inspección, vigilancia, etcétera.

V. POLÍTICAS DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE FAUNA EXÓTICA EN ECOSISTEMAS INSULARES

Las cuatro principales estrategias para el manejo de especies exóticas son contención, control, erradicación y mitigación. La contención pretende limitar la dispersión de la especie exótica y contener su presencia dentro de límites geográficos definidos. El control puede ser químico, físico y biológico;⁴³ consiste en el mantenimiento

⁴² Aguirre-Muñoz, A. *et al.*, “Especies exóticas invasoras: impactos sobre las poblaciones de flora y fauna, los procesos ecológicos y la economía”, en Dirzo, R. *et al.* (comps.), *Capital natural de México*, vol. II: *Estado de conservación y tendencias de cambio*, México, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, 2009, p. 288.

⁴³ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, *Programa para la Atención y Manejo de Especies Exóticas...*, *cit.*, p. 41.

de una población de determinada especie dentro de ciertos niveles o debajo de un umbral, dentro del cual el impacto negativo sobre los recursos naturales es eliminado o tolerable, y la erradicación implica la remoción permanente de la población entera de una especie dentro de un área y tiempo determinados.⁴⁴

Respecto a las acciones de control y erradicación, las metas deben estar dirigidas a la restauración del ambiente y de sus funciones, no sólo a la extracción de las especies exóticas. Aun cuando se prefiera establecer acciones de erradicación por tratarse de soluciones definitivas, éstas deben evaluarse cuidadosamente con base en la viabilidad real de la erradicación y los efectos que ello podría provocar en otras especies originarias. Los criterios a considerar incluyen la probabilidad de éxito, los costos y los impactos negativos de las acciones proyectadas, así como el apoyo institucional y de la sociedad en general con que se cuenta.⁴⁵

La importancia de la erradicación de especies exóticas consiste en que de su éxito puede llegar a depender la recolonización de ecosistemas insulares de algunas especies de aves marinas.⁴⁶ En 2007, la Conabio, a través del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad, reportó 56 especies de vertebrados exóticos invasores: 2 especies de anfibios, 8 de reptiles, 30 de aves y 16 de mamíferos.⁴⁷ En respuesta a la problemática que ello implica, la Semarnat creó la “Estrategia nacional sobre especies invasoras en México: prevención, control y erradicación”. Para ello se instauró el Comité Asesor Nacional sobre Especies Invasoras, conformado por académicos especialistas en el tema, organizaciones civiles y representantes de diversos sectores del gobierno federal,

⁴⁴ Parkes, J. P., “The ecological dynamics of pest-resource-people systems”, *New Zealand Journal of Zoology*, vol. 20, núm. 4, 1993, pp. 224 y 225.

⁴⁵ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, *Programa para la Atención y Manejo de Especies Exóticas...*, cit., p. 41.

⁴⁶ Nogales, Manuel *et al.*, “A Review of Feral Cat Eradication on Islands”, *Conservation Biology*, vol. 18, núm. 2, abril de 2004, p. 312.

⁴⁷ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, *Programa de especies invasoras de México*, México, Conabio, 2007, disponible en: <http://www.conabio.gob.mx/invasoras/images/3/3e/EspeciesInvasorasItraversion.pdf>.

quienes aportaron su conocimiento y experiencia para consolidar esta herramienta. La Conabio fue la encargada de coordinar la elaboración de esta Estrategia, cuyo objetivo central consiste en contribuir a la conservación del capital natural y al bienestar humano. La visión es lograr que en 2020 México cuente con sistemas eficientes de prevención, detección y respuesta temprana, así como con instrumentos que operen dentro de un marco legal congruente y conforme a las necesidades de prevención, mitigación, control y erradicación de especies invasoras.⁴⁸

De acuerdo con Aguirre, luego de una erradicación es esencial implementar programas permanentes enfocados a prevenir nuevas invasiones. De esta manera, tanto los programas de control como de erradicación deben seguir cuatro fases esenciales: 1) definición del problema, 2) elaboración del programa, 3) implementación del programa, y 4) evaluación y monitoreo. Hay que tener claro que dada la rápida dispersión de muchas especies introducidas, la erradicación sólo resulta económica y ecológicamente viable en ciertas situaciones, como cuando se trata de introducciones recientes. También las islas representan una excelente oportunidad para llevar a cabo erradicaciones de especies exóticas invasoras en forma eficaz y evitar con ello extinciones de flora y fauna nativas.⁴⁹

Debido a que las áreas naturales protegidas (ANP) constituyen el instrumento de conservación de la biodiversidad más consolidado en nuestro país, se ha puesto especial énfasis en mantenerlas libres de especies invasoras,⁵⁰ por lo que a partir de su decreto, deben contar con un programa de prevención que inclu-

⁴⁸ Comité Asesor Nacional sobre Especies Invasoras, *Estrategia nacional sobre especies invasoras en México, prevención, control y erradicación*, México, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, 2010, pp. 5, 6 y 15.

⁴⁹ Aguirre-Muñoz, A. *et al.*, “El control y la erradicación de fauna introducida como instrumento de restauración ambiental: historia, retos y avances en México”, en Sánchez, Óscar *et al.*, *Temas sobre restauración ecológica*, México, Instituto Nacional de Ecología, 2005, p. 218.

⁵⁰ Comité Asesor Nacional sobre Especies Invasoras, *op. cit.*, p. 65.

ya acciones de vigilancia y monitoreo continuo, a fin de reducir las introducciones de especies exóticas y detectar de forma oportuna a las especies potencialmente invasoras; de lo contrario, la riqueza del área, inclusive, los servicios ambientales que presta, estaría en riesgo de verse afectados.⁵¹

Tratándose de ANP insulares, los esfuerzos de control y erradicación se han centrado en el pacífico norte y Golfo de California, por la fragilidad de estos ecosistemas y riqueza en especies endémicas.⁵² Así, tenemos que a lo largo de la última década se han erradicado cuarenta poblaciones de mamíferos introducidos en 28 islas, lo que es un paso fundamental para la conservación de más de cien especies y subespecies endémicas que habitan las islas del norte de México.⁵³ El resultado ejemplar en las islas del Golfo de California ha sido producto de la iniciativa de algunos individuos y organizaciones civiles, apoyados por un esquema de colaboración interinstitucional y de cooperación internacional.⁵⁴ La restauración de todas las islas del país —aún hay poco más de treinta islas con mamíferos introducidos— se considera una meta viable para 2025.⁵⁵

En el marco de los esfuerzos realizados por la Conanp, se implementa la estrategia de recuperación de especies en riesgo

⁵¹ Poorter, M. de *et al.*, *Invasive alien species and protected areas. A scoping report. Part 1. Scoping the scale and nature of invasive alien species threats to protected areas, impediments to IAS Management and means to address those impediments*, Ginebra, The Global Invasive Species Programme, 2007, p. 8.

⁵² Comité Asesor Nacional sobre Especies Invasoras, *op. cit.*, p. 65.

⁵³ Aguirre-Muñoz, A. *et al.*, “High-impact conservation: invasive mammal eradication from the islands of western Mexico”, *Ambio, A Journal of the Human Environment*, Suiza, vol. 37, núm. 2, marzo de 2008, p. 104.

⁵⁴ Grupo de Ecología y Conservación de Islas (GECI) es una organización dedicada a prevenir extinciones y a proteger los procesos ecológicos y evolutivos de las islas. Cuenta con dos organizaciones hermanas, Conservación de Islas en México e Island Conservation Northwest en Canadá. Otro esfuerzo importante lo representa el grupo Isla, Conservación del Territorio Insular Mexicano, A. C. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, *Ánálisis de vacíos y omisiones en conservación...*, *cit.*, p. 17.

⁵⁵ Comité Asesor Nacional sobre Especies Invasoras, *op. cit.*, p. 63.

a través del Programa de Conservación de Especies en Riesgo (Procer), con la finalidad de llevar a cabo acciones que promuevan y fomenten tanto la conservación con la recuperación de especies de flora y fauna silvestres en riesgo, así como la restauración y mejoramiento de hábitats en conjunción con los sectores público, social y privado. El Procer se implementa a través de Programas de Acción para la Conservación de Especies (PACE) específicos para una especie o grupo de especies, con especial acento en las especies marinas, costeras e insulares.

En este contexto fue desarrollado el “Programa para la atención y manejo de especies exóticas invasoras y ferales en ANPs de competencia federal”, el cual contiene acciones de prevención, detección temprana, respuesta rápida, control y erradicación de especies invasoras a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas de México.⁵⁶

De forma paralela, la Conanp, con el entonces Instituto Nacional de Ecología (INE, ahora Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático —INECC—), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Conabio, el Grupo de Ecología y Conservación de Islas, A. C. (GECI), el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, B. C. (CICESE), ha desarrollado diversos programas de identificación, monitoreo, control y erradicación de especies invasoras, en diferentes islas de México.⁵⁷ Las actividades comprendidas entre 2003 y 2009 fueron: *a*) restauración y conservación de isla Guadalupe (erradicación de cabras, plan para la erradicación de gatos ferales y plan preliminar para la erradicación del ratón doméstico); *b*) restauración ecológica en ecosistemas insulares del Golfo de California (erradicación de rata negra en las islas Farallón de San Ignacio y San Pedro Martir); *c*) erradicación de rata negra en isla

⁵⁶ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, *Programa para la atención y manejo de especies exóticas invasoras y ferales en áreas naturales protegidas de competencia federal 2012*, México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2012, p. 14.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 11.

Isabel; *d*) erradicación de borregos ferales en isla Socorro, archipiélago de Revillagigedo; *e*) planeación para la erradicación de fauna introducida en el archipiélago islas Marías; *f*) erradicación de cabras (aunque no ha sido concluida) y monitoreo de gatos ferales en isla Espíritu Santo, Golfo de California; *g*) control de la población de perro feral y evaluación de roedores en las islas Cedros y San Benito e islas del Pacífico de Baja California, *h*) erradicación de gatos ferales en islas del Pacífico —Coronado Sur y Coronado Norte—, Islas del Golfo de California —Coronados, Danzante, Mejía, Estanque, San Francisquito y Monserrat—, entre otras.⁵⁸

Aunado a ello, en el marco de la cooperación internacional sustentada en la CCA y como resultado derivado de la reunión del Comité Trilateral para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre y los Ecosistemas, realizada en 2007 en Québec, Canadá, los representantes del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos de América (USFWS) y los de la Semarnat, a través de la Conanp, iniciaron un esfuerzo para el desarrollo de proyectos de conservación de aves marinas por medio de la erradicación de especies invasoras en islas de México.⁵⁹

También destaca el proyecto Fortalecimiento de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas mediante mecanismos de innovación y mejora continua, auspiciado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la propia Conanp, durante el periodo 2008-2012, el cual constituye uno de los principales acuerdos que fomentó la ejecución de acciones de prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras, así como de comunicación, difusión y capacitación en el tema, las cuales sentaron las bases para la elaboración del Pro-

⁵⁸ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, *Diagnóstico de especies invasoras (EI)*..., *cit.*, p. 10 y Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, *Programa para la Atención y Manejo de Especies Exóticas*..., *cit.*, pp. 33-37.

⁵⁹ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, *Diagnóstico de especies invasoras (EI)*..., *cit.*, p. 11.

grama para la atención y manejo de especies exóticas invasoras y ferales en ANP de competencia federal.⁶⁰

Entre las técnicas y métodos empleados para el control y la erradicación de fauna exótica se hallan, fundamentalmente, los convencionales o tradicionales y el control biológico. Los métodos convencionales o tradicionales incluyen el trampeo, envenenoamiento selectivo, cercado y control directo con armas de fuego. Mientras que el control biológico utiliza a organismos que pueden ser depredadores, parásitos, enfermedades (bacterias o virus), e incluso individuos no fértiles de la misma especie que se quiere controlar.⁶¹

Respecto a las técnicas empleadas en nuestro país para erradicar especies exóticas de ecosistemas insulares, de acuerdo con información de la Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático,⁶² se han empleado diferentes métodos, según la especie objetivo, entre ellos: captura y remoción de organismos vivos, trampas de corral, trampas de cebo, cacería terrestre, cacería asistida con helicóptero y uso de cabras Judas.

La técnica de trampas de cebo es ampliamente utilizada en la erradicación de mamíferos. Estas trampas tienen la ventaja de una fácil manipulación y movilidad, además permiten su colocación en veredas y sitios poco accesibles. La bondad de este tipo de trampas es que al cerrarse se captura al individuo sin lastimarlo y, en caso de capturarse un individuo no objetivo, puede liberarse; dependiendo de la especie a capturar varía el cebo.

La cacería terrestre es el método más utilizado en los proyectos de erradicación de mamíferos introducidos en islas. Se em-

⁶⁰ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, *Programa para la Atención y Manejo de Especies Exóticas...*, cit., p. 11.

⁶¹ Álvarez-Romero, J. A. et al., *op. cit.*, p. 328.

⁶² Respuesta a solicitud de información INFOMEX Núm. 16121000014412, México, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, 19 de diciembre de 2012.

plean rifles de alto poder con mira telescopica; rifles de repetición y semi-automáticos, así como escopetas. Tratándose de las cabras, los cazadores se apoyan en las cabras Judas para localizar manadas evasivas; se denomina así a aquellos individuos miembros de la manada que son capturados y sometidos a operación para volverlos infériles, se les coloca un radio collar y, posteriormente, son liberados. Estos radios collares envían una señal que es recibida mediante una antena que permite la ubicación de los individuos marcados, lo cual permite rastrear y ubicar a nuevos individuos. Cuando se estima que no hay más individuos ferales sin radio-collar a los cuales se les puedan agregar cabras Judas, estas últimas se denominan “centinelas”, ellas permiten el monitoreo para confirmar, en su caso, la erradicación de la población exótica.

La cacería asistida con helicóptero se utiliza como medio para reducir la población de especies exóticas invasoras de manera drástica, así como para acceder a aquellas manadas que se ubican en sitios de difícil acceso.

Vale señalar que algunas de las cabras capturadas fueron sometidas a un proceso de esterilización para utilizarse como cabras Judas, otra parte se destinó a consumo y otra más fue sacrificada acatando los criterios sobre sacrificio humanitario (NOM-033-ZOO-1995).⁶³ Finalmente, los cadáveres fueron depositados en una fosa común que, según datos oficiales, cumple con las exigencias sanitarias.

Es importante resaltar que en todos los programas de erradicación de especies exóticas se ha contado con la coordinación e intervención de instituciones académicas, como el Instituto de Ecología de la Universidad Nacional Autónoma de México

⁶³ Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, “Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres”, México, *Diario Oficial de la Federación*, 16 de julio de 1996. En esta norma se define: sacrificio de emergencia como aquel “que se realiza... para [sic] aquellos animales que al escapar puedan causar algún daño al hombre u otros animales” y por “sacrificio humanitario: acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos”.

(UNAM) y el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste (Cibnor), así como de organizaciones tales como el Grupo de Ecología y Conservación de Islas, A. C. (GECI) y dependencias gubernamentales nacionales (Conanp, INECC, Conabio), entre otros grupos involucrados. Paralelamente, algunas de estas instituciones se han visto implicadas en el desarrollo de programas educativos y de concientización comunitarios respecto del impacto negativo de estas especies y de la necesidad de controlarlas.⁶⁴

No obstante los esfuerzos descritos, la introducción de fauna exótica a las islas del país continua, por lo que deben intensificarse a fin de conformar grupos y alianzas que permitan priorizar y optimizar la utilización de recursos humanos, materiales y financieros para obtener mejores resultados en términos de protección de especies amenazadas por especies exóticas.⁶⁵ Asimismo, y a efecto de disminuir la matanza de estas últimas, habría que realizar acciones de concienciación para evitar que estas especies sean llevadas a ambientes insulares, pues en estricto sentido, ellas no decidieron llegar a esos sitios, pues para arribar a las islas se requiere de acciones deliberadas o accidentales de las personas.

Sin duda, la normatividad, las políticas públicas coordinadas, la investigación y educación ambiental⁶⁶ se erigen en elementos clave en materia de prevención y detección temprana de especies invasoras, así como de erradicación, manejo y control de estas especies y el cumplimiento del fin último, que es la protección de la biodiversidad insular.

VI. REFLEXIONES FINALES

Existe suficiente evidencia científica sobre la riqueza biológica de los ecosistemas insulares, así como de los efectos devastadores que las especies exóticas invasoras pueden causar en ellos, por lo

⁶⁴ Álvarez-Romero, J. A. *et al.*, *op. cit.*, p. 330.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 332.

⁶⁶ Aguilar, V., “Especies invasoras: una amenaza para la biodiversidad y el hombre”, *Biodiversitas*, México, núm. 60, 2005, p. 10.

que es importante trabajar en acciones coordinadas que eviten la introducción de estas últimas a las islas de México.

Una de las acciones prioritarias debiese ser la educación ambiental, concientizar a las personas respecto de las implicaciones de llevar especies exóticas a ambientes insulares, pues el destino de éstas será la erradicación, y en este proceso, cabras, perros, gatos, etcétera, podrían experimentar sufrimiento, del cual el único responsable es el ser humano.

Si bien la naturaleza no distingue entre categoría de especies y, en su lugar, la propia selección natural es la encargada de determinar qué especie sobrevive, lo cierto es que en los ambientes insulares las especies nativas están en desventaja en este proceso natural respecto de las especies exóticas, por ello se ha justificado la erradicación de estas últimas.

Sin duda, las especies exóticas a erradicar cuentan con un sistema nervioso central que les permite sentir dolor; sin embargo, la justificación para proteger la biodiversidad insular es de tal magnitud que no hay por qué detenerse a pensar en el sufrimiento que aquéllas pudiesen experimentar.

La diversidad de especies nativas y endémicas en ecosistemas insulares no sólo justifica la implementación de estrategias de erradicación de especies exóticas invasoras, sino que ha dado lugar a la cooperación internacional, desde el punto de vista científico, técnico y económico, pues los resultados positivos benefician a la biodiversidad global.

En este sentido, debe fortalecerse el marco legislativo a fin de disuadir a las personas de llevar especies exóticas invasoras a las islas, ello requiere de sanciones ejemplares y de campañas de difusión y educación sobre las implicaciones de ello.

La protección de la biodiversidad de los ecosistemas insulares implica una corresponsabilidad entre las entidades gubernamentales y la sociedad, con beneficios para ambas especies, tanto las nativas, al no ser depredadas por las exóticas invasoras y de éstas, al no tener que ser sacrificadas por ser las “responsables” de la extinción de las especies insulares.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, V., “Especies invasoras: una amenaza para la biodiversidad y el hombre”, *Biodiversitas*, México, núm. 60, 2005.
- , “Prioridades de conservación de la biodiversidad marina de México”, *Biodiversitas*, México, núm. 79, 2008.
- AGUIRRE-MUÑOZ, A. *et al.*, “El control y la erradicación de fauna introducida como instrumento de restauración ambiental: historia, retos y avances en México”, en SÁNCHEZ, Óscar *et al.*, *Temas sobre restauración ecológica*, México, Instituto Nacional de Ecología, 2005.
- , “Especies exóticas invasoras: impactos sobre las poblaciones de flora y fauna, los procesos ecológicos y la economía”, en DIRZO, R. *et al.* (comps.), *Capital natural de México*, vol. II: *Estado de conservación y tendencias de cambio*, México, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, 2009.
- , “High-impact conservation: invasive mammal eradication from the islands of western Mexico”, *Ambio, A Journal of the Human Environment*, Suecia, vol. 37, núm. 2, marzo de 2008.
- ÁLVAREZ-ROMERO, J. A. *et al.*, *Animales exóticos en México: una amenaza para la biodiversidad*, México, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad-UNAM, Instituto de Ecología, 2008.
- ATKINSON, I., “Introduced animals and extinctions”, en WESTERN, D. y PEARL, M. C. (eds.), *Conservation for the twenty-first century*, Nueva York, Oxford University Press, 1989.
- BAILLIE, J. E. M. *et al.*, *IUCN Red list of threatened species. A global species assessment*, International Union for Conservation of Nature, Gland, Suiza, 2004, disponible en: <http://data.iucn.org/dbtw-wpd/html/red%20list%202004/completed/cover.html>.
- CEBALLOS, Gerardo y MÁRQUEZ-VALDELAMAR, Laura, *Las aves de México en peligro de extinción*, México, Conabio-FCE-UNAM, Instituto de Ecología, 2000.

- CERVANTES, F. A. *et al.*, “Mamíferos terrestres nativos de México”, *Anales del Instituto de Biología*, México, UNAM, Serie Zoología, vol. 65, núm. 5, 1994.
- COLLAR, Nigel J., “Risk Indicators and Status Assessment in Birds (Foreword)”, en Del Hoyo, J. *et al.* (eds.), *Handbook of the Birds of the World*, vol. 5: *Barn-Owls to Hummingbirds*, Barcelona, Lynx Edicions-BirdLife International, 1999.
- COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, *Diagnóstico de especies invasoras (EI) y sus efectos en las ANPs de competencia federal*, México, Conanp, 2009.
- , *Programa para la Atención y Manejo de Especies Exóticas Invasoras y Ferales en Áreas Naturales Protegidas de Competencia Federal 2012*, México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2012.
- COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD, *Estrategia nacional sobre biodiversidad de México*, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México, 2000.
- , *Análisis de vacíos y omisiones en conservación de la biodiversidad marina de México: océanos, costas e islas*, México, Conabio-Conanp-TNC-Pronatura, 2007.
- , *Estrategia nacional sobre biodiversidad de México*, México, Semarnat-Conabio, 2000.
- , *Programa de especies invasoras de México*, México, Conabio, 2007, disponible en: <http://www.conabio.gob.mx/invasoras/images/3/3e/EspeciesInvasoras1raversion.pdf>.
- COMITÉ ASESOR NACIONAL SOBRE ESPECIES INVASORAS, *Estrategia nacional sobre especies invasoras en México, prevención, control y erradicación*, México, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, 2010.
- FLORES VILLELA, Óscar y GEREZ, Patricia, *Biodiversidad y conservación en México: vertebrados, vegetación y uso del suelo*, México, UNAM-Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, 1994.

- GARCILLÁN, P. P. *et al.*, “Guadalupe Island: lost paradise recovered? Overgrazing impact on extinction in a remote oceanic island as estimated through accumulation functions”, *Biodiversity and Conservation*, vol. 17, núm. 7, junio de 2008.
- GLOWKA, Lyle *et al.*, *Guía del convenio sobre la diversidad biológica*, Gland, Suiza, Unión Mundial para la Naturaleza, 1996.
- LARA-LARA, J. R. (coord.), “Los ecosistemas costeros, insulares y epicontinentales”, en *Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, La diversidad biológica de México: estudio de país*, México, Semarnat-Conabio, 1998.
- NEYRA GONZÁLEZ, Lucila y DURAND SMITH, Leticia, “Biodiversidad”, COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD, *La diversidad biológica de México: estudio de país*, México, Semarnat- Conabio, 1998.
- NOGALES, Manuel *et al.*, “A Review of Feral Cat Eradication on Islands”, *Conservation Biology*, vol. 18, núm. 2, abril de 2004.
- PARKES, J. P., “The ecological dynamics of pest-resource-people systems”, *New Zealand Journal of Zoology*, vol. 20, núm. 4, 1993.
- POORTER, M. de *et al.*, *Invasive alien species and protected areas. A scoping report. Part 1. Scoping the scale and nature of invasive alien species threats to protected areas, impediments to IAS Management and means to address those impediments*, Ginebra, The Global Invasive Species Programme, 2007.
- PRIMACK, R. B., *Essentials of conservation biology*, Sunderland, Estado Unidos de América, Sinauer Associates, 1993.
- “Respuesta a solicitud de información INFOMEX núm. 16121000 14412”, México, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, 19 de diciembre de 2012.
- REYES CASTILLO, Pedro y MONTES DE OCA, Enrique, “La fauna”, en FLORESCANO, E. (coord.), *El patrimonio nacional de México*, México, Fondo de Cultura Económica-Conaculta, 2004, vol. I.
- ROMEU, Emma, “La fauna introducida: una amenaza para las especies de las islas”, *Biodiversitas*, México, núm. 4, 1995.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, *¿Y el medio ambiente? Problemas en México y el mundo*, México, Semarnat, 2007.

SHINE, Clare *et al.*, *A Guide to Designing Legal and Institutional Frameworks on Alien Invasive Species*, Gland, Suiza, International Union for Conservation of Nature and Natural Resources, 2000.

TERSHEY, B. R. *et al.*, “Island conservation in north-west Mexico: a conservation model integrating research, education and exotic mammal eradication”, en VEITCH, C. R. y CLOUT, M. N. (eds.) *Turning the tide: the eradication of invasive species*, Reino Unido, IUCN-SSC Invasive Species Specialist Group, Gland, Switzerland, 2002.

TREVINO, H. S. *et al.*, “Threats to avifauna on Oceanic islands”, *Conservation Biology*, Washington D. C., vol. 21, núm. 1, febrero de 2007.

PROTECCIÓN DE LOS PRIMATES MEXICANOS. UNA VISIÓN INTEGRAL

Rita V. ARENAS-ROSAS*
Alejandra MÁRQUEZ ARIAS**
Ana María SANTILLÁN-DOHERTY***

Dedicamos este capítulo a los monos del Centro Mexicano de Rehabilitación de Primates que nos han enseñado tanto y a todos los monos que han sido extraídos de la selva mexicana.

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Los primates mexicanos.* III. *El tráfico de los primates mexicanos.* IV. *Legislación que protege a los primates mexicanos.* V. *La importancia de los primates en vida libre.* VI. *Cuestionamientos éticos.* VII. *Los monos en la cultura mexicana.* VIII. *Aspectos económicos.* IX. *Las políticas públicas y la acción social.* X. *Conclusiones.* XI. *Bibliografía.*

* Laboratorio de Cronoecología y Etología Humana, Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz” y Centro Mexicano de Rehabilitación de Primates, A. C., correo electrónico: dipalurivi@gmail.com.

** Centro Mexicano de Rehabilitación de Primates, A. C., correo electrónico: yolozivatl@gmail.com.

*** Laboratorio de Cronoecología y Etología Humana, Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz” y Centro Mexicano de Rehabilitación de Primates, A. C., correo electrónico: santild@gmail.com.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo más allá de hacer una discusión filosófico-legal de los derechos que tienen los primates a la libertad y a la vida, y de expresar ideales románticos al respecto, lo que pretendemos es mostrar, a la luz de la ciencia y de las reglas mismas de la vida natural, las razones que fundamentan estos derechos. Para ello se presentarán a los primates mexicanos, su situación como víctimas del tráfico de vida silvestre, las consecuencias de su vida en cautiverio, la legislación que los protege, los efectos ecológicos de la extracción de estas especies de su hábitat, los cuestionamientos éticos sobre su cuidado y protección y, finalmente, las políticas públicas y la acción social orientadas a su conservación.

II. LOS PRIMATES MEXICANOS

En México se distribuyen tres especies de primates, una especie de mono araña (*Ateles geoffroyi*) y dos de monos aulladores (*Alouatta palliata mexicana* y *A. Pigrina*). Estas tres especies (figura 1) son de hábitos diurnos, arborícolas, tienen una cola larga y prensil, y se desplazan en el dosel de los árboles, entre los 20 y 30 metros de altura. La longevidad de los individuos en vida libre es de 20 a 25 años y en cautiverio llegan a vivir hasta 30 años. Estas especies son consideradas silvestres, toda vez que subsisten bajo los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente.¹ Dado que la existencia de estos primates en la selva depende de la presencia de los árboles de los que se alimentan y de su sensibilidad a las perturbaciones, su presencia es un indicador de la calidad del ambiente.²

¹ Artículo 3o., fracción XVIII, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 6 de julio de 2012.

² Bramblett, Claud, *El comportamiento de los primates. Pautas y perspectivas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 333.

El mono araña (figura 1A) es de apariencia delgada con largas extremidades. Es una especie frugívora, es decir, del 60% al 70% de su alimentación se basa en frutos, aunque también come hojas e insectos. Se caracteriza por tener una organización social de fisión-fusión, que consiste en que una tropa de hasta 40 individuos se divide (fisión) en el transcurso del día en subgrupos reduciendo la competencia por los recursos; al anochecer la tropa se reúne para dormir (fusión).³ Esta forma de organización social sólo se observa en el mono araña y en el bonobo (*Pan paniscus*).⁴ Un dato interesante para la especie es que la dominancia entre los individuos se establece a través de conductas amistosas, a diferencia de otras especies de primates que es a través de conductas agresivas.

El mono aullador es uno de los primates más grande de América (figura 1B). Los machos emiten fuertes aullidos que se escuchan a largas distancias y que le dan el nombre a la especie. Estos monos se reúnen en grupos de hasta 12 individuos. Su alimentación se basa en el consumo de hojas (folívoros) y complementan su dieta con frutos y pequeños insectos.⁵ El sistema social de la especie se denomina multimacho y multihembra, consiste en que todos los individuos de la tropa realizan juntos sus actividades.

³ Chaves, Óscar *et al.*, “Seasonal differences in activity patterns of Geoffroy's spiders monkeys (*Ateles geoffroyi*) living in continuous and fragmented forest in southern Mexico”, *International Journal of Primatology*, Estados Unidos de América, núm. 32, 2011, pp. 960-973.

⁴ Aureli, Filipo y Schaffner, Collen, “Aggression and conflict management at fusion in spider monkeys”, *Biology letters*, Reino Unido, 2007, pp. 1-3.

⁵ Serio-Silva, Juan Carlos *et al.*, “Los monos saraguatos y araña del estado de Tabasco: un recurso vulnerable”, *Cuadernos de Biodiversidad*, México, 2000, pp. 17-24.

Figura 1. Primates mexicanos

A) MONO ARAÑA



B) MONO AULLADOR



Fotos: Alejandra Márquez Arias.

La supervivencia y los derechos de los primates mexicanos se ven amenazados en gran medida por la destrucción de su hábitat y el tráfico de vida silvestre, lo que ha llevado a estas especies casi a la extinción.⁶

III. EL TRÁFICO DE LOS PRIMATES MEXICANOS

El tráfico de los primates en México está focalizado en ejemplares vivos, más que en productos derivados, y consiste en la extracción

⁶ Conabio, “Fichas de especies prioritarias. Mono araña (*Ateles geoffroyi*)”, México, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, 2011, pp. 1-5, y Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 30 de diciembre de 2010.

de individuos de la selva tropical lluviosa, que va desde la parte norte de Veracruz hasta la península de Yucatán, por toda la costa del Golfo de México. Posterior a su captura, los monos son transportados para su comercialización en los estados del centro del país y, finalmente, son mantenidos en cautiverio, generalmente en casas, viviendo como mascotas. Durante todas las etapas del tráfico de primates, el número de individuos decrece de manera importante, ya que el 95% muere durante la extracción, el traslado, comercialización y el acopio.

Por la clandestinidad implicada se desconoce el número exacto de los monos traficados en el país; sin embargo, podemos mencionar algunos datos que nos ayudan a dimensionar la situación: entre 1995 y 2000, 398 monos aulladores y monos araña fueron confiscados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa).⁷ Por otro lado, en la Ciudad de México, en 2003, se detectaron 121 monos araña y 18 monos aulladores viviendo como mascotas.⁸ Estas cantidades son alarmantes si se considera la distribución natural de estos animales. Un censo poblacional realizado en Punta Laguna, Yucatán, en un área de 5,000 hectáreas, indica que, en el 2006, la población de mono araña contó con alrededor de 600 individuos.⁹ Con respecto al mono aullador, también en el 2006 se reportó una población de 659 individuos distribuidos en 70 fragmentos de selva pertenecientes a 39 localidades en el municipio de Catazajá, Chiapas.¹⁰

⁷ TRAFFIC, “International cooperation key to stopping illegal wildlife trade”, *The Traffic Report*, vol. 5, núm. 1, 2007, pp. 1-11.

⁸ Duarte-Quiroga, Alejandra y Estrada, Alejandro, “Primates as Pets in Mexico City: An assessment of the Species Involved, Source of Origin, and General Aspects of Treatment”, *American Journal of Primatology*, Estados Unidos de América, núm. 61, 2003, pp. 53-60.

⁹ Bonilla Moheno, Martha *et al.*, “La casa del mono araña”, *Biodiversitas*, México, núm. 66, 2006, pp. 12-15.

¹⁰ Bonilla-Sánchez, Yadira, *Evaluación de la distribución y abundancia del mono aullador negro (Alouatta pigra) identificando áreas potenciales para ecoturismo y conservación en las playas de Catazajá, Chiapas*, tesis de maestría, México, Instituto de Ecología, 2006, p. 86.

El Centro Mexicano de Rehabilitación de Primates A. C. (del que se hablará más adelante), a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y la Profepa recupera monos mexicanos que han vivido como mascotas para rehabilitarlos conductual, nutricional y físicamente. Desde 2005, fecha de inicio de operaciones del centro, al 2011, ha recibido 19 monos araña; el 37% de ellos han sido infantes lactantes, lo que manifiesta que la extracción de monos de la selva y la comercialización continúa. Además de los registros de los monos que son identificados fuera de la selva, se estima que por cada mono que es vendido, otros tres mueren en la captura, acopio y distribución;¹¹ si el mono es infante, se puede inferir que la madre fue asesinada.¹²

Dado que los primates son animales sumamente inteligentes y sociables, el hecho de que vivan como mascotas (en casas, circos, hoteles, restaurantes, etcétera) tiene efectos devastadores en los individuos. Los monos se encuentran en encierros que, aunque parezcan muy espaciosos, son limitados, pues en libertad llegan a recorrer hasta 2 kilómetros por día.¹³ Si consideramos que los monos mexicanos pasan la mayor parte de su vida en la copa de los árboles, a más de 20 metros del suelo, la falta de posibilidades para desplazarse en el espacio horizontal y vertical daña su condición física, perdiendo la habilidad de braquear (desplazamiento que ocurre mientras que los monos están colgados y utilizan alternadamente los brazos), que es la forma natural en la que los monos se mueven en la vegetación; esta situación se ve agravada en los casos en los que los animales están encadenados o confinados a un rincón de la casa.

Además de la carencia de espacio, los monos no cuentan con los objetos suficientes para que puedan explorar o manipular; lo que provoca el aumento de conductas agresivas y el desarrollo de

¹¹ Moctezuma-Orozco, Oscar, “Fauna en peligro”, *La guía ambiental*, México, Unión de Grupos Ambientalistas, 1998, pp. 139-163.

¹² Duarte-Quiroga, Alejandra y Estrada, Alejandro, *op. cit.*

¹³ Campbell, Colin, *Spider monkeys. Behavior, ecology and evolution of the genus Ateles*, Reino Unido, Cambridge University Press, 2008, p. 410.

conductas estereotipadas o repetitivas.¹⁴ La falta de contacto con individuos de su propia especie provoca trastornos emocionales, como la depresión (figura 2) o la ansiedad, tal como ocurre en los humanos.¹⁵

Es importante considerar que los monos son capturados cuando son más vulnerables, es decir, cuando son infantes; que son separados violentamente de sus madres, quitándoles la posibilidad de tener contacto con individuos de su propia especie, y se les maltrata durante el traslado a otras zonas de comercialización. Así que el efecto emocional causado a estas especies es incommensurable, equiparable a las sensaciones que experimentaría un bebé humano en la misma situación.

Ahora bien, la dieta de estos monos es altamente especializada, frutas para los monos araña y cierto tipo de hojas para los monos aulladores. En los ambientes urbanos son alimentados inadecuadamente, lo que se refleja en su estado de salud. Aunado a la falta de espacio, al aislamiento social y a la mala alimentación, los monos frecuentemente son maltratados; se les golpea, sufren quemaduras con objetos calientes, son mutilados; en algunos casos son incitados a consumir drogas como tabaco y marihuana; el 14% de los monos encontrados en el Distrito Federal consumen alcohol en compañía de sus dueños. Los monos de ninguna manera harían esto en libertad. Muchos de los monos que viven en ambientes urbanos mueren, y son la electrocución, la asfixia y la estrangulación las causas más comunes (61% de los casos).¹⁶

¹⁴ Dickie, Lesley, “Environmental enrichment for old world primates with reference to the primate collection at Edinburg Zoo”, *International Zoo Yearbook*, Inglaterra, núm. 36, 1998, pp. 131-139.

¹⁵ Chamove, Arnold, “Environmental enrichment: a review”, *Animal Technology*, USA, núm. 40, 1989, pp. 155-78; Sacket, Gene, “The human model of psychological well-being in primates”, en Novak, Melinda y Petto, Andrew (comps.), *Through the Looking Glass*, USA, American Psychological Association, 1991, pp. 35-42, y Reinhardt, Viktor, “Pair-housing overcomes self-biting behavior in macaques”, *Laboratory Primate Newsletter*, Estados Unidos de América, vol. 38, núm. 1, 1999, pp. 4 y 5.

¹⁶ Duarte-Quiroga, Alejandra y Estrada, Alejandro, *op. cit.*

Figura 2
MONO ARAÑA QUE FUE RESCATADO
DE VIVIR COMO MASCOTA



Foto: Rita V. Arenas-Rosas.

Finalmente, el tráfico de primates tiene implicaciones sanitarias, ya que por la cercanía filogenética están involucrados en diferentes procesos zoonóticos, es decir, la transmisión de una enfermedad de los animales a los seres humanos. Los primates son portadores y pueden enfermarse de rubeola, influenza, herpes, varicela, tuberculosis y toxoplasmosis; también son hospederos de endoparásitos y ectoparásitos.

Posiblemente escuchar que “los primates mexicanos están en peligro de extinción” se han vuelto cotidiano, pero es fundamental reflexionar lo que estas palabras implican. Para la Ley General de Vida Silvestre (LGVS)¹⁷ y la NOM-059-SEMAR-

¹⁷ Artículo 58, LGEEPA, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 6 de julio de 2012.

NAT-2010,¹⁸ una especie es considerada en peligro de extinción cuando: 1) las áreas de distribución han disminuido drásticamente siendo menor o igual a 1 km²; 2) cuando se estima que el número de individuos en libertad es igual o menor que 500, y 3) cuando el hábitat remanente no permite la viabilidad de las poblaciones existentes. Esto nos da idea de la gravedad de la situación que viven estas especies.

IV. LEGISLACIÓN QUE PROTEGE A LOS PRIMATES MEXICANOS

Después del panorama presentado sobre los primates, es necesario referirnos a la legislación sobre la vida silvestre, que la protege y que en situaciones ideales sancionaría cualquier irregularidad.

En las regulaciones internacionales, como el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) del que México forma parte, el mono araña y el mono aullador están considerados dentro del apéndice I, que incluye a las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. Por ello, se prohíbe su comercio internacional, y su importación sólo puede realizarse con fines no comerciales; por ejemplo, para la investigación científica, siempre y cuando se autorice por un permiso certificado.¹⁹

En la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, por sus siglas en inglés), *Ateles geoffroyi* es considerada como una especie vulnerable, mientras que el *Alouatta pigra* se encuentra bajo riesgo.²⁰

En nuestro país, de la Constitución Política se derivan la LGEEPA y la LGVS, ambas son disposiciones que distribuyen

¹⁸ NOM-059-SEMARNAT-2010, *cit.*

¹⁹ Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, 2012, disponible en: <http://www.cites.org>.

²⁰ The IUCN Red List of Threatened Species, Version 2012.1, Reino Unido, disponible en: <http://www.iucnredlist.org>.

competencias entre los tres niveles de gobierno y regulan el uso sustentable de la flora y fauna silvestres. El tráfico o apropiación ilegal de especies silvestres está contemplado en la fracción IV del artículo 79 de la LGEEPA, y su combate es considerado uno de los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre.²¹

Según el artículo 122 de la LGVS, se consideran como infracciones: la destrucción o daño de la vida silvestre o de su hábitat (fracción I); actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo sin la autorización correspondiente (fracción II); o que den muerte (fracción III) a ejemplares o poblaciones de especies silvestres en peligro de extinción (fracción IV). Asimismo, son faltas a esta ley poseer un ejemplar de vida silvestre fuera de su hábitat natural sin poder demostrar su legal procedencia (fracción X), trasladar ejemplares, partes y derivados (fracción XII), realizar actos que contravengan las disposiciones de trato digno y respetuoso (fracción XXIII), y que se consideran infractores a las personas que hayan participando en su comisión y a quienes participan en la preparación y en su encubrimiento.²²

La protección jurídica es muy específica en lo que se refiere a las especies que nos ocupan; el artículo 60 bis de la LGVS²³ dice:

Ningún ejemplar de primate, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial. Sólo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

Además, el tráfico de vida silvestre, según el Código Penal Federal (CPF), es considerado como un delito contra el ambiente

²¹ Artículo 79, LGEEPA, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 4 de junio de 2012.

²² Artículo 122, Ley General de Vida Silvestre, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 6 de junio de 2012.

²³ Artículo 60 bis, LGVS, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 6 de junio de 2012.

y la gestión ambiental (título vigésimo quinto), y se establecen sanciones.

De 1 a 9 años de prisión y de 300 a 3000 días multa²⁴ a quien trafique con fauna silvestre viva o muerta;²⁵ a quien realice actividades de caza o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;²⁶ a quien realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie fauna silvestre, considerada en peligro de extinción, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte;²⁷ a quien dañe algún ejemplar de las especies de fauna silvestre en alguna categoría de riesgo.²⁸

La pena se agrava 3 años más de prisión y hasta 1000 días multa cuando las conductas descritas se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.²⁹

Dado que las personas relacionadas con la posesión de vida silvestre se consideran infractores, la LGVS establece el procedimiento que permita corroborar la procedencia legal de los

²⁴ “El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos”, artículo 29, Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 14 de junio de 2012.

²⁵ Artículo 417, Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 14 de junio de 2012.

²⁶ Artículo 420, fracción III, Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 14 de junio de 2012.

²⁷ Artículo 420, fracción IV, Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 14 de junio de 2012.

²⁸ Artículo 420, fracción V, Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 14 de junio de 2012.

²⁹ Artículo 420, Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 14 de junio de 2012.

ejemplares.³⁰ Si alguna persona es sorprendida mientras posee, captura, comercializa, exhibe, traslada, importa o exporta algún mono, se levanta un acta que circunstancia la falta cometida³¹ y se procede al aseguramiento de los ejemplares;³² es entonces que a la Semarnat, a través de la Profepa, analiza la infracción e impone la sanción.³³

Reconociendo la importancia de que los animales silvestres se encuentren en su hábitat y el derecho que tienen a la libertad, el artículo 79 de la LGVS³⁴ especifica que la Semarnat procurará que la liberación se lleve a cabo a la brevedad posible, a menos que se requiera rehabilitación, que generalmente es el caso de los primates. Asimismo, se contempla que si la liberación no es conveniente la Semarnat determinará un lugar que contribuya a la conservación, investigación, educación, capacitación, difusión, reproducción, manejo o cuidado de la vida silvestre.

Ahora bien, es necesario hacer algunas consideraciones que muestren el camino que los monos deben recorrer después de haber vivido como mascotas y haberse afectado su calidad de vida como individuos.

Las autoridades sólo pueden recuperar a los ejemplares cuando haya una autorización legal o una denuncia ciudadana. Es por eso que frecuentemente encontramos lugares donde se pueden adquirir monos y otras especies silvestres, como el mercado de Sonora en la Ciudad de México. Una vez realizada la

³⁰ Artículo 110, LGVS, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 6 de junio de 2012.

³¹ Artículo 113, LGVS, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 6 de junio de 2012.

³² Artículo 114, LGVS, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 6 de junio de 2012.

³³ Artículo 115, LGVS, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 6 de junio de 2012.

³⁴ Artículo 79, LGVS, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 6 de junio de 2012.

denuncia comienza un procedimiento legal en contra de los poseedores de los animales, las autoridades investigan la existencia de las especies y las condiciones en las que se encuentran.

Aquí se aprecia una paradoja en la actuación discrecional de las autoridades, pues aun cuando los monos se encuentren en “buenas condiciones”, las autoridades pueden considerar “que su liberación es inconveniente” y decidir no retirarlo de la vivienda; esto porque para el gobierno representa un gasto en instalaciones, alimentación, transporte y personal que debe cuidar a los ejemplares. En algunos casos, los monos permanecen en custodia administrativa a condición de que, por ejemplo, las condiciones físicas de la vivienda se mejoren en un determinado periodo de tiempo; es entonces que la autoridad emite un documento que justifica que la persona sea poseedora “legal” del ejemplar. Posteriormente, las autoridades pueden regresar para verificar que las recomendaciones hechas se hayan cumplido. En estos casos, los monos difícilmente pueden ser recuperados, pues la persona ya cuenta con documentos que le permiten la posesión.

Otra situación se presenta cuando dentro de la dinámica del tráfico, las personas pueden conseguir documentos que acreditan la posesión de las especies. Algunos circos, por ejemplo, tienen permisos de investigación. En este caso, la Profepa y la Semarnat no tienen fundamentos legales para decomisar al ejemplar amparado por un permiso que no corresponde a los fines del otorgamiento.

En otras ocasiones, los monos que son decomisados pueden permanecer indefinidamente en las instalaciones de la Profepa y Semarnat como evidencia del delito cometido por los poseedores. En estos casos se les niega a los monos la posibilidad de entrar a un proceso de rehabilitación o de una mejora en su calidad de vida, y en muchos casos mueren.

Es importante tener en mente que es posible que haya algún mono en alguna casa que pase inadvertido o que la posesión no sea denunciada porque las personas consideran que se encuentran en “buenas condiciones”.

V. LA IMPORTANCIA DE LOS PRIMATES EN VIDA LIBRE

Todo en el mundo natural está conectado. Un ecosistema es la comunidad de seres vivos y no vivos “trabajando” coordinadamente y manteniendo, por tanto, el equilibrio de dicho sistema ecológico. En este sentido, todos los involucrados son igualmente importantes. Bajo estos términos, ¿qué pasa con los primates mexicanos? Haciendo a un lado cualquier concepción legal, romántica e incluso espiritual, ¿por qué deberíamos procurar los derechos a la vida y a la libertad de estos animales?

La insistencia de que los monos se encuentren en su hábitat no sólo es por el derecho que tienen a la libertad, sino porque como todas las especies, tienen una función ecológica que es insustituible; por eso extraer a estos seres de su medio ambiente natural trae consigo, entre otras, las siguientes consecuencias.

1. Desequilibrio ecológico³⁵

Con la extracción de una especie, sea animal o vegetal, se rompe la cadena trófica, recordemos que los eslabones de la misma son irremplazables. Tanto los monos araña³⁶ como los monos aulladores³⁷ son particularmente importantes para el manteni-

³⁵ Desequilibrio ecológico: “la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos”. *Cfr.* artículo 3o., LGEEPA, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 6 de julio de 2012.

³⁶ Chamove, Arnold, *op. cit.*

³⁷ Amato, Katheryn y Estrada, Alejandro, “Seed dispersal patterns in two closely related howler monkey species (*Alouatta palliata* and *A. pigra*): A preliminary report of differences in fruit consumption, traveling behavior, and associated dung beetle assemblages”, *Neotropical Primates*, Estados Unidos de América, vol. 17, núm. 2, 2010, pp. 59-66.

miento de la selva, ya que participan en el reciclaje de nutrientes y energía al dispersar las semillas de los frutos de los que se alimentan,³⁸ actividad que requiere de grandes extensiones de selva alta y amplia diversidad arbórea. Además, cuando los monos ingieren algunos frutos, preparan a las semillas que no se digieren por completo para germinar una vez que son eliminadas en sus excretas. Reconociendo la importancia ecológica de los primates mexicanos, se consideran especies paraguas.³⁹ Esto significa que siendo el eslabón más alto de la cadena trófica, su presencia garantiza la existencia de las especies de los eslabones inferiores; es por eso que son especies seleccionadas por los especialistas para la toma de decisiones relacionadas con la conservación; de esta manera, la protección de estas especies implica la protección de las especies que componen la comunidad ecológica de su hábitat, quienes tienen características propias. Por ejemplo, la presencia de los primates implica la existencia de algunas de las especies vegetales *perennifolias* (árboles) que forman parte del ecosistema selvático de nuestro país, cuya tasa de crecimiento es de 0.15 cm/año,⁴⁰ siendo su papel ecológico en la naturaleza ampliamente conocido, ya que resulta absolutamente esencial para la vida en el planeta.

³⁸ Levey, Douglas *et al.*, “Frugivory: an overview”, en Mcdade, Lucinda *et al.* (comps.), *La Selva: ecology and natural history of a neotropical rain forest*, Estados Unidos de América, Chicago, The University of Chicago Press, 1994, pp. 282-294; Julliot, C., “Seed dispersal by red howling monkeys (*Alouatta seniculus*) in the tropical rain forest of French Guiana”, *Ecological Dispersal*, Inglaterra, 1996, pp. 239-258, y Link, Andres y Di Fiore, Anthony, “Seed dispersal by spider monkeys and its importance in the maintenance of neotropical rain-forest diversity”, *Journal of Tropical Ecology*, Inglaterra, núm. 22, 2006, pp. 335-346.

³⁹ Cuarón, Alfredo, *Conservación de los primates y su hábitat en el sur de México*, tesis de maestría, Costa Rica, Universidad Nacional, 1991, p. 113.

⁴⁰ Williams-Linera, Guadalupe, “Crecimiento diamétrico de árboles caducifolios y perennifolios del bosque mesófilo del montaña en los alrededores de Xalapa”, *Madera y Bosques*, vol. 2, núm. 2, 1996, pp. 53-65.

2. *Riesgo de desaparición de las especies*

Las poblaciones de monos en las selvas mexicanas han disminuido un 80% en las tres últimas décadas, poniendo en grave situación la continuidad de las especies. Retirar animales de su hábitat no sólo significa la disminución de las poblaciones, sino que además altera la composición de las tropas y desestructura sus sociedades, ya que modifica la proporción adecuada de individuos de diferente sexo y edad. No olvidemos que los monos mexicanos son sociales, que viven en comunidades y que dependen de ellas para su protección y sobrevivencia.

A pesar de que se ha visto que la especie *Alouatta palliata* mexicana tiene la capacidad para atenuar las consecuencias negativas de la fragmentación, gracias a su plasticidad en la dieta folívora y a su buena tasa de reproducción,⁴¹ no es así para el mono araña que tiene bajas tasas de fertilidad. Las hembras de las especies de primates mexicanas tardan entre 4 y 5 años en llegar a la madurez sexual, y la gestación dura entre 7 y 8 meses para los monos araña; mientras que en los aulladores la madurez sexual se alcanza alrededor de los 3.5 años, y la gestación dura 6 meses. Si a estos datos agregamos la duración de la crianza, que es alrededor de los 2 años, estamos hablando de especies que tienen una cría por hembra cada 3 o 4 años. Es decir, tienen una tasa reproductiva lenta, más notoria en los monos araña. Esto es particularmente grave cuando se hace conciencia de que normalmente son las hembras con sus crías las más vulnerables a la depredación humana. Se sabe que es práctica común el disparar y matar a las madres para hacerse de las crías que son sumamente atractivas para el consumidor. Además del hueco generacional que esto implica por la extracción de las crías, se genera un desbalance en la proporción de machos y hembras de un grupo, lo cual desestructura su sociedad y la variabilidad genética también se ve disminuida.

⁴¹ Pozo-Montuy, Gilberto y Serio-Silva, Juan Carlos, “Movement and resource use by a group of *Alouatta pigra* in a forest fragment in Balancán, México”, *Primates*, Japón, vol. 48, núm. 2, 2007, pp. 102-107.

VI. CUESTIONAMIENTOS ÉTICOS

The fate of animals is of greater importance to me than the fear of appearing ridiculous; it is indissolubly connected with the fate of men

Émile ZOLA

La visión que ha prevalecido acerca del trato que las personas dan a la naturaleza, en particular a los animales silvestres, se basa en la idea de que el hombre puede disponer de los recursos para satisfacer su curiosidad, sus intereses y su bienestar, confiriéndose a sí mismo una posición de superioridad con respecto a otras especies. Esto deja a los animales no humanos en una posición subordinada, por lo que generalmente son blanco de actos crueles, como abandono y violencia física que les provoca dolor. Si reflexionamos sobre esta visión antropocentrista, en realidad no hay argumentos para pensar o asumir que un animal valga menos que una persona o que otro ser vivo. De hecho, los animales, y particularmente los primates, son seres con facultades cognoscitivas, conductuales y emocionales. Hay que recordar que los primates no humanos son muy semejantes a los humanos en su estructura genética, pues comparten más del 90% del ácido desoxirribonúcleico (ADN); ejemplo de esta similitud se manifiesta en el comportamiento de algunas especies de primates, como el bonobo (*Pan paniscus*) o el chimpancé (*Pan troglodytes*), que tienen la conciencia de un niño de 3 o 4 años, y son seres que cuentan con una personalidad propia.

El cambio de paradigma de una visión que le confiere a las personas un lugar céntrico y separado de todo hacia un pensamiento más equitativo, nos hace redefinir nuestro lugar en la naturaleza como un ser vivo más, con ciertas obligaciones hacia los animales, específicamente el deber de procurar su integridad y su libertad corporal sin provocar dolor o de reducir el dolor. Con un

cambio de pensamiento hacia una visión más ética que incluya el no hacer daño a otros seres, que los derechos se extiendan a otros seres minimizando los riesgos y que seamos justos e imparciales, es posible motivar acciones y fortalecer actitudes y valores que tendrán beneficios no sólo en los primates no humanos, sino también se reflejará en las sociedades humanas. Recordemos que la forma en la que una persona se comporta con los animales manifiesta la manera en la que se conduce con otras personas.

Si bien la visión ética ha estado enfocada en el trato de un humano hacia otro,⁴² es importante que llevemos estos conceptos a todos los ámbitos de nuestra vida, así que retomaremos algunos principios formulados en este campo para reflexionar sobre nuestro actuar frente a otros seres vivos, específicamente los primates:

1. Principio de dignidad: cada ser es irrepetible, único y poseedor de una función especializada. Al igual que en los humanos, cada mono posee una personalidad propia, y como especie tienen la función en el mantenimiento de la selva.
2. Principio de exclusión del cuerpo y del tráfico comercial: los monos no pueden ni deben ser vistos como objeto de intercambio comercial, ni convertirse en materia prima de negocios.
3. Principio de beneficencia: buscar el mayor beneficio para los animales y reducir el riesgo de daño. Es necesario concientizar sobre el daño que se les provoca a los primates al retirarlos de la selva y tenerlos en ambientes urbanos (casas, hoteles, circos).

La protección legal de los animales no sólo debe enfocarse a regular cuestiones ecológicas y la posesión de vida silvestre, incluso de especies en peligro de extinción, sino a reconocer a los

⁴² Bernal, Manuel José y Bernal, Diana Rocío, *Claves para comprender la bioética*, Colombia, Ediciones Uniboyacá, 2008, p. 274; Cabrera-Beck, Carlos, “La bioética en los tratados internacionales”, en García-Flores, Dora y Malpica-Hernández, Lorena (coords.), *Estudios de derecho y bioética*, México, Porrúa-Universidad Anáhuac, 2006, t. I, pp. 2-14.

animales como seres poseedores de derechos; de estas leyes nos ocuparemos a continuación.

Reconociendo que todo ser vivo tiene derecho intrínseco a la libertad y a la vida⁴³ surge la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). De esta Declaración resaltamos el artículo 1o.: “Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”, y el artículo 11: “Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida”.

Aunque no hay muerte necesaria o maltrato animal justificado, estos artículos son particularmente aplicables a los animales silvestres por la importante función ecológica que desempeñan.

En México existen algunas leyes de protección animal en algunas entidades federativas; son de observancia estatal y buscan proteger a los animales y vigilar que sean tratados éticamente. La Ley de Protección Animal del Distrito Federal establece las bases para dar un trato digno y respetuoso a los animales, y los reconoce como seres sensibles capaces de tener respuestas a los estímulos del medio ambiente y de sentir dolor físico y emocional. El artículo 1o. de esta ley⁴⁴ se refiere a evitar el sufrimiento⁴⁵ y el maltrato⁴⁶ a los animales, así como a garantizarles bienestar y buen trato. El mismo artículo, fracción V bis, manifiesta que las ins-

⁴³ Pintos-Peña, Ma. Luz, “Los derechos de todos los seres vivos a la luz de la fenomenología”, *Investigaciones Fenomenológicas*, España, 2005, núm. 4, pp. 99-115.

⁴⁴ Artículo 1o., Ley de Protección Animal del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, México, reformas del 26 de febrero de 2002.

⁴⁵ Sufrimiento: carencia de bienestar animal causado por diversos motivos que pone en riesgo la integridad o la vida del animal. *Cfr.* artículo 4o., fracción XXXIX, LPA, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, México, reformas del 26 de febrero de 2002.

⁴⁶ Maltrato: todo acto de omisión del ser humano que pueda ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del

tancias públicas, privadas, sociales y científicas deben promover el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural de la protección animal que permite obtener mejores niveles de bienestar social. El artículo 5o., fracción IV, establece que todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir en su ambiente natural y a reproducirse. Esta ley cuenta con sanciones para los infractores como sigue:

- De 150 a 300 días de salario mínimo a: quien mutile a los animales, altere su integridad física o modifique negativamente sus instintos naturales; quien utilice aditamentos que pongan en riesgo su integridad física; quien venda, alquile, preste o done animales para que se realicen experimentos en ellos;⁴⁷ quien use animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal.⁴⁸
- De 1 a 20 días de salario mínimo o arresto administrativo de 13 a 24 horas a: quien no les brinde atención médica veterinaria cuando lo requieran; quien los prive de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie y alojamiento adecuado; quien los abandone en la vía pública o comprometa su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados; quien les haga ingerir bebidas alcohólicas o suministre drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica.⁴⁹
- De 21 a 30 días de salario o arresto administrativo de 25 a 36 horas a: quien les cause la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o les provo-

animal o afectar gravemente su salud. *Cfr.* artículo 4o., fracción XXVII, LPA, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, México, reformas del 26 de febrero de 2002.

⁴⁷ Artículo 65, fracción I, LPA, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, reformas del 26 de febrero de 2002.

⁴⁸ Artículo 65, fracción II, inciso b, LPA, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, México, reformas del 26 de febrero de 2002.

⁴⁹ Artículo 65, fracción III, inciso b, LPA, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, México, reformas del 26 de febrero de 2002.

que sufrimiento. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionarles dolor, sufrimiento, poner en peligro su vida o que afecten su bienestar; torturarlos o maltratarlos por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave.⁵⁰

Podríamos continuar con los argumentos legales, ecológicos y éticos que señalen por qué los monos, como todos los animales, merecen respeto y vivir en su hábitat natural, pero el hecho es que merecen respeto por sí mismos. Y más aún si hacemos una interiorización y tenemos claros nuestros valores, como el de la libertad, podemos imaginar lo que significa para otras personas y para los animales silvestres. Basados en esta visión, no hay justificación para retirar a un mono de la selva, traficar con él, o tenerlo como mascota.

VII. LOS MONOS EN LA CULTURA MEXICANA

México es un país megadiverso; por ello, el contacto de los humanos con animales silvestres ha ocurrido desde tiempos prehispánicos. Los primates tienen una historia arraigada entre la población que se refleja en diferentes manifestaciones artísticas (figura 3), particularmente los monos araña que son los que encontramos con mayor frecuencia como mascotas.

Podemos pensar que en las zonas en las que se distribuyen los monos es algo cotidiano verlos transitar por la selva y considerarlos como seres cercanos al humano. Sin embargo, para las personas que viven en otros lugares del país, los primates son vistos como fauna exótica, y la falta de conocimiento y la visión antropocentrista de la que hemos hablado ha provocado el incremento de la captura de monos para trasladarlos al centro del país, lo cual ha significado el decrecimiento de las poblaciones, particularmente durante el siglo XX.

⁵⁰ Artículo 65, fracción III, inciso c, LPA, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, México, reformas del 26 de febrero de 2002.

Las personas muestran un gran interés por los monos mexicanos, por lo que son los animales con mayor demanda en el mercado negro por su aparente facilidad de socializar con las personas. Se sabe que la motivación por tener un mono en casa, en el 55% de los casos, es la empatía o afinidad que provocan los primates en las personas; el 44% lo ve como una posesión personal, mientras que el 5% lo asocia con un mejor estatus social ante su comunidad.⁵¹

Figura 3
REPRESENTACIONES GRÁFICAS DE LOS MONOS
MEXICANOS EN LA CULTURA MEXICANA



a) Dos monos, sello, Veracruz, 8 x 4 cm; b) Mono araña con orejeras sosteniendo un fruto de cacao, barro, Veracruz. 30 cm de alto;⁵² c) Autorretrato con monos, Frida Kahlo, óleo/madera, 1938.

⁵¹ Duarte-Quiroga, Alejandra y Estrada, Alejandro, *op. cit.*

⁵² Martín del Campo, Rafael, *Los animales en el arte prehispánico mexicano*, Galería Universitaria Aristas, México, UNAM, 1967, p. 26.

Como vemos, cotidianamente hay un menosprecio por las actividades ambientales y la situación en la que todos los ecosistemas y las especies se encuentran. Es fundamental que reflexionemos sobre los asuntos ambientales, los cuales están ligados a nuestra calidad de vida. El ser humano pone atención y se preocupa por algún recurso cuando el daño repercute directamente en sus intereses y su nivel de vida, sin tener en cuenta que cuando se cuida la riqueza biológica de una región significa el mantenimiento de la vida humana. No hemos hecho conciencia que las actividades humanas tienen repercusiones en el tiempo y en el espacio. Es indispensable reconocernos como parte de la naturaleza, y considerar que ésta puede prescindir del ser humano, pero el humano no puede vivir sin los recursos naturales y, más aún, es necesario asumir que tenemos un compromiso con las generaciones futuras.

VIII. ASPECTOS ECONÓMICOS

Además de las cuestiones culturales y sociales, otro aspecto a considerar en el tráfico de especies silvestres es el relativo a las ganancias económicas que se derivan de su comercialización. De hecho, el movimiento ilegal de vida silvestre es la segunda actividad más importante a nivel nacional e incluso mundial después del narcotráfico. Para el mono araña y el mono aullador el impacto es mayor, ya que se venden a menores precios en comparación con otras especies de primates; cada ejemplar cuesta entre los \$2,000.00 y \$6,000.00 pesos.⁵³ A pesar de que hay registros de las rutas que utilizan los traficantes para hacer llegar los monos al centro del país y de que se conocen los lugares en los que la gente puede adquirir un mono, no se ha podido erradicar la comercialización. Las redes de traficantes están muy bien organizadas, desde los cazadores, los intermediarios, hasta los vendedores finales, y si consideramos que

⁵³ Duarte, Alejandra, *Primates como mascotas en la ciudad de México: especies involucradas, condiciones de vida y aspectos de tráfico*, tesis de licenciatura, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2003, p. 127.

para cada uno de los eslabones de la cadena de tráfico debe haber ganancias, éstas son mínimas si pensamos en el precio final de los animales. Así que probablemente la ganancia sea traficar gran número de especies, además de los primates.

Es bien sabido el poder que los vendedores de vida silvestre han conseguido; sin embargo, es necesario que tengamos claro que un elemento fundamental en la cadena del tráfico es la demanda, es decir, el consumidor; así que el trabajo de concientización no sólo debe estar dirigido a la red de traficantes, es indispensable considerar a los compradores. No olvidemos que también existen sanciones para las personas que “posean” un ejemplar de vida silvestre.⁵⁴

Todos los factores antes mencionados son señales de que existe un desconocimiento y falta de conciencia del valor biológico de cada especie. Sólo para tener una idea de la riqueza biológica y la importancia de la vida silvestre en el país, podemos decir que el 10% de las especies conocidas en el planeta se distribuyen en nuestro territorio nacional, que México es el tercer país más megadiverso del mundo, y que ocupa el primer lugar en riqueza de reptiles, el segundo en mamíferos y el cuarto en anfibios y plantas;⁵⁵ el 32% de la fauna nacional de vertebrados es endémica de nuestro país y el 52% lo comparte únicamente con Mesoamérica.

IX. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA ACCIÓN SOCIAL

Las políticas públicas de nuestro país durante varias décadas han fomentado la destrucción de la selva y de otros hábitats (figura 4) con la justificación de implementar zonas ganaderas, madereras y agrícolas que con el paso de los años han quedado abandonadas. Todo esto, lógicamente, va en contra del artículo 4o. consti-

⁵⁴ Artículo 420, fracción IV, Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 14 de junio de 2012.

⁵⁵ Toledo, Víctor, “La diversidad biológica de México, criterios para proteger un patrimonio”, *Ciencia y Desarrollo*, México, vol. 81, núm. 15, 1988, p. 1730.

tucional que dispone: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”.⁵⁶ El hábitat de los monos mexicanos y de otras especies originalmente comprendía 110,000 km², equivalente al 6% del territorio nacional; en 2003 se estimaba que entre el 80% y el 90% de la extensión original de selva tropical había desaparecido quedando sólo parches de vegetación donde los monos quedan aislados,⁵⁷ haciéndolo el ecosistema más deteriorado del país.

Figura 4
DEFORESTACIÓN DE LA SELVA TROPICAL LLUVIOSA



a) cobertura vegetal original.



b) paisaje después de la deforestación.

⁵⁶ Artículo 4o., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 9 de agosto de 2012.

⁵⁷ Serio-Silva, Juan Carlos *et al.*, *op. cit.*, p. 18.

Ante este panorama, es apremiante que el Estado mexicano desarrolle y aplique estrategias que por un lado permitan recuperar la selva y, por otro, frenen el tráfico de vida silvestre. Existe la “Estrategia nacional para combatir el tráfico ilegal de especies silvestres”, que comprende la coordinación interinstitucional con alcance nacional e internacional; sin embargo, no ha sido suficiente para la protección de los primates mexicanos, considerados prioritarios para la conservación.

Dada la situación en la que se encuentran las especies y de que, como lo menciona el artículo 60 bis de la LGVS,⁵⁸ los primates no pueden ser sujetos de “aprovechamiento extractivo”, es decir, “no se pueden utilizar ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza”,⁵⁹ el aprovechamiento debe ser no extractivo, lo que implica que actividades como el ecoturismo y la educación ambiental deben realizarse en el hábitat natural y no implicar la remoción de ejemplares, partes o derivados, sin causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres.⁶⁰ Asimismo, es fundamental propiciar alternativas económicas para que los habitantes de las áreas cercanas a la zona de distribución de los monos no se vean en la necesidad de capturarlos para venderlos y obtener más recursos.

Ahora bien, es indispensable que la sociedad civil tome conciencia de su rol como causante del problema y que adquiera un nuevo papel que permita desarrollar actividades que fomenten la conservación de los monos mexicanos. Frecuentemente vemos al gobierno como la parte activa en la conservación de las especies, y a la sociedad como la parte pasiva. Si bien es cierto que las autoridades están obligadas a implementar programas para di-

⁵⁸ Artículo 60. bis, LGVS, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 6 de junio de 2012.

⁵⁹ Artículo 3o., fracción I, LGVS, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 6 de junio de 2012.

⁶⁰ Artículo 3o., fracción II, LGVS, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 6 de junio de 2012.

fundir la cultura y conductas de buen trato y respeto a los animales, como lo establece la Ley de Protección Animal del Distrito Federal,⁶¹ es importante que las personas se conciban como una parte fundamental en el proceso del cambio. De hecho, la sociedad tiene la facultad de exigir el cumplimiento de los derechos de los animales silvestres y de su hábitat.⁶²

En el caso de la protección y la procuración de los derechos de los primates es necesario que las acciones que surjan de la sociedad civil estén dirigidas en dos líneas de acción. Por un lado, la difusión de la información aquí mostrada sobre el derecho que tienen los monos de vivir en su hábitat y la importancia ecológica de este hecho, difundiendo el mensaje que no se adquieran monos como mascotas, y por el otro, la denuncia ciudadana sobre actos que atenten contra los monos mexicanos, ya que las demandas permiten ejercer las obligaciones de inspección y vigilancia de las autoridades involucradas en la verificación de la normatividad sobre los derechos de los animales.

De igual modo, la sociedad civil debe erigirse en un campo de reflexión y soluciones, ya que en este espacio se suscita la segunda causa de decrecimiento de las poblaciones de monos, el tráfico de vida silvestre.⁶³ Recordemos que la venta ilegal involucra al consumidor que también actúa al margen de la ley.

Además del impacto ecológico antes mencionado, el tráfico y posesión ilegal de primates, particularmente en zonas urbanas, ha generado otros problemas y retos, como el de la protección y rehabilitación de los ejemplares que son recuperados. Cabe aquí hacer la anotación de una situación común a la posesión de estos animales; cuando el consumidor los adquiere como infantes no

⁶¹ Artículo 1o., fracción VII, LPA, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, México, reformas del 26 de febrero de 2002.

⁶² Artículo 107, LGVS, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 6 de junio de 2012, y artículo 3o., LPA, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, México, reformas del 26 de febrero de 2002.

⁶³ Rowe, Noel, *The pictorial guide to the living primates*, Estados Unidos de América, Pogonias Press East Hampton, 1996, p. 263.

tiene conciencia de que ese simpático “peluche vivo” más pronto que tarde se vuelve un animal inmanejable, no sólo porque se convierte en un activo y curioso juvenil mono que rompe cuanto encuentra a su paso, sino porque en el peor de los casos se vuelve un adulto agresivo que puede implicar una amenaza. De cualquier manera, el consumidor termina abandonando y encadenado al animal en una azotea o traspatio, o desesperado le busca asilo. Importante es recalcar que estos animales son extraordinariamente complejos en su vida social, intelectual y emocional. La evidencia científica de estos aspectos es abundante.⁶⁴ En esta medida, el daño que se les ocasiona es el deterioro psicosocial de los individuos.

El Centro Mexicano de Rehabilitación para Primates, A. C. (CMRP)⁶⁵ se crea para contender con esta problemática. Sus principales objetivos son: 1) ofrecer servicios de protección, rehabilitación y conservación de primates, y 2) desarrollar programas de educación y de divulgación científica.

A partir de 2005, el CMRP comenzó a trabajar con las autoridades encargadas de la recuperación de monos que vivían en la ilegalidad, ya que las autoridades no cuentan con presupuesto, instalaciones y personal adecuado para el manejo de estas especies. En 2007, el Centro se constituyó legalmente para desarrollar actividades con las cuales contribuir a enfrentar los retos que plantea esta problemática a través de tres estrategias: 1) contar con instalaciones en los puntos más álgidos de venta de estas especies (centro del país), que reciban monos recuperados de posesión ilegal; 2) contar también con instalaciones en las zonas de distribución de estos animales, lo cual permite reubicarlos lo más rápidamente posible a sus zonas de origen, y 3) generar mayor conocimiento sobre los primates al promover el desarro-

⁶⁴ Aureli, Filippo *et al.*, “Fission-Fusion dynamics: New research frameworks”, *Current Anthropology*, Estados Unidos de América, vol. 49, núm. 4, 2008, pp. 627-654; Lindshield, Stacy y Rodrigues, Michelle, “Tool use in wild spider monkeys (*Ateles geoffroyi*)”, *Primates*, Japón, vol. 50, núm. 3, 2009, pp. 269-272.

⁶⁵ Facebook.com/AyudaPrimates, *informesCMRP@mail.com*.

llo de especialistas en el tema y la educación a la población en general, que son claves en la protección y conservación de estas especies.

X. CONCLUSIONES

Con los datos mostrados podemos dimensionar la gravedad de la situación de cómo los derechos de los monos mexicanos se violentan constantemente provocándoles sufrimiento físico y emocional, sin olvidar las consecuencias ecológicas implicadas. Es urgente que esta información se difunda en todos los niveles y en todos los espacios para que el mono araña y el mono aullador, al igual que otras especies de fauna silvestre, tengan mayores posibilidades de continuar existiendo. Las ventajas evolutivas que el humano tiene sobre otras especies deben reflejarse en una mejor manera de conducirse a los seres con los que cohabita, no en la discrecionalidad y la arbitrariedad con la que actuamos en todos los ámbitos.

El trabajo en conjunto de las autoridades, de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil en lo que se refiere a una nueva manera de pensar y de comportarnos, en la creación de acciones que colaboren en la conservación de los primates, en la aplicación de las sanciones correspondientes a los infractores, permitirá darle solución a un problema del que todos somos parte.

XI. BIBLIOGRAFÍA

AMATO, Katheryn y ESTRADA, Alejandro, “Seed dispersal patterns in two closely related howler monkey species (*Alouatta palliata* and *A. pigra*): A preliminary report of differences in fruit consumption, traveling behavior, and associated dung beetle assemblages”, *Neotropical Primates*, Estados Unidos de América, vol. 17, núm. 2, 2010.

- AURELI, Filipo y SCHAFFNER, Collen, “Aggression and conflict management at fusion in spider monkeys”, *Biology letters*, Reino Unido, 2007.
- *et al.*, “Fission-Fusion dynamics: New research frameworks”, *Current Anthropology*, Estados Unidos de América, vol. 49, núm. 4, 2008.
- BERNAL, Manuel José y BERNAL, Diana Rocío, *Claves para comprender la bioética*, Colombia, Ediciones Uniboyacá, 2008.
- BONILLA-MOHENO, Martha *et al.*, “La casa del mono araña”, *Biodiversitas*, México, núm. 66, 2006.
- BONILLA-SÁNCHEZ, Yadira, *Evaluación de la distribución y abundancia del mono aullador negro (Alouatta pigra) identificando áreas potenciales para ecoturismo y conservación en las playas de Catazajá, Chiapas*, tesis de maestría, México, Instituto de Ecología, 2006.
- BRAMBLETT, Claud, *El comportamiento de los primates. Pautas y perspectivas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- CABRERA-BECK, Carlos, “La bioética en los tratados internacionales”, en GARCÍA-FLORES, Dora y MALPICA-HERNÁNDEZ, Lorena (coords.), *Estudios de derecho y bioética*, México, Porrúa-Universidad Anáhuac, 2006, t. I.
- CAMPBELL, Colin, *Spider monkeys. Behavior, ecology and evolution of the genus Ateles*, Reino Unido, Cambridge University Press, 2008.
- CHAMOVE, Arnold, “Environmental enrichment: a review”, *Animal Technology*, Estados Unidos de América, núm. 40, 1989.
- CHAVES, Óscar *et al.*, “Seasonal differences in activity patterns of Geoffroy’s spiders monkeys (*Ateles geoffroyi*) living in continuous and fragmented forest in southern Mexico”, *International Journal of Primatology*, Estados Unidos de América, núm. 32, 2011.
- CONABIO, “Fichas de especies prioritarias. Mono araña (*Ateles geoffroyi*)”, México, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, 2011.

- CUARÓN, Alfredo, *Conservación de los primates y su hábitat en el sur de México*, tesis de maestría, Costa Rica, Universidad Nacional, 1991.
- DICKIE, Lesley, “Environmental enrichment for old world primates with reference to the primate collection at Edinburg Zoo”, *International Zoo Yearbook*, Inglaterra, núm. 36, 1998.
- DUARTE-QUIROGA, Alejandra, *Primates como mascotas en la ciudad de México: especies involucradas, condiciones de vida y aspectos de tráfico*, tesis de licenciatura, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2003.
- y ESTRADA, Alejandro, “Primates as Pets in Mexico City: An assessment of the Species Involved, Source of Origin, and General Aspects of Treatment”, *American Journal of Primatology*, Estados Unidos de América, núm. 61, 2003.
- JULLIOT, C, “Seed dispersal by red howling monkeys (*Alouatta seniculus*) in the tropical rain forest of French Guiana”, *Ecological Dispersal*, Gran Bretaña, 1996.
- LEVEY, Douglas *et al.*, “Frugivory: an overview”, en MCDADE, Lucinda *et al.* (comps.), *La Selva: ecology and natural history of a neotropical rain forest*, Estados Unidos de América, Chicago, The University of Chicago Press, 1994.
- LINDSHIELD, Stacy y RODRIGUES, Michelle, “Tool use in wild spider monkeys (*Ateles geoffroyi*)”, *Primates*, Japón, vol. 50, núm. 3, 2009.
- LINK, Andres y DI FIORE, Anthony, “Seed dispersal by spider monkeys and its importance in the maintenance of neotropical rain-forest diversity”, *Journal of Tropical Ecology*, Inglaterra, núm. 22, 2006.
- MARTÍN DEL CAMPO, Rafael, *Los animales en el arte prehispánico mexicano*, Galería Universitaria Aristas, México, UNAM, 1967.
- MOCTEZUMA-OROZCO, Oscar, *Fauna en peligro, la guía ambiental*, México, Unión de Grupos Ambientalistas, 1998.

- PINTOS-PEÑARANDA, Ma. Luz, “Los derechos de todos los seres vivos a la luz de la fenomenología”, *Investigaciones Fenomenológicas*, España, núm. 4, 2005.
- POZO-MONTUY, Gilberto y SERIO-SILVA, Juan Carlos, “Movement and resource use by a group of *Alouatta pigra* in a forest fragment in Balancán, México”, *Primates*, Japón, vol. 48, núm. 2, 2007.
- REINHARDT, Viktor, “Pair-housing overcomes self-biting behavior in macaques”, *Laboratory Primate Newsletter*, Estados Unidos de América, vol. 38, núm. 1, 1999.
- ROWE, Noel, *The pictorial guide to the living primates*, Estados Unidos de América, Pogonias Press East Hampton, 1996.
- SACKET, Gene, “The human model of psychological well-being in primates”, en NOVAK, Melinda y PETTO, Andrew (comps.), *Through the Looking Glass*, Estados Unidos de América, American Psychological Association, 1991.
- SERIO-SILVA, Juan Carlos *et al.*, “Los monos saraguatos y araña del estado de Tabasco: un recurso vulnerable”, *Cuadernos de Biodiversidad*, México, 2000.
- TOLEDO, Víctor, “La diversidad biológica de México, criterios para proteger un patrimonio”, *Ciencia y Desarrollo*, México, vol. 81, núm. 15, 1988.
- TRAFFIC, “International cooperation key to stopping illegal wildlife trade”, *The Traffic Report*, vol. 5, núm. 1, 2007.
- WILLIAMS-LINERA, Guadalupe, “Crecimiento diamétrico de árboles caducifolios y perenifolios del bosque mesófilo de montaña en los alrededores de Xalapa”, *Madera y Bosques*, vol. 2, núm. 2, 1996.

SEGUNDA PARTE

ASPECTOS LEGALES Y CRIMINOLÓGICOS

DELITO DE MALTRATO O CRUELDAD A LOS ANIMALES. ESTUDIO DOGMÁTICO

José Rubén HERRERA OCEGUEDA*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Naturaleza jurídica*. III. *Concepto*. IV. *Estudio dogmático del delito de maltrato o crueldad a los animales*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

La protección jurídica de los animales es un tópico que ha adquirido mayor importancia en la última década, ya que si nos damos a la tarea de investigar la bibliografía que existe al respecto, llegamos a la conclusión de que resulta casi nula, y los pocos artículos que encontramos forman parte de notas periodísticas o de revistas no especializadas que abordan el tema desde una perspectiva social más que jurídica.

El derecho a la protección jurídica de los animales es un tema que se ha tornado controvertido, ya que, desde el punto de vista del derecho natural, los animales no pueden ser sujetos de derechos; más bien, la preocupación por crear un marco normativo que garantice el bienestar, atención y buen trato de los animales obedece a una corriente iuspositivista.

* Profesor de derecho penal en la Facultad de Derecho de la UNAM. Correo electrónico: jrherrera_o@hotmail.com.

No obstante lo anterior, a pesar de que la sociedad ha sido más sensible con el tema de los derechos de los animales, determinados sectores sociales y políticos se han mantenido insensibles frente a la necesidad de garantizar el derecho a la salud, el respeto y buen trato a los animales, ya que si bien existen diversos ordenamientos administrativos, éstos resultan insuficientes para regular los derechos de los animales.

En ese contexto, el 26 de febrero de 2002 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, cuyo objeto, se encuentra descrito en su artículo primero, que establece de manera textual lo siguiente:

Artículo 1o. La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública, estableciendo las bases para definir:...

Con la publicación de dicho ordenamiento jurídico, en la Ciudad de México se dio un gran paso en materia de la protección jurídica a los animales. Sin embargo, aún falta mucho camino por recorrer para obtener el reconocimiento de la importancia ética, ecológica, social, cultural y jurídica que representa la protección a los animales.

II. NATURALEZA JURÍDICA

El delito de maltrato o crueldad a los animales es un tipo penal de reciente creación e inclusión dentro del Código Penal para el Distrito Federal, por lo que merece especial atención la exposición de motivos que dio origen a la figura jurídica delictiva que nos ocupa,

dada la importancia de los aspectos jurídicos, sociales, filosóficos y los factores criminológicos que impulsaron a dicha reforma.

En ese sentido, los diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto E. Cinta Martínez, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 11 de octubre de 2011, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometieron a la consideración de esa honorable Asamblea la “Iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de delitos cometidos por actos de maltrato y crueldad a los animales”.¹

Del estudio de la exposición de motivos del delito de maltrato o crueldad a los animales, resaltan como factores de gran relevancia los siguientes:

- a) La relación del maltrato animal con potenciales delincuentes peligrosos para la sociedad;
- b) El abuso de animales como un síntoma de un núcleo familiar profundamente perturbado y disfuncional, y, por ende,
- c) Que la violencia hacia los animales nos puede servir como detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar.

En ese sentido, se puede decir que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa, en virtud de que existen serios estudios criminológicos que han determinado que los niños que maltratan a los animales que forman parte de su entorno pueden ser víctimas de abuso por alguien mayor y con más poder, o bien, que los delincuentes asociados con delitos violentos, como el homicidio y la violación, fueron en su infancia personas que maltrataban y sacrificaban a dichos animales.

De allí que la importancia que reviste este delito no se resuma en la ineeficacia de la aplicación de las normas del derecho administrativo (Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,

¹ Dicha iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal puede ser consultada en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-03ed70da8928635511496b2c846f4008.pdf>

publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 26 de febrero de 2002, que abrogó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de enero de 1981), sino debido a la necesidad de darle la intervención al Estado a través de las normas del derecho penal, para regular aquellas conductas humanas que resultan particularmente graves en perjuicio de los animales, con la finalidad de proteger su vida y garantizar su bienestar y buen trato, conductas que, como ya se mencionó, han traspasado las fronteras del ámbito penal y que sin duda, como atinadamente lo expuso el legislador, pueden servir de base para realizar exhaustivos estudios criminológicos, que permitan determinar el porqué de la comisión de otros ilícitos más graves, como la violación y el homicidio, cometidos en agravio de la propia persona humana y adoptar, en su caso, las medidas de prevención necesarias para evitar su consumación.

La iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de delitos cometidos por actos de maltrato y crueldad a los animales, establecía:²

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo y un tercer párrafo al artículo 54; se reforma la denominación del Título Décimo Cuarto con un Capítulo Único y se reforman los artículos 214, 215, 216, 217, 218 y 219; todo ello al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 54 (Destino de los objetos asegurados o decomisados). La autoridad competente determinará el destino de los instrumentos, objetos o productos del delito, que se encuentren asegurados o decomisados, al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa o en su defecto, según su utilidad, a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia, según corresponda.

² *Idem.*

En el caso del aseguramiento de animales vivos, se canalizaran a lugares adecuados para su debido cuidado, siendo que en el caso de los animales domésticos, las asociaciones protectoras de animales debidamente constituidas, podrán solicitar al Ministerio Público o Juez correspondiente, su resguardo temporal.

En la resolución final que se tenga sobre los animales domésticos involucrados, las asociaciones protectoras de animales debidamente constituidas, tendrán preferencia para obtener la tenencia definitiva de los mismos, ya sea para permanecer en dichos centros o entrar en programas de adopción, siempre y cuando dichas asociaciones lo soliciten al Juez que conozca del asunto.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA
Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES NO HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO
DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO
O CRUELDAD

Artículo 214. Al que cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal no humana que no constituyan plaga, provocando o no lesiones evidentes, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de la Asociaciones protectoras de animales debidamente registradas que lo soliciten, hasta en tanto se determine su destino legal.

En caso de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal no humano, se aumentara en una mitad la pena señalada.

Artículo 215. Todo aquel que cometa actos de maltrato o crueldad injustificada en contra de cualquier especie animal no humana que no constituyan plaga, provocándole la muerte, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de trescientos a mil días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de la Asociaciones protectoras de ani-

males debidamente registradas que lo soliciten, hasta en tanto se determine su destino legal.

En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentaran en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que provoquen una muerte no inmediata y por el contrario prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de la salud del animal.

Artículo 216. Serán considerados actos de maltrato:

I. No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos;

II. Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas;

III. Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado;

IV. No brindar a los animales de compañía una vivienda o refugio adecuado de acuerdo a las características propias de la especie o teniendo el espacio para tenerlos sueltos, los tengan permanentemente amarrados o encerrados.

V. Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado;

VI. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos;

VII. Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.

VIII. No proporcionar un espacio adecuado y limpio, a los animales que se encuentren en establecimientos o comercios dedicados a la venta de estos o en los lugares en donde se encuentren a resguardo por cualquier motivo.

IX. No proporcionar atención veterinaria a cualquier animal que lo requiera y que tengan por cualquier motivo bajo su cuidado o resguardo.

Quedan exceptuados los casos en donde por no contar con los medios económicos para su atención, se de aviso a las autoridades correspondientes o grupos protectores de animales legalmente constituidos a fin de obtener apoyo para la atención del animal de que se trate.

Artículo 217. Serán considerados actos de crueldad:

I. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente necesarios o en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello;

II. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.

III. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia o aun cuando se utilice anestesia la persona que lo realice no tenga título de médico o veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada;

IV. Experimentar con animales pudiendo utilizar otros métodos para obtener el resultado deseado o se utilicen animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza del protocolo de investigación;

V. Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;

VI. Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal;

VII. Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad, venganza, odio o simple diversión;

VIII. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales; y

IX. Ocasional la muerte por cualquier medio a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables en los casos de rastros y lugares destinados al sacrificio de animales por cuestiones alimentarias, sanitarias o de otro tipo que se encuentre debidamente regulada.

Artículo 218. En caso de que las lesiones o muerte del animal no humano, sean provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, además de la pena de prisión se aplicara suspensión o inhabilitación, según sea el caso, por un lapso de uno a cinco años, del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia, comer-

cio, o cualquier circunstancia bajo la cual hubiese cometido el delito y, en caso de reincidencia, se revocaran estos de forma definitiva.

Artículo 219. Cuando las lesiones o muerte del animal no humano, se causen con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho, sean racionales los medios de defensa que se utilizaron durante el acontecimiento y no existieran otras formas de salvaguardar la integridad de la persona o animal en peligro.

Los delitos de este presente título se perseguirán de oficio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

La iniciativa de reforma en materia de delitos cometidos por actos de maltrato y crueldad a los animales no fue aprobada en su versión original, ya que fue objeto de diversas modificaciones para su aprobación; verbigracia se proponía la creación en el Código Penal del título décimo cuarto denominado “Delitos contra la vida, integridad física y dignidad de los animales no humanos”, con un capítulo único, referente a los “Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad”, tal y como se transcribió con antelación; asimismo, el contenido de las diversas hipótesis que contenía fueron modificadas en su mayoría.

La reforma fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 30 de enero de 2013, que quedó incluida en el título vigésimo quinto del Código Penal para el Distrito Federal, alusivo a los “Delitos contra el ambiente y la gestión ambiental”, al que se le agregó “la protección a la fauna” para quedar como sigue: “Delitos contra el ambiente, la gestión ambiental y la protección a la fauna”; en dicho título se incluyó el capítulo IV, con el nombre de los “Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en

contra de animales no humanos”, con adición de los artículos 350 bis y 350 ter.

Así las cosas, el delito de maltrato o crueldad a los animales se encuentra tipificado en los artículos 350 bis y 350 ter, dentro del título vigésimo quinto “Delitos contra el ambiente, la gestión ambiental y la protección a la fauna”, del Código Penal para el Distrito Federal que señalan en forma textual lo siguiente:

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN
AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA

CAPÍTULO IV
DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO
O CRUELDAZ EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS

Artículo 350 bis. Al que intencionalmente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones evidentes, sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

Artículo 350 ter. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Como se puede apreciar de los artículos en cuestión, en relación con la iniciativa de reforma, ésta contemplaba los supuestos considerados como actos de maltrato o crueldad; sin embargo, los preceptos legales de la reforma como tal establecen en el último párrafo del artículo 350 ter, que en lo referente a dichos actos se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como en todo lo relativo al delito de maltrato a los animales, lo que es acorde con una buena técnica legislativa y de la propia normatividad del Código Penal para el Distrito Federal, que establece en su artículo 13 lo siguiente:

Artículo 13 (Principio de especialidad, consunción y subsidiariedad). Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones: I. La especial prevalecerá sobre la general; II. La de mayor protección al bien jurídico absorberá a la de menor alcance; o III. La principal excluirá a la subsidiaria.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 26 de febrero de 2002, que abrogó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de enero de 1981, tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, asegurando la sanidad animal y la salud pública (artículo 1o. de la LPADF).

En resumen, la referida Ley contempla la lista de animales que son objeto de su protección y tutela (artículo 2o.); por otra

parte, establece los conceptos de animal, bienestar, crueldad, maltrato, sufrimiento y de trato digno y respetuoso (artículo 4o.); los principios que deberán observar las autoridades del Distrito Federal y la sociedad en general, para la protección de los animales (artículo 5o.); los actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme a la ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia (artículo 24); señala las disposiciones relacionadas con las sanciones por la infracciones previstas en la ley, las que comprenden la admonestación, multa, arresto y, según el caso, las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia (artículos 62 al 70).

Es importante mencionar que el párrafo cuarto del artículo 63 destaca que la imposición de dichas sanciones no excluye la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder al sancionado. En el mismo sentido, el artículo 68 establece que para el caso de violaciones que realicen los laboratorios científicos o quienes ejerzan la profesión de médico veterinario zootécnico, serán sancionados con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que llegaren a incurrir. La propia ley establecía la posibilidad de la responsabilidad penal en que se pudiese llegar a incurrir; sin embargo, el delito de maltrato a los animales no se encontraba tipificado hasta antes de la reforma del 30 de enero de 2013.

III. CONCEPTO

El delito de maltrato o crueldad a los animales, atendiendo a las hipótesis que contempla el Código Penal para el Distrito Federal en sus artículos 350 bis y 350 ter, es aquel que se comete por quien de manera intencional realiza actos de maltrato o crueldad en contra de algún organismo vivo no humano, que no constituya plaga, de especie doméstica o silvestre, sensible, con movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, que le causen lesiones o la muerte.

Como se puede advertir de la definición legal del delito de maltrato o crueldad a los animales, el término “animal” puede llegar a resultar complejo, dadas las características que determinan a los organismos vivos no humanos que pueden ser objeto del tipo penal en estudio. Sin embargo, para mejor referencia y claridad, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4o., además de la definición de animal adoptada en la reforma por el legislador, una clasificación de aquellos animales que se encuentran dentro del ámbito de protección del bien jurídico tutelado.

Al respecto, el Código Penal para el Distrito Federal establece en sus artículos 350 bis y 350 ter diversas hipótesis en las que se puede encuadrar el delito de maltrato a los animales.

Artículo 350 bis. Al que intencionalmente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones evidentes, sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

Artículo 350 ter. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

El tipo penal en estudio comprende tanto las conductas de maltrato como las de crueldad, de allí que la denominación más adecuada para referirse a este ilícito, de conformidad con el Código Penal para el Distrito Federal, sea la de “delito de maltrato o crueldad a los animales”, aunque la designación más común, y no por esa razón equívoca, es la de “delito de maltrato a los animales”. En ese sentido, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 4o., fracciones XXI y XXVIII, establece qué se deberá entender por maltrato o crueldad, como se señala a continuación:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley..., se entenderá por:

XXI. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico, contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia.

XXVIII. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento, afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.

Asimismo, el artículo 24 de la citada Ley contempla diversos supuestos en los que se considera que existe crueldad y maltrato, indistintamente.

Por otra parte, no se puede soslayar que en el capítulo IV, del título vigésimo quinto del Código Penal para el Distrito Federal, concerniente al delito en estudio, se hace referencia a los animales no humanos, lo que puede resultar un término no del todo aceptable, ya que en materia de derechos humanos, para referirse a los seres humanos se ha adoptado el concepto de “persona humana”, al ser considerada una acepción más acorde que la de persona física, por lo que en el concepto del delito en cuestión se

considera más adecuado utilizar el término “organismo vivo no humano”, que forma parte del significado de animal, de tal manera que resulta conveniente suprimir del tipo penal la palabra “no humano”, para quedar simplemente como actos de maltrato o crueldad en contra de animales.

IV. ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE MALTRATO O CRUELDAD A LOS ANIMALES

1. *Clasificación del delito*

A. *Clasificación legal*

La clasificación legal es aquella que cataloga a los delitos de conformidad con el bien jurídico tutelado. Al respecto, el distinguido maestro Fernando Castellanos Tena señala que “El legislador de 1931 pretendió, en términos generales hacer la división de los delitos teniendo en cuenta el bien o el interés protegido”.³

Al respecto, el delito en estudio se encuentra comprendido en el título vigésimo quinto de los “Delitos contra el ambiente, la gestión ambiental y la protección a la fauna”, capítulo IV, referente a los “Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos”, artículos 350 bis y 350 ter.

B. *En orden a la conducta del agente*

La conducta del agente o sujeto activo se puede presentar en el delito de maltrato o crueldad a los animales en su forma de acción y de comisión por omisión. Los delitos de acción son aquellos que “se cometen mediante un comportamiento positivo,

³ Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, 30a. ed., México, Porrúa, 1991, p. 146.

en ellos se viola una ley prohibitiva”,⁴ esto es, son aquellos en los que para su configuración se requiere de una actividad por parte del sujeto activo del delito; como ejemplo tenemos el caso del sujeto que propina golpes a un animal, como consecuencia de los cuales le ocasiona una lesión.

Por otra parte, “Los delitos de comisión por omisión, o impropios delitos de omisión, son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material”.⁵ Este supuesto se presenta en el delito en estudio cuando se deja de alimentar al animal y como consecuencia le sobreviene la muerte.

C. Por el resultado

El delito en análisis es de resultado material, ya que como consecuencia de la conducta desplegada por el agente, el tipo penal requiere para su configuración que se produzca un cambio material en el mundo exterior, consistente en la afectación de la salud del animal e incluso al grado de causarle la muerte.

D. Por el daño que causan

El delito en estudio es de lesión, en virtud de que para su configuración se requiere se cause una afectación al bien jurídico tutelado, ya sea dañando la salud del animal o causándole la muerte.

E. En función de su duración

El delito en cuestión se clasifica en un delito instantáneo o instantáneo con efectos permanentes. Esto es, se configura en

⁴ *Ibidem*, p. 136.

⁵ *Idem*.

el momento en que el sujeto activo le causa una lesión al animal o la muerte, y se presenta de manera instantánea con efectos permanentes cuando, verbigracia, de la lesión se produce la pérdida de una extremidad del animal o su incapacidad física, viéndose de esta manera disminuida su salud durante un tiempo determinando.

F. Por el elemento interno o culpabilidad

El delito de maltrato o crueldad a los animales se presenta de manera dolosa cuando una persona causa lesiones o la muerte de manera intencional a un animal. Además de que el tipo penal exige para su configuración un elemento subjetivo, traducido en la intención por parte del sujeto activo para cometer el delito.

G. En función de su estructura o composición

Es un delito simple, ya que sólo se afecta a un bien jurídico tutelado que en el presente caso consiste en la protección a la fauna, con la finalidad de proteger la vida y la salud del animal, garantizar su bienestar y buen trato.

H. En relación con el número de actos exigidos por el tipo penal

Es un delito unisubsistente, ya que para su configuración basta la realización de un solo acto.

I. Por el número de sujetos que intervienen

Es un delito unisubjetivo, ya que para su configuración no requiere la participación de dos o más personas.

J. Por su persecución

Es un delito que se persigue de oficio, esto es, cualquier persona puede hacerlo del conocimiento de la autoridad investigadora, para que ésta se aboque a la investigación del hecho delictuoso.

K. En función de su materia

El delito de maltrato o crueldad a los animales es común, en tanto se encuentra contenido en el Código Penal para el Distrito Federal, no así en el Código Penal Federal.

2. Conducta y su ausencia

Como ya se comentó en líneas anteriores, la conducta en el delito en estudio se presenta en su forma de acción o de comisión por omisión, ya que el agente realiza o deja de hacer algo con el propósito de lesionar o causar la muerte de un animal.

En cuanto a la ausencia de conducta, el artículo 29, fracción I, del Código Penal para el Distrito Federal, establece: “Artículo 29 (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando: I. (Ausencia de conducta). La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del agente”.

Al respecto, de acuerdo con las causas de ausencia de conducta que reconoce la doctrina, se pueden presentar la *vis mayor*, cuando la conducta del agente encuadra en el tipo penal como consecuencia de un fenómeno de la naturaleza, que le impide actuar con intención; *verbigracia*, cuando por causa de una inundación se tiene a los animales en condiciones deplorables que les causen lesiones o la muerte.

También puede presentarse la denominada *vis absoluta* cuando el agente es impulsado por una fuerza física exterior e irresis-

tible, que actúa en contra de su voluntad, lesionando o causando la muerte de un animal.

Finalmente, cualquier conducta que se realice sin la voluntad del agente impedirá sin duda alguna la configuración del delito en cuestión.

3. Tipicidad y atipicidad

La tipicidad es la perfecta y cabal adecuación de la conducta al tipo penal, y por éste se debe entender la descripción que hace el legislador de una conducta considerada como delictiva.

En ese sentido, en el delito en estudio hay tipicidad cuando el sujeto activo con su conducta, actualiza alguna de las hipótesis previstas en los artículos 350 bis y 350 ter, del Código Penal para el Distrito Federal.

En relación con la clasificación del tipo penal de maltrato o crueldad a los animales, es importante señalar que por su ordenación metodológica se trata de un tipo fundamental, al contar con plena independencia y estar conformado por una conducta delictiva sobre un bien jurídico tutelado; asimismo, se trata de un tipo anormal, ya que además de contener elementos objetivos, cuenta con elementos subjetivos o normativos.

El elemento objetivo en el presente delito es la realización de actos de maltrato o crueldad en contra de un animal, causándole lesiones evidentes o la muerte.

El elemento subjetivo es la alusión a ciertas referencias anímicas en el sujeto activo del delito que se pueden traducir en la intención, fin o propósito del agente, que exige el tipo penal para su configuración. Así, el elemento subjetivo se advierte en el delito de maltrato o crueldad a los animales, en el apartado en que el tipo penal señala como uno de sus elementos “la intención” del sujeto activo al momento de la comisión de la conducta delictiva. Verbigracia, cuando los artículos 350 bis y 350 ter, señalan: “Al que intencionalmente...”.

Por otra parte, es necesario señalar que existen ciertos elementos ocasionales exigidos por el tipo penal que no se deben soslayar y que en su caso permitirán determinar con exactitud si una conducta es o no constitutiva del delito en cuestión, a saber: 1) calidades del sujeto activo y pasivo; 2) objeto jurídico; 3) objeto material; 4) referencias espaciales o temporales, y 5) los medios de comisión del delito.

Por lo que respecta a las calidades en el sujeto activo del delito, el tipo penal de maltrato o crueldad a los animales no exige calidad alguna para el sujeto activo del delito, por lo que puede ser cualquier persona, esto es, el propietario, poseedor, encargado o un tercero.

En lo referente a la calidad en el sujeto pasivo del delito, el tipo penal exige que se trate de un animal, cuya definición se establece en el párrafo tercero del artículo 350 bis, que señala:

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

El objeto jurídico en el delito de maltrato o crueldad a los animales es el bien jurídico tutelado por el tipo penal, esto es, la protección a la fauna, que se traduce en la protección a la vida y a la salud de los animales, garantizando su bienestar y buen trato.

En cuanto al objeto material, esto es, la persona o cosa sobre la cual recae la conducta delictiva, en el tipo penal en estudio será el animal víctima del delito.

Cabe señalar que el tipo penal de maltrato o crueldad a los animales no exige para su configuración que el delito sea cometido en determinado tiempo o lugar, esto es, no establece referencias espaciales o temporales.

Finalmente, por lo que respecta a los medios específicos para su comisión, puede ser cualquier medio que implique una conducta de maltrato o crueldad.

En relación a la atipicidad, es el aspecto negativo de la tipicidad y se presenta cuando no existe una cabal adecuación de la conducta al tipo penal.

Se puede presentar por falta de calidad en el sujeto pasivo del delito, y como consecuencia de ello por falta de objeto material, al tratarse de alguna especie de animales que no encuadren dentro de aquellos que exige el tipo penal.

También cabe la posibilidad de que exista atipicidad por falta de objeto jurídico cuando no se afecte el bien jurídico tutelado, así como por falta del elemento subjetivo del delito, cuando el sujeto no realice la conducta delictiva de manera intencional.

4. Antijuridicidad y causas de justificación

La antijuridicidad ha sido considerada como toda conducta que va en contra o que transgrede una norma jurídica. En palabras del distinguido jurista Porte Petit: “una conducta es antijurídica, cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación”.⁶

Así, cuando el sujeto activo al momento de desplegar la conducta delictiva de maltrato o crueldad a los animales, no media causa alguna de justificación, dicha conducta deviene por lo tanto antijurídica.

Las causas de justificación son aquellas circunstancias que impiden la antijuridicidad de una conducta delictiva. Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal, en el artículo 29 referente a las causas de exclusión del delito, contempla como causas de justificación: la defensa legítima, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber jurídico, el ejercicio de un derecho y el consentimiento del titular del bien jurídico tutelado.

Artículo 29 (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando:

III. (Consentimiento del titular). Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legal.

⁶ Castellanos Tena, Fernando, *op. cit.*, p. 178.

mente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de un bien jurídico disponible;
- b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

IV. (Legítima defensa). Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión [Reformada, G.O. 4 de junio de 2004].

V. (Estado de necesidad). Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

VI. (Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho). La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo.

Dada la naturaleza jurídica del delito de maltrato o crueldad a los animales, se considera que pueden presentarse como causas de justificación la legítima defensa, cuando se esté frente a una agresión animal; el estado de necesidad, cuando exista la necesidad de sacrificar la vida de un animal para salvar la de otro; el ejercicio de un derecho en supuestos de experimentación e investigación científica, y el cumplimiento de un deber jurídico, cuando exista la necesidad de amputar una parte del cuerpo a un animal para salvaguardar su vida, siempre que concurran los requisitos señalados por el Código Penal para uno u otro supuesto.

5. Imputabilidad e inimputabilidad

La imputabilidad es la capacidad que tiene una persona de querer y entender en el campo del derecho penal.

Como la imputabilidad es soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, sin aquélla no existe ésta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito; luego la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva. Ya hemos dicho que la imputabilidad es calidad del sujeto referida al desarrollo y la salud mentales, la inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad.⁷

En ese sentido, una persona para que sea sujeta de imputación del delito de maltrato o crueldad a los animales deberá contar con la capacidad que exige el derecho penal al momento de desplegar su conducta: “es decir, que tenga la capacidad de desarrollar mediante un proceso de la conciencia el hecho que realiza. Asimismo, de todos los motivos y causas que guían a su conducta, gozando de previa capacidad psicomental”.⁸ En otras palabras, deberá contar con la capacidad mental necesaria para desplegar su conducta, como para aceptar su decisión.

⁷ *Ibidem*, p. 223.

⁸ López Betancourt, Eduardo, *Delitos en particular*, 11a. ed., México, Porrúa, 2006, t. I, p. 130.

La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la falta de esa capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal.

A ese respecto, el Código Penal establece en su artículo 29, fracción VII, lo siguiente:

Artículo 29 (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando:

VII. (Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.

Como se puede apreciar con meridiana claridad, el precepto legal en comento considera como causas de inimputabilidad el trastorno mental o el desarrollo intelectual retardado, siempre y cuando no hubiesen sido provocados por el agente, ya que de lo contrario se estaría ante una acción libre en su causa, situación en la cual el sujeto será responsable del resultado típico.

Por su parte, el artículo 65 del Código Penal para el Distrito Federal señala:

Artículo 65 (Tratamiento para imputables disminuidos). Si la capacidad del autor sólo se encuentra considerablemente disminuida, por desarrollo intelectual retardado o por trastorno mental, a juicio del juzgador se le impondrá de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables para el delito cometido o las medidas de seguridad correspondientes, o bien ambas, tomando en cuenta el grado de inimputabilidad, conforme a un certificado médico apoyado en los dictámenes emitidos por cuando menos dos peritos en la materia.

Al respecto, es importante hacer referencia al artículo 62 del Código Penal para el Distrito Federal, que en lo conducente establece:

Artículo 62 (Medidas para inimputables). En el caso de que la inimputabilidad sea permanente, a la que se refiere la fracción VII del artículo 29 de este Código, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad, previo el procedimiento penal respectivo. En el primer caso, el inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento durante el tiempo necesario para su curación, sin rebasar el previsto en el artículo 33 de este Código.

Si se trata de trastorno mental transitorio se aplicará la medida a que se refiere el párrafo anterior si lo requiere, en caso contrario, se le pondrá en absoluta libertad.

Para la imposición de la medida a que se refiere este Capítulo, se requerirá que la conducta del sujeto no se encuentre justificada.

En caso de personas con desarrollo intelectual retardado o trastorno mental, la medida de seguridad tendrá carácter terapéutico en lugar adecuado para su aplicación.

Queda prohibido aplicar la medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o sus anexos.

Así las cosas, si el sujeto activo al momento de desplegar la conducta del delito de maltrato o crueldad a los animales, se encuentra bajo los supuestos de alguna causa de inimputabilidad, se regirá por el procedimiento previsto por los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 del Código Penal para el Distrito Federal, relativo al tratamiento que se debe observar para el caso de personas inimputables o de imputables disminuidos.

6. *Culpabilidad e inculpabilidad*

La culpabilidad es un juicio de reproche que se hace a una persona por haber realizado una conducta que va en contra de

una norma de carácter secundario, en este supuesto del Código Penal para el Distrito Federal. También se considera culpabilidad al nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su conducta delictiva.

Existen dos formas o grados de la culpabilidad reconocidas por el Código Penal del Distrito Federal: el dolo y la culpa.

Sobre el particular, el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 18 establece:

Artículo 18 (Dolo y Culpa). Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

El delito de maltrato o crueldad a los animales se presenta de manera dolosa, ya que se requiere de la plena intención del sujeto activo para producir el resultado típico, esto es, el agente se anticipa mentalmente al resultado, quiere que este se produzca y lleva a cabo los actos para producirlo.

La inculpabilidad es el aspecto negativo de la culpabilidad y consiste en la falta del nexo intelectual y emocional que une al sujeto con la conducta delictiva.

El Código Penal para el Distrito Federal, en el artículo 29, fracciones VIII y IX, reconoce como causas de inculpabilidad el error de derecho, que se divide en error de tipo y error de prohibición, y la no exigibilidad de otra conducta, aun cuando la doctrina considera como causas de inculpabilidad el error esencial de hecho e invencible, dividiéndolo en error de hecho y error de derecho, la no exigibilidad de otra conducta, el caso fortuito y el temor fundado. Al respecto, el citado precepto legal establece lo siguiente:

Artículo 29 (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando:

VIII. (Error de tipo y error de prohibición). Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:

a) Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito de que se trate; o

b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de este Código.

IX. (Inexigibilidad de otra conducta). En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

En ese contexto, el artículo 83 del Código Penal para el Distrito Federal establece:

Artículo 83 (Punibilidad en el caso de error vencible). En caso de que sea vencible el error a que se refiere el inciso a), fracción VIII del artículo 29 de este Código, la penalidad será la del delito culposo, si el hecho de que se trata admite dicha forma de realización.

Si el error vencible es el previsto en el inciso b) de la misma fracción, la penalidad será de una tercera parte del delito que se trate.

Al que incurra en exceso, en los casos previstos en las fracciones IV, V y VI del artículo 29 de este Código, se le impondrá la cuarta parte de las penas o medidas de seguridad, correspondientes al delito de que se trate, siempre y cuando con relación al exceso, no exista otra causa de exclusión del delito.

En ese sentido, en el delito de maltrato o crueldad a los animales se puede presentar el error de tipo cuando se lesionan o priva de la vida a un animal distinto de aquellos a los que se refiere el tipo penal y la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Asimismo, al tratarse de un delito de reciente inclusión en el Código Penal para el Distrito Federal, puede llegarse a presentar el error de prohibición, cuando una persona que reside en alguna entidad federativa donde no se sanciona penalmente dicha conducta, lesiona o priva de la vida a un animal en el Distrito Federal.

Por otra parte, no hay que olvidar que en ambos casos, el error debe ser vencible, ya que de lo contrario se estará a lo dispuesto por el artículo 83 del Código Penal para el Distrito Federal.

Finalmente, se considera que también puede presentarse la no exigibilidad de otra conducta, cuando una persona es atacada por un animal furioso, o bien ante cualquier circunstancia en la que no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

V. CONCLUSIONES

1. El derecho a la protección jurídica de los animales es un tema que se ha tornado controvertido, ya que desde el punto de vista del derecho natural los animales no pueden ser sujetos de derechos; más bien la preocupación por crear un marco normativo que garantice el bienestar, atención y buen trato de los animales obedece a una corriente iuspositivista.
2. A pesar de que la sociedad en la última década ha sido más sensible con el tema de los derechos de los animales, determinados sectores sociales y políticos se han mantenido insensibles frente a la necesidad de garantizar el derecho a la salud, el respeto y buen trato a los animales, ya que si bien existen diversos ordenamientos administrativos, éstos resultan insuficientes para regular los derechos de los animales.
3. En la Ciudad de México, con la publicación de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal se dio un

gran paso en materia de la protección jurídica a los animales; sin embargo, aún falta mucho camino por recorrer para obtener el reconocimiento de la importancia ética, ecológica, social, cultural y jurídica que representa la protección a los animales.

4. El delito de maltrato o crueldad a los animales es un tipo penal de reciente creación e inclusión dentro del Código Penal para el Distrito Federal; sin embargo, estudios criminológicos han determinado que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa; así, tenemos que el abuso de los animales puede ser síntoma de un núcleo familiar profundamente perturbado o disfuncional y la violencia hacia los animales nos puede servir como detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar.
5. El delito de maltrato o crueldad a los animales, atendiendo a una definición legal, es aquel que se comete por quien de manera intencional realiza actos de maltrato o crueldad en contra de algún organismo vivo no humano, que no constituya plaga, de especie doméstica o silvestre, sensible, con movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, que le causen lesiones o la muerte.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, 30a. ed., México, Porrúa, 1991.
- LÓPEZ BATANCOURT, Eduardo, *Delitos en particular*, 11a. ed., México, Porrúa, 2006, t. I.

EL MALTRATO Y LA CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES. SU IMPORTANCIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA CRIMINOLOGÍA

María Teresa AMBROSIO MORALES*

Podemos juzgar el corazón de un hombre según trata a los animales.

Emmanuel KANT

SUMARIO: I. *Aspectos generales*. II. *El maltrato y la crueldad contra los animales. Su importancia desde la perspectiva de la criminología*. III. *Protección jurídica de los animales*. IV. *Conclusiones*. V. *Bibliografía*.

I. ASPECTOS GENERALES

A lo largo de la historia los animales se encuentran presentes en la evolución de la humanidad, sea como alimento, transporte, apoyo en la seguridad, experimentación en la ciencia, espectáculo, deporte y compañía. Los servicios proporcionados a nuestra especie humana han sido invaluables. Por el solo hecho de ser seres vivos

* Criminóloga y victimóloga; técnica académica en la Unidad de Documentación, Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

es necesaria su protección jurídica para prevenir actos de maltrato, crueldad e incluso la extinción de algunas especies.

En el tema del maltrato y crueldad contra los animales, diversas disciplinas pueden hacer su análisis, algunas de ellas son: psiquiatría, psicología, pedagogía, medicina veterinaria y zootecnia, antropología, sociología, biología, el derecho. Pero al hacer referencia a la criminología puede causar interés del ¿por qué es importante para la criminología estudiar el tema?

Una definición básica de la misma, de acuerdo con Mario Ruiz Funes (1952), considera a la criminología como “Ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las ciencias antisociales” (concepto que fue perfeccionado por Alfonso Quiroz Cuarón).¹

En el desarrollo del tema, es importante puntualizar la postura no determinista o de etiquetamiento respecto de que una persona que maltrata animales presentará irremediablemente una conducta criminal e incluso pueda convertirse en homicida en serie. Pero en materia penal y en criminología es importante, con base en una criminología incluyente, humanista y sensible, considerar la protección de los animales que permita al sistema penal contar con una lectura distinta del fenómeno delictivo.

Si alguien no avisado se asomara por primera vez al amplio y peculiar conjunto de datos, teorías, explicaciones e interpretaciones, relativas al comportamiento criminal, podría tener diversas sensaciones. Una de ellas, desde luego, tendría que ver con la constatación de la multiplicidad de las fuentes del conocimiento disponible: desde la biología molecular hasta la antropología cultural, pasando por la neurofisiología, psicología de diversos apéndices y sociologías de diversos cuño. Pocas disciplinas, si es que alguna, cuya vocación sea la mejor entender a los organismos, esto es, a los individuos, y a los sistemas socioculturales en que se desenvuelven, se han resistido a la tentación de aventurar hipóte-

¹ Quiroz Cuarón, Alfonso, *Evolución de la criminología, derecho penal*, México, 1965, p. 17.

sis más o menos elaboradas, *corpus* teóricos más o menos consistentes y, cuando menos, instituciones sobre el origen, el génesis de la criminalidad.²

La importancia de la criminología en la actualidad tiene una gran relación con los aspectos de prevención de la violencia, delincuencia y criminalidad, pero sobre todo en aquellas conductas que se consideran graves, como es la privación de la vida de otra persona.

En este planteamiento de ideas, en gran parte de la literatura en criminología, se hacen muchas referencias bibliográficas y de casos respecto que varias de las personas que cometen crímenes violentos en numerosas ocasiones en su historia de vida tenían antecedentes de maltrato y crueldad contra los animales. Como un ejemplo de lo anterior citamos sólo un fragmento de la entrevista que Robert Ressler realizó a Jeffrey Dahmer (el carníbero de Milwaukee).

Entrevista³

Robert Ressler: ¿Cómo describirías tu fascinación por, bueno, por la desmembración (Dahmer se ríe) de animales? ¿Me entiendes?

Jeffrey Dahmer: Pues... uno fue un perro grande que encontré en la carretera. Iba a separar la carne, blanquear los huesos, reconstruirlos y venderlos. Pero no llegué a hacerlo. No sé cómo empecé a meterme en esto; es una afición un poco rara.

Robert Ressler: Me parece recordar que pusiste la cabeza en un palo y lo dejaste detrás de tu casa.

Jeffrey Dahmer: Fue una broma. Encontré al perro y lo rajé para ver cómo era por dentro.

² Garrido, Vicente y Sobral, Jorge, *La investigación criminal, la psicología aplicada al descubrimiento, captura y condena de los criminales*, Barcelona, Nabla Ediciones, 2008, p. 29.

³ Ressler, Robert K, *Dentro del monstruo un intento de comprender a los asesinos en serie*, España, Alba, 2010, pp. 142 y 143.

Después se me ocurrió que sería divertido clavar la cabeza en una estaca y dejarla en el bosque. Llevé a uno de mis amigos y le dije que me lo había encontrado entre los árboles. Sólo para darle un susto.

Robert Ressler: ¿Qué edad tenías entonces?

Jefrey Dahmer: Creo que dieciséis.

De los diálogos anteriores entre el “criminólogo” y perfilador de “asesinos”, Robert Ressler y Jefrey Dahmer (el carnicero de Milwaukee), commueve la forma en que relata en evento con el perro, pero más aún el saber que esta persona cobró la vida de veinte seres humanos. Éstos hechos muestran la importancia respecto de la importancia del maltrato y crueldad contra los animales.

El relato anterior no es un caso aislado, pues se suman algunos otros nombres en la siguiente lista:

- Peter Kürten (el vampiro de Düsseldorf, al menos 9 asesinatos a adultos y niños y 7 tentativas de asesinato).
- Ted Bundy (el asesino de las carreteras, aproximadamente 100 víctimas).
- “Eric Harris” y Dylan Klebold (masacre de la Escuela Secundaria de Columbine; un “asesinato masivo” de 13 personas, 24 personas heridas y el suicidio de sus victimarios Eric y Dylan).

La referencia anterior de asesinos en serie y de masas que pasaron a la historia por crímenes que conmovieron al mundo, son sólo algunos punto de referencia de personas que tienen en común que presentaron antecedente de maltrato y crueldad contra los animales.

De un modo parecido, todos sabemos que muchos niños juegan con animales de compañía y están fascinados por los animales salvajes. Sin embargo, no los suelen torturar deliberadamente. Un niño desviado sintió que era una buena idea abrirle el estó-

mago a un perro con un cuchillo, para ver cuánta distancia podía recorrer el animal antes de caer agonizante; otro cogía gatos y les ponía petardos potentes en las patas, mutilando a gran parte de la población felina de su barrio. Otro niño no tuvo ningún reparo en estrangular a un gato, pero cuando alguien le dio cristal molido de comer a su propio perro, se enfureció y lo sintió mucho.⁴

En forma frecuente el análisis y estudio de las conductas delictivas o criminales es siempre *ex post*, después que se han cometido conductas delictivas, como una parte negativa de un ser humano: “... no es sólo su naturaleza patológica o su clasificación policial. Es sobre todo, el hecho de que en su entidad, real y ficticia al tiempo, se dan cita y se condensan la mayor parte de las obsesiones, preocupaciones y debates morales y socioculturales de nuestra época”.⁵

En las personas que delinquen podemos ver aspectos biopsicosociales de estas conductas en la criminología clínica, no sólo como conducta antisocial, estudiar el comportamiento que se desarrolla en la configuración de su personalidad psicopática.⁶ Es importante destacar que la violencia, crueldad y maltrato animal se encuentran en un contexto estructural y social que permite y favorece en muchas ocasiones una cultura de muerte, destrucción, falta de sensibilidad y empatía con los seres vivos.

Siguiendo el pensamiento de Vicente Garrido respecto de las personas con psicopatía, éstas, desde muy temprana edad, presentan conductas criminales, con delitos graves y versátiles; en etapa antisocial muestran acentuada falta de autocontrol, problemas precoces de conductas que incluyen actos violentos previos;

⁴ Ressler, Robert y Shachtman, Tom, *Asesinos en serie*, España, Ariel, 2005, p. 132.

⁵ Palacios, Jesús, “Psycho Killers anatomía del asesino en serie”, *Temas de Hoy*, México, 2001, p. 23.

⁶ Garrido Genovés, Vicente, *Cara a cara con el psicópata*, 2a., ed., España, Ariel, 2004, p. 212.

por ello, los actos de maltrato y crueldad en contra de los animales son de suma importancia, para nuestro análisis.⁷

En caso de considerar la prevención social de la violencia y la delincuencia, debemos tener como base los derechos humanos; la perspectiva de género y protección de grupos en situación de vulnerabilidad de la población, en especial niñas, niños, adolescentes, regirse por el principio pro persona, el interés superior y la interpretación conforme a los estándares establecidos en los instrumentos protectores de los derechos humanos, es decir no etiquetarlos.

II. EL MALTRATO Y LA CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES. SU IMPORTANCIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA CRIMINOLOGÍA

Cuando en criminología estudiamos a las personas que delinquen o cometen conductas criminales, nos interesan las conductas antisociales; si lo hacemos desde la perspectiva clínica es importante estudiar las causas, factores o razones que dan origen a delitos y crímenes, tratar de dar un diagnóstico, pronóstico y tratamiento; por ello, las conductas de maltrato y crueldad contra los animales son referencias importantes a considerar.

La criminología tiene un especial interés en estudiar factores endógenos, exógenos o mixtos, así como aspectos biopsicosociales del porqué se manifiestan las conductas delictivas y criminales, en un contexto territorial y temporal determinado.

En el estudio de estos factores se han identificado elementos importantes; así, el Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad, en su Compendio Internacional de Prácticas sobre Prevención de la Criminalidad para Fomentar Acciones a través del Mundo, destaca los siguientes: en forma general los factores que pueden llevar a una persona al riesgo de convertirse

⁷ Garrido, Vicente, *Perfiles criminales*, 2a. ed., España, 2012, p. 13.

en víctima o delincuente, se reducen a cuatro grandes rubros, familiares, individuales, escolares, comunitarios.⁸

Riesgo y protección para víctimas y delincuentes familiares

Familiares

- Habilidades parentales severas o erráticas
- Poca supervisión parental
- Bajos ingresos familiares, pobreza, aislamiento
- Violencia familiar, abuso y abandono
- Conflictos parentales

Individuales

- Temprano comportamiento agresivo e impulsivo
- Pasar mucho tiempo con sus compañeros sin supervisión
- Tener amigos delincuentes

En la escuela

- Bajo rendimiento
- Trastornos de conducta, intimidación
- Falta de compromiso con la escuela
- Absentismo escolar, exclusión escolar
- Deserción escolar
- Escuela desorganizada

En la comunidad

- Malas condiciones de vivienda y de vecindario
- Vecindario desorganizado, poco sentido de comunidad

⁸ Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad, *Compendio internacional de prácticas, sobre prevención de la criminalidad, para fomentar acciones a través del mundo*, Canadá, 2008, pp. 71 y 72.

- Alta rotación de residentes
- Falta de instalaciones y servicios para jóvenes
- Falta de oportunidades de trabajo
- Disponibilidad de drogas.

Los factores enunciados se combinan, y cada uno de ellos depende del contexto en el que se encuentra la persona; el peso de cada factor tiene que ponderarse por el sistema penal cuando la persona ingresa al sistema penal para cumplir una pena que en la mayor parte de las ocasiones es privativa de libertad, para recibir un tratamiento para su reinserción social.

La combinación de factores puede llevar a una persona a la comisión de conductas criminales o delictivas. Quienes cuentan con antecedentes de conductas violentas pueden convertirse en víctimas o delincuentes. Por ello, es importante que el maltrato o crueldad contra los animales sea registrado, esté tipificado o no como delito. Es importante tratar estos casos en forma adecuada para prevenir que las personas continúen con comportamientos de este tipo, los cuales constituyen un factor de riesgo.⁹

Es importante destacar que, en muchas ocasiones, las personas que maltratan o despliegan actos de crueldad contra animales, se dice que son personas que no tienen salud mental; esto debe considerarse en forma seria, pues sólo el derecho por medio de profesionales forenses de psiquiatría, psicología y neurología pueden calificar estas conductas. Por ello consideramos conveniente ilustrar aspectos básicos diferenciales al respecto en el siguiente cuadro 1.

⁹ Pérez Abellán, Francisco, *Asesinos*, España, Espasa, 2002.

CUADRO 1¹⁰

	<i>Neurosis</i>	<i>Psicosis</i>	<i>Psicopatía</i>
Origen, etiología y disposición	Psicógena	Endógena	Caracteriológica
Sintomatología esencial	Angustia, sentimiento de inferioridad	Alteración del sistema de la realidad	Disfunción social y laboral en el caso de los delincuentes habituales o TAP; sin disfunción socio-laboral en el caso de los psicópatas no criminales
Vivencia del tiempo	Pasado negativo y futuro amenazador	Ruptura en la evolución biográfica y continuidad del yo	Viven el presente sin influencia del pasado ni previsiones del futuro
Estado de los afectos	Normalmente ansioso y depresivo	Variable, cambiante, inapropiado	Agresivo, violento y frío en el caso de los criminales; controlado, cálido y superficial en los psicópatas integrados
Instauración del <i>rapport</i>	Possible y fácil	A veces imposible y siempre difícil	Difícil, escaso, sólo aparente (superficial y manipulador)

La estadística y la experiencia en la criminología permiten conocer información respecto a que las conductas de maltrato y crueldad contra los animales pueden ser variables cualitativas

¹⁰ Pozueco Romero, José Manuel, *Psicopatía, trastorno mental y crimen violento, aspectos clínico-forenses, médico-legales y criminológicos*, España, EOS, 2011, p. 411.

importantes en conductas delictivas o criminales, por ello el pronóstico cuando éstas se presentan deben ser tratadas. “Los trastornos antisociales de la personalidad constituyen alteraciones del aprendizaje normativo y se encuentran asociados a factores de criminalidad”.¹¹

En el actual escenario nacional, tratar el tema del maltrato y crueldad contra los animales puede considerarse como no importante e incluso superfluo; ante la problemática de delitos de homicidio dolosos cometidos en territorio nacional en 2012, reporta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que un 98% quedan impunes de los 27 mil 700 homicidios dolosos cometidos en México durante el año pasado, sólo 523 han logrado ser esclarecidos y castigados con una sentencia condenatoria contra los responsables.¹²

Ante un panorama nacional de homicidios impunes, es difícil atender por parte de la política criminológica en la agenda nacional otros temas; pero como criminóloga y victimóloga ocupada en problemas de violencia, criminalidad, delincuencia y victimidad que vive México, considero que dejar de lado las conductas de crueldad y maltrato animal puede convertirse en un tema de preocupación delictiva o criminal, porque cualquier forma de violencia, control o abuso de poder es digno de analizar y llevar acciones al respecto, no debemos perder de vista conductas que puedan a futuro causar mayores problemas.

Observamos a nivel nacional que las conductas de crueldad y maltrato animal son ya una apología y un ejemplo negativo sobre el respeto a la vida. Así lo evidencian casos que en nuestro país cobraron importancia, al ser mediáticos y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para presentarlos. Algu-

¹¹ Torres, Raúl O. y Silva, Daniel H., *Perfiles criminales*, 2a. ed., Argentina, DosYuna, 2010, p. 247.

¹² Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2013/07/98-de-los-homicidios-de-2012-en-la-impunidad/#ixzz2ZMGoDRvP>, consultado el 17 de julio de 2013.

nos de estos casos conmovieron al país por la violencia y extrema crueldad (véase el cuadro 2).¹³

CUADRO 2

<i>Año, nombre, y estado</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consecuencia</i>
2010 Callejero Nayarit ¹³	4 jóvenes adolescentes, maltratan con actos de crueldad extrema y matan a golpes, utilizan dos perros pitbull para agredir a un perro de la calle, graban el video y lo suben a la red.	Cobertura de medios de comunicación; rechazo de redes; multa de \$381.29; expulsión de la escuela de los cuatro jóvenes y condenados a trabajo comunitario; marchas nacionales de protesta.
2011 Cuchara ¹⁴ Chihuahua	En la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, un perrito blanco convivía con la comunidad universitaria, pero un joven de 19 años por diversión lo lanzó desde un segundo piso; tuvo que ser sacrificado por las lesiones y sufrimiento que presentaba.	Al revisar la maleta que llevaba el joven detenido se le encontró material explosivo (petardos). Arresto y pago de multa por la muerte del perro. Indignación de la comunidad universitaria.

¹³ Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/674987.html>, consultado en enero de 2013.

¹⁴ Disponible en: <http://www.lapoliciaca.com/nota-roja/por-posesion-de-petardos-detienen-a-sujeto-que-mato-al-perrito-cuchara/>, consultado en enero de 2013.

<i>Año, nombre, y estado</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consecuencia</i>
2011 Chocolata ¹⁵ Distrito Federal	Ex alumno de la Facultad de Veterinaria de la UNAM, que se dio de baja al tercer semestre, rescató de periférico a la perra, la curó y entrenó con crueldad para dedicarla a peleas de perros.	En la última pelea fue herida seriamente; perdió la vista y fue sacrificada.
2012 Pay de limón ¹⁶ Zacatecas	Perro rescatado tras haber sufrido, por parte del grupo delictivo Zetas, amputaciones de los dedos de sus patas delanteras y cortarle la parte inferior de éstas; fue utilizado para ensayar estas técnicas con personas víctimas de secuestro y luego fue abandonado.	Rescatado por el Refugio Milagros Caninos. Actualmente, Pay de Limón está completamente rehabilitado para caminar, después de recibir sus prótesis y también fue rehabilitado emocionalmente.
2013 Jauría homicida ¹⁷ Distrito Federal	Cuatro personas privadas de la vida al ser atacadas por una supuesta jauría de 25 perros en Iztapalapa.	Los perros fueron dados en adopción; no se logró comprobar que hubieran privado de la vida a las personas, aún no se han esclarecido los cuatro homicidios.

Algunos de los incidentes de crueldad y maltrato animal a los que hacemos referencia impactaron en forma importante

¹⁵ Disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/109_337.html, consultado en enero de 2013.

a la opinión pública y despertaron un interés por este tema; en relación con las conductas criminales o delictivas, representan sólo una parte de todas las noticias generadas por este tipo de incidentes.

De los hechos anteriores es importante destacar que Nayarit, en 2009, se ubicó en primer lugar de feminicidios a nivel nacional; Chihuahua se considera un estado de la República, a nivel internacional, como uno de los más peligrosos del mundo. Por lo que se refiere a Zacatecas, se vincula con hechos violentos, fugas de prisión y enfrentamientos de delincuencia organizada, y en la Ciudad de México encontramos que se ubica a nivel nacional en los primeros lugares de diversos actos de violencia vinculados con personas desaparecidas, robos y secuestros.

El mapa delictivo del país nos permite observar que nuestra población de más de 112,336.53 personas, conforme al censo 2010 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tiene una actitud frente al problema que va desde la indignación, resistencia, acciones legales, hasta la aceptación y resignación de diversas conductas antisociales, en delitos como feminicidio, homicidio, narcotráfico, secuestro, robo, trata de personas, comercio y explotación sexual infantil, los cuales son un tema que prevalece, pero ¿qué pasa con aquellos seres vivos que no pueden hablar o ser protegidos jurídicamente?; observamos un panorama desalentador, para protegerlos; por ello, la criminología puede ser una alternativa para hacerlo.

La delincuencia organizada se ha diversificado involucrando animales en sus acciones; las peleas de perros, gallos y carreras de caballos se realizan en forma clandestina, y es una forma de obtener recursos por estas actividades, que no sólo tienen que ver con el maltrato animal, sino también tienen especial impacto en la sociedad.

En la criminología no deben existir las intuiciones o especulaciones, la información existente en la materia permite saber que es significativo considerar que la violencia, maltrato y crueldad contra los animales es, sin lugar a duda, un termómetro

sobre la situación delictiva o criminal. Socialmente, siempre ha interesado explicar el destino humano y su personalidad a través de diversos medios.

El ser humano, desde su conformación como ser vivo, tiene interacción con otros seres vivos y puede proyectar conductas de tipo antisocial en contra de su propia especie y de otros seres vivos.¹⁶ Su conducta puede ir desde la zoofilia, como parafilia específica, hasta disfrutar el dolor y sufrimiento que se infringe a un animal y provocar con ello una sensación placentera, necesaria de estudiar y atender.¹⁷

III. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES

Como sociedad en constante cambio y movimiento, nos hemos vuelto insensibles ante el dolor y el sufrimiento, justificando esta actitud por las necesidades económicas y las exigencias del medio, pero si reflexionamos un poco desarrollaremos un sentido de empatía y solidaridad con nuestros semejantes y nuestro medio ambiente; para proteger legalmente a alguien o a algo se debe considerar como necesario por parte de la sociedad y el legislador.

La criminalidad es concebida como un problema individual, familiar, social y comunitario por mala adaptación, o bien, como un síntoma de las necesidades insatisfechas, de la injusticia social y del choque inevitable de normas culturales en una sociedad pluralista aún jerárquica.

En forma clásica, la solución frente al delito era el tratamiento correccional individualizado, el apoyo y la supervisión de las familias, y medidas de reforma social que mejoran el bienestar social, en particular la educación y la creación del empleo.

Las teorías que moldean el pensamiento y la acción oficial son teorías del control, de diversas clases, que consideran al deli-

¹⁶ Bruno, Antonio Horacio y Martínez Pérez, Guillermo, *Biopsicología general y criminal*, Argentina, Educa, 2003, p. 63.

¹⁷ Carrasco Gómez, Juan José y Maza Martín, José Manuel, *Tratado de psiquiatría legal y forense*, 4a. ed., España, La Ley, 2010, p. 1579.

to como un problema no de privación, sino de control inadecuado; controles sociales, situacionales y autocontroles son los temas dominantes de la criminología contemporánea y de las políticas del control social de la violencia y la delincuencia.

La aplicación de sanciones, por sí sola, no inhibe la generación de conductas delictivas o criminales; la posibilidad de ser descubierto y recibir una sanción constituye una de las formas de la prevención general, sustentada en una política criminológica de cambios legislativos, pero si ésta no se acompaña de otras acciones sociales podría ser ineficaz en sus resultados.

Por ello debemos considerar, en el tema de la protección jurídica de los animales, la expresión científica de control social formal (ley, policía, ministerio público, juzgados) e informal (educación, religión, medios de comunicación, familia), la cual fue acuñada por el sociólogo norteamericano Edward Ross como una categoría enfocada a los problemas del orden y la organización social, en una visión de estabilidad social integradora resultante de las aceptaciones de valores únicos de un conglomerado humano desigual en sus raíces étnicas y culturales. Se asocia al desarrollo de la sociología norteamericana por la influencia de la Escuela de Chicago.

No debemos olvidar que la raza humana no se encuentra sola en el planeta; sería una visión antropocéntrica muy cuestionable, porque al comenzar a extinguirse lo que llamamos “animales irracionales”, nada garantiza que no sufriremos la misma suerte como *homo sapiens*. Si ponemos en una balanza de ponderación de bienes jurídicos entre la vida humana y la vida animal, no cabe la menor duda que nuestra especie es considerada jurídicamente como prioridad para el derecho.

Estamos conscientes que debemos guardar proporcionalidad y equilibrio entre humanos y animales, porque de no hacerlo corremos el riesgo de llegar a conductas delictivas; el ejemplo es que si bien alguien priva de la vida a un animal, muchas veces se quiere aplicar la ley del talión de “ojo por ojo, diente por diente”, lo cual resulta desmedido.

De los hechos referenciados en el cuadro 2, observamos que en la muerte de “callejero” la reacción social al hecho, contra los jóvenes, llegó a las amenazas de muerte. Si bien la conducta que tuvieron es cuestionable y reprochable desde cualquier punto de vista, el causarles un daño físico o querer privarles de la vida es por demás preocupante.

La vida humana es uno de los bienes jurídicos más importante que posee el ser humano, la cual, en todo momento, debe protegerse y procurarse para que no sea vulnerada; pero es importante destacar que las conductas de maltrato y crueldad contra los animales no deben ser impunes, deben abordarse por el derecho administrativo con multas, el derecho civil como reparación del daño, o en *ultima ratio* en materia penal como delito.

Como todo proceso de colonización, el ser humano se convierte en un sujeto con poder, capaz de someter todo aquello que conquiste de este modo, puede disponer de otras personas, así como llegar a quitar la piel, colmillos, huesos a los animales, utilizar sus pieles como objeto de lujo y reducirlos a cosas cuyo valor es mayor si se les priva de la vida.¹⁸

En México, varias entidades federativas ya cuentan con una ley de protección y bienestar animal, que tienen por objeto la protección de especies contra actos de maltrato, crueldad, y promover un mejor trato a las especies vivas no humanas.

En muchas de las ocasiones las personas dueñas de los animales de compañía, en forma irresponsable generan problemas sociales y jurídicos ante la falta de cumplimiento de sus deberes, como puede ser atención inadecuada, abandono en la calle o sacrificio, porque es una cosa que estorba o sin utilidad, generando con ello problemas de salud pública o de convivencia pacífica.

La legislación de protección y bienestar animal en todos los estados del país regula en forma específica los deberes de las personas sobre tenencia responsable de animales, así como di-

¹⁸ Fajardo, Ricardo y Cárdenas, Alexandra, *El derecho de los animales*, Colombia, Legis, 2007, p. 15.

versas sanciones administrativas en caso de incumplimiento de esos deberes; el nombre específico de cada ley puede verse en el cuadro 3.

CUADRO 3

<i>Estado</i>	<i>Protección a los animales</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Última modificación/SR (sin reforma)</i>
Aguascalientes	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes	5 de noviembre de 2001	8 de agosto de 2011
Baja California	Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California	8 de diciembre de 1997	SR
Baja California Sur	Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur	20 de junio de 2013	SR
Campeche	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche	6 de abril de 1997	SR
	Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche	11 de agosto de 2000	SR
Chiapas	No tiene ley		
Chihuahua	No tiene ley		
Coahuila	Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza	29 de noviembre de 2013	18 de noviembre de 2014
	Reglamento de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza	19 de diciembre de 2014	SR

<i>Estado</i>	<i>Protección a los animales</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Última modificación/SR (sin reforma)</i>
Colima	Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima	31 de mayo de 2011	15 de marzo de 2014
Ciudad de México	Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal	26 de febrero de 2002	24 de febrero de 2009
Durango	Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Ocampo	7 de febrero de 2013	SR
Guanajuato	Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato	29 de julio de 2003	3 de diciembre de 2013
Guerrero	(Abrogada) Ley de Protección a los Animales	9 de marzo de 1991	26 de diciembre de 2014
	Decreto por el que se prohíbe el uso de animales salvajes en los circos en el Estado de Guerrero	7 de marzo 2014	SR
Hidalgo	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales	28 de febrero de 2005	13 de diciembre de 2010
	Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo	14 de junio de 2001	SR
México	Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales Naucalpan de Juárez, Estado de México	1o. de enero de 1900	26 de abril de 2000

<i>Estado</i>	<i>Protección a los animales</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Última modificación/SR (sin reforma)</i>
Michoacán	Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo	11 de julio de 1998	SR
Morelos	No tiene ley		
Nayarit	No tiene ley		
Nuevo León	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León	16 de agosto de 2000	26 de mayo de 2010
Oaxaca	Reglamento para los Propietarios o Poseedores de Animales Caninos y Felinos en el Municipio de Oaxaca de Juárez	10. de febrero de 2006	21 de junio de 2008
Puebla	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla	27 de enero de 2010	SR
Querétaro	Reglamento para el Tratamiento de Animales Domésticos en Vía Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro	18 de marzo de 2005	SR
Quintana Roo	Reglamento para la Protección de Animales Domésticos del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo	11 de abril de 2008	SR
	Reglamento para la Protección de Animales Domésticos del Municipio Isla Mujeres Quintana Roo	Sin fecha	

<i>Estado</i>	<i>Protección a los animales</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Última modificación/SR (sin reforma)</i>
San Luis Potosí	Ley Estatal de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí	17 de marzo de 1995	31 de julio de 2012
Sinaloa	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa	4 de noviembre de 2013	SR
Sonora	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora	27 de junio de 2013	3 de noviembre de 2014
Tabasco	Ley de Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco	18 de diciembre de 2013	SR
Tamaulipas	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas	16 de diciembre de 2010	3 de abril de 2014
Tlaxcala	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala	31 de diciembre de 2003	10 de febrero de 2015
Veracruz	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	5 de noviembre de 2010	21 de julio de 2014
Yucatán	No tiene ley		
Zacatecas	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas	25 de julio de 2007	23 de marzo de 2013

En la ciudad de México se tienen cifras aproximadas de que siete de cada diez habitantes tienen un perro que se le conoce como animal de compañía y es necesario regularla.

Estableció que aquella persona que abandone un perro en la calle se hará acreedor a una multa que irá de 50 hasta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y de 30 a 36 horas de arresto.¹⁹

Como ejemplo de ello encontramos la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, publicada el 26 de febrero de 2002. En su artículo 4o. establece las siguientes definiciones:

I. “Animal (es)”: Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.

XXVIII. “Maltrato”. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XXXII Bis 2. “Pelea de Perros”. Espectáculo público o privado, en el que se enfrentan perros con características específicas, que azuzados, generan crueldad entre los animales.

Las conductas que se pueden ejercer en contra de los animales como actos de crueldad o maltrato son múltiples, la más grave es la muerte, así como la discapacidad que se puede generar por estas conductas; pero el abandono, la falta de atención veterinaria, su utilización en delitos y actos criminales, como asaltos, transporte de drogas, peleas clandestinas de perros, apuestas y explotación para espectáculos públicos y diversiones, son frecuentes.

La criminología actual concibe el orden social como un problema de integración sistémica. No son personas las que necesitan ser integradas, sino los procesos e instancias sociales en los

¹⁹ Disponible en: <http://noticias.prodigy.msn.com/articulo-uno.aspx?cp-documentid=259138621>.

que participa. No se ocupan de los seres humanos y sus actitudes morales o disposiciones psicológicas, sino de las partes que componen los sistemas y situaciones sociales.

Asimismo, analiza diferentes situaciones que pueden ser rediseñadas para darle menos oportunidades a la violencia y al delito, y cómo se podría hacer para que converjan los sistemas que interactúan (sistemas de transporte, escuelas, comercios, lugares de esparcimiento, viviendas, etcétera) con el objetivo de generar la menor cantidad posible de defectos en materia de seguridad o zonas riesgo desde el punto de vista del nivel del delito.

El orden social depende de alinear e integrar las distintas rutinas e instituciones sociales que componen la sociedad moderna. No se trata de construir el consenso normativo; ahora el problema es lograr la coordinación: que los engranajes funcionen de modo óptimo. No se centra en la cuestión de los valores compartidos, sino en instancias inteligentes que minimicen las oportunidades que dan lugar al desorden y la desviación que deriva en violencia o delincuencia.

El paradigma etiológico presupone una noción ontológica de la criminalidad, anterior a las definiciones y a la reacción social, institucional y no institucional, a las que esas enunciaciones dan causa. Por ello quedan fuera de su objeto las normas sociales y jurídicas, la acción de las instancias oficiales y los mecanismos sociales a través de los cuales se realiza la definición de determinados comportamientos (delitos) de individuos (criminales), así como la reacción social respectiva (pena).

Se opone abiertamente a las ideas tradicionalistas que ven el orden como emergente de la disciplina moral y la obediencia a la autoridad; invalida la vieja creencia del Estado de bienestar que sostiene que, para que la sociedad funcione, los lazos de solidaridad deben abarcar a todos sus miembros, los cuales deben formar parte de una unión que incluye a todos los ciudadanos, pero en nuestro caso también a la protección integral de los animales.

La crítica al paradigma de la reacción social revela que tratar el crimen como una conducta definida legalmente implicaba la

posibilidad de investigar el delito como un fenómeno social sólo en tanto se defina normativamente.

El sistema penal tiene la función social de reproducir las relaciones sociales y mantener la estructura vertical de la sociedad, dando paso a procesos de marginalización social; tiene una función de reproducción material y una función de legitimación (reproducción ideológica), y la criminalidad es un mecanismo de reproducción de las relaciones de desigualdad y de marginalización social. El elemento ideológico es inherente a la estructura y al funcionamiento del sistema penal, así como a la estructura y funcionamiento del derecho.

De esta manera, la criminología delimitaba su objeto y quedaba subordinada al derecho penal al definir a los criminales como sujetos de etiquetamiento, identificando a la población criminal con la clientela del sistema penal, pero en el tema del maltrato animal su importancia es trascendente.

Los animales son parte inherente e inseparable de nuestra vida, por ello debemos considerarlos en forma jurídica como importantes para nuestra propia conservación como especie y como indicador de civilidad, orden público, paz pública, así como indispensables para generar una cultura de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

IV. CONCLUSIONES

1. Establecer una política pública de protección jurídica a los animales que genere una cultura de valores y empatía de bienestar animal.
2. Mediante la participación ciudadana, generar una cultura de tenencia responsable de los animales de compañía y generar programas de sensibilización de trato digno.
3. Establecer un registro de animales de compañía, y en caso de considerar razas caninas que impliquen un riesgo, las personas que los adquieran cuenten con un registro, así

- como un seguro de cobertura amplia de daños contra terceros.
4. En caso de daños y perjuicios causados por animales de compañía, establecer una reparación integral para las víctimas.
 5. Tipificar el delito de maltrato animal, así como considerar un especial énfasis en las peleas de perros en los códigos penales de todos los estados de la República.

V. BIBLIOGRAFÍA

- ADLER, Freda *et al.*, *Criminology and the criminal justice*, 6a. ed., Nueva York, Mc Graw Hill, 2006.
- BRUNO, Antonio Horacio y MARTÍNEZ PÉREZ, Guillermo, *Biopsicología general y criminal*, Argentina, Educa, 2003.
- CARRASCO GÓMEZ, Juan José y MAZA MARTÍN, José Manuel, *Tratado de psiquiatría legal y forense*, 4a. ed., España, La Ley, 2010.
- CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD, *Compendio internacional de prácticas, sobre prevención de la criminalidad, para fomentar acciones a través del mundo*, Canadá, 2008.
- CONKLIN, John E., *Criminology*, 9a. ed., Estados Unidos de América, Pearson, 2007.
- CLEMENTE, Miguel y ESPINOSA, Pablo (coords.), *La mente criminal*, Madrid, Dykinson, 2001.
- FAJARDO, Ricardo y CÁRDENAS, Alexandra, *El derecho de los animales*, Colombia, Legis, 2007.
- GARRIDO, Vicente, *Perfiles criminales*, 2a. ed., España, 2012.
- y SOBRAL, Jorge, *La investigación criminal, la psicología aplicada al descubrimiento, captura y condena de los criminales*, Barcelona, Nabla Ediciones, 2008.
- GARRIDO GENOVÉS, Vicente, *Cara a cara con el psicópata*, 2a. ed., España, Ariel, 2004.

- HICKS, Scotia J. y SALES, Bruce D., *Criminal profiling*, Washington, D. C., American Psychological Association, 2006.
- HUERTAS, David *et al.*, *Neurobiología de la agresividad humana*, Barcelona, Ars, Médica, 2005.
- JASPER, Karl, *Psicopatología general*, 7a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- MARCHIORI, Hilda, *Violencia en niños y adolescentes*, Argentina, Brújulas, 2010.
- MORILLAS CUEVA, Lorenzo (dir.) y SUÁREZ LÓPEZ, José María (coords.), *El menor como víctima y victimario de la violencia social (estudio jurídico)*, Madrid, Dykinson, 2010.
- PALACIOS, Jesús, *Psycho Killers anatomía del asesino en serie*, México, Temas de Hoy, 2001.
- PÉREZ ABELLAN, Francisco, *Asesinos*, España, Espasa, 2002.
- POZUECO ROMERO, José Manuel, *Psicopatía, trastorno mental y crimen violento, aspectos clínico-forenses, médico-legales y criminológicos*, España, EOS, 2011.
- QUIROZ CUARÓN, Alfonso, *Evolución de la criminología, derecho penal*, México 1965.
- RESSLER, Robert K., *Dentro del monstruo un intento de comprender a los asesinos en serie*, España, Alba, 2010.
- y SHACHTMAN, Tom, *Asesinos en serie*, España, Ariel, 2005.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *¿Cómo elige un delincuente a sus víctimas? Victimización sexual, patrimonial y contra la vida*, México, Inacipe, 2006.
- , *Criminología clínica*, México, Porrúa, 2005.
- SANMARTÍN, José, *Violencia contra niños*, 3a. ed., España, Ariel, 2005.
- TORRES, Raúl O. y SILVA, Daniel, H., *Perfiles criminales*, 2a. ed., Argentina, DosYuna, 2010.
- VITO, Gennaro *et al.*, *Criminology, theory, research, and policy*, 2a. ed., Estados Unidos de América, 2007.

La protección jurídica de los animales, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 26 de julio de 2017 en los talleres de Editorial Cromo Editores, S. A. de C. V., Miravalle 703, colonia Portales, delegación Benito Juárez, 03570 Ciudad de México, tel. 5674 2137. Se utilizó tipo *Baskerville* en 9, 10 y 11 puntos. En esta edición se empleó papel *cream book* 57 x 87 de 60 gramos para los interiores y cartulina couché de 250 gramos para los forros. Consta de 300 ejemplares (impresión *offset*).

a

bordar la problemática en torno a la protección jurídica de los animales nos lleva a transitar caminos que se entrelazan, entre otros, con aspectos en materia de bioética, biotecnología, filosofía y moral, los cuales llevan a su análisis jurídico desde las áreas administrativas, civiles, ambientales, penales y criminológicas, por citar algunas.

Si bien durante la última década del siglo pasado la sociedad mostró mayor sensibilidad respecto a este tema, determinados sectores sociales y políticos se han mantenido indiferentes frente a la necesidad de garantizar el derecho a la salud, el respeto y el buen trato a los animales, y aunque existen diversos ordenamientos administrativos que regulan esta situación, éstos resultan insuficientes para proteger de manera integral a los animales, por lo que fue necesario tipificar el delito de maltrato o crueldad a los animales.

Sin duda, aún falta mucho para lograr concienciar a la sociedad, a los políticos y a los legisladores sobre la relación que los seres humanos debemos guardar con la fauna; no obstante, este esfuerzo colectivo muestra algunos avances al respecto y plantea la ruta a seguir en lo que aún nos queda por hacer para materializar la protección de las especies animales que habitan en México.



www.juridicas.unam.mx



ISBN 978-607-02-9265-1



9 786070 292651 >